GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 052-2024
A107 Ref. 0155-2024

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 13 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 168-2023, bajo el número de expediente AP-10-10-124-2023, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en Quinta Calle Poniente S/N, Barrio El Calvario, del municipio y departamento de San Vicente, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos establecidos en dicha Resolución.

II. Que en el numeral 12 de dicha Resolución, se establece que: "Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados)…"

III. Que en fecha 12 de marzo de 2024, el [redacted] quien es la profesional responsable del proyecto "Universidad Panamericana Regional San Vicente", remite los planos para revisión, iniciándose un proceso de revisión y corrección de observaciones entre el profesional responsable y el técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU).

IV. Que en fecha 14 de marzo de 2024, se reciben planos con correcciones efectuadas, otorgándose el visto bueno el 15 de marzo de 2024, procediéndose a continuar con el proceso para la aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que dichos planos cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe de aprobación de planos emitido en fecha 19 de marzo de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 14 de marzo de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 168-2023 de fecha 13 de octubre de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja A-01: "PLANTA DE CONJUNTO".

Hoja A-02: "PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN ARQUITECTONICA"

Hoja A-03: "PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN ARQUITECTONICA"

Hoja A-04: "CORTES Y SECCIÓN ARQUITECTONICA"

Hoja A-05: "CORTES Y SECCIÓN ARQUITECTONICA"

Hoja A-06: "ELEVACIONES ARQUITECTONICAS"

Hoja A-07: "ELEVACIONES ARQUITECTONICAS"

Hoja A-08: "PLANOS DE ACABADOS"

Hoja A-09: "PLANOS DE ACABADOS"

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [redacted], en su calidad de profesional responsable del proyecto, y al señor [redacted] propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-054-2024
EXPEDIENTE AP-05-11-080-2023
A107 Ref. 0168-2024

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 04 de septiembre de 2023, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, emite la Resolución **DBCIGU-136-2023,** bajo el número de expediente **AP-05-11-080-2023**, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en Barrio Belén, 2ª Avenida Norte, entre 3ª y 5ª Calle Poniente, N° 3-1, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que, en el numeral seis de dicha Resolución, se establece que: "Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá ser presentar en digital un juego de planos ordenado en formato 0.9 m x 0.6 m, para revisión (…).

III. Que en fecha 23 de octubre de 2023, la Arq. [redacted] profesional responsable del proyecto **"Yuquería Juayua #2"**, remite vía correo electrónico los planos de dicho proyecto, los cuales fueron revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU), generando observaciones las cuales les fueron notificadas a los propietarios vía correo electrónico en fecha 31 de octubre de 2023. Asimismo, se notificó que, en conversación con los propietarios del inmueble, señores [redacted] se llegó al acuerdo que ellos seguirán de manera independiente con el proceso correspondiente a este proyecto y que la Arq. Amador Quintanilla, con número de carné A-1577, se desligó a partir de ese momento del proyecto.

IV. Que, en fecha 13 de marzo de 2024, los propietarios, señores Yeny Evelin Tejada Landaverde y Bairon Adolfo Guzmán, remitieron la planimetría del proyecto vía correo electrónico, y aclararon que el nuevo profesional responsable es el Arq. Leonardo Enrique Sierra López, con número de carné A-4277, siendo revisada la planimetría en fecha 18 de marzo de 2024, por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la DBCIGU, conformada por las hojas 1/6, 2/6, 3/6, 4/6, 5/6 y 6/6, cuentan con el visto bueno técnico para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 04 de septiembre de 2023, por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 13 de marzo de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución **DBCIGU-136-2023,** de fecha 04 de septiembre de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/6 "Planta Arquitectónica, Planta de Conjunto/Techos, todas de Estado Actual"

Hoja 2/6 "Sección Longitudinal A-A, Sección Transversal B-B, Elevación Fachada Principal y Fotografías, todo de Estado Actual".

Hoja 3/6 "Planta de Acabados y Cuadros de Acabados, todos de Estado Actual".

Hoja 4/6 "Planta Arquitectónica, Planta de Conjunto/Techos y Detalles de Tapial, todos de Propuesta".

Hoja 5/6 "Sección Longitudinal A-A y Sección Transversal B-B, todo de Propuesta".

Hoja 6/6 "Planta de Acabados y Cuadros de Acabados, todo de Propuesta".

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas. De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [redacted] en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por los señores [redacted] propietarios del citado inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCION DBCIGU 072-2024
EXPEDIENTE AP-10-10-092-2023
A107 Ref. 0193/2024

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año 2024.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 20 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 181-2023, bajo el número de expediente AP-10-10-092-2023, mediante la cual resuelve autorizar las obras solicitadas en un inmueble ubicado en 3ª Avenida Sur y 4ª Calle Poniente, Barrio San Juan de Dios, municipio y departamento de San Vicente, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que el numeral 7 de la referida Resolución prescribe que "Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, s*e deberá presentar en digital un juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión (…)".*

III. Que en fecha 10 de abril de 2024, se recibe la planimetría vía correo electrónico del proyecto por parte de la Arq. Evelyn Ester Linares López, profesional responsable, para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la DBCIGU; posteriormente, hasta el 15 de abril de 2024, se desarrolló un proceso de revisión-retroalimentación de planos del mencionado proyecto por parte del equipo técnico de dicha Unidad, junto con la profesional responsable, siendo revisada la planimetría en fecha 15 de abril de 2024 por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la DBCIGU, conformada por las hojas 1/11, 2/11, 3/11, 4/11, 5/11, 6/11, 7/11, 8/11, 9/11, 10/11 y 11/11, las cuales cuentan con el visto bueno técnico para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 31 de enero de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 15 de abril de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 181-2023, de fecha 20 de noviembre de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/11 "Levantamiento topográfico, Cuadro de coordenadas y Cuadro de rumbos y distancias"

Hoja 2/11 "Planta Arquitectónica existente primer nivel".

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Hoja 3/11 "Fachada Oriente existente, Fachada Nororiente existente, Fachada Norte existente y Sección A-A".

Hoja 4/11 "Planta de Acabados existente, Cuadro de Acabados Puertas, Cuadro de Acabados Ventanas, Cuadro de Acabados Paredes y Cuadro de Acabados de Cielo y Pisos".

Hoja 5/11 "Plano de Demolición y Desmontajes en losa existente, Cuadro de Simbología y Fotografías".

Hoja 6/11 "Planta Arquitectónica acceso a segundo nivel existente".

Hoja 7/11 "Planta Arquitectónica segundo nivel propuesta".

Hoja 8/11 "Fachada Oriente proyectada, Fachada Nororiente proyectada, Fachada Norte proyectada y Fachada Poniente proyectada".

Hoja 9/11 "Sección A-A con 2do nivel proyectado y Sección B-B con 2do nivel proyectado".

Hoja 10/11 "Planta de Acabados 2do nivel proyectado, Planta estructural de techos proyectado, Cuadro de Acabados Ventanas, Cuadro de Acabados Puertas, Cuadro de Acabados de Cielo y Pisos, Cuadro de Acabados Paredes, Detalle de canal y Detalle de Bajada de aguas lluvias".

Hoja 11/11 "Planta de conjunto de techos proyectada".

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a la señora [redacted] en su calidad de propietaria del inmueble y a la [redacted] profesional responsable tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 050-2024

A107 Ref. 0156-2024

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 28 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 092-2023, bajo el número de expediente AP-06-14-055-2023, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras del proyecto "Construcción del edificio de consulta externa especializada y Hospital de día, Hospital Nacional Rosales", en el inmueble ubicado en23° y 25° Avenida Nte., entre calle Arce y 1° calle Pte., del municipio y departamento de San Salvador, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral cuatro de dicha Resolución, se establece que: *"El anteproyecto atendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado del Ministerio de Cultura en un juego de planos arquitectónicos impresos o en digital en formato de 90 x 60 cm para su evaluación (...)".*

III. Que en fecha 12 de marzo de 2024, se remiten planos para revisión y posteriormente su aprobación, para que puedan ser aprobados por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 15 de marzo de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 12 de marzo de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 092-2023 de fecha 28 de junio de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

-Hoja: HNR01 - FP - PLANO TOPOGRAFICO EXISTENTE

-Hoja: R-01-A-047-HNR01 - Nivel 2 - PLANTA ARQUITECTONICA (FP)

-Hoja: R-01-A-101-HNR01 - Nivel 1 - PLANTA ARQUITECTONICA (FP)

-Hoja: R-01-A-149-HNR01 - Nivel 3 - PLANTA ARQUITECTÓNICA (FP)

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

-Hoja: R-01-A-172-HNR01 - Nivel 4-PLANTA ARQUITECTONICA (FP)

-Hoja: R-01-A-195-HNR01 - SOTANO 1 - PLANTA ARQUITECTONICA (FP)

-Hoja: R-01-A-196-HNR01 - NIVEL DE AZOTEA - PLANTA ARQUITECTONICA (FP)

-Hoja: R-01-A-510-HNR01 - CONJUNTO - FACHADA 01

-Hoja: R-01-A-511-HNR01 - CONJUNTO - FACHADA 02

-Hoja: R-01-A-512-HNR01 - CONJUNTO - SECCION 01

-Hoja: R-01-A-513-HNR01 - CONJUNTO - SECCION 02

-Hoja: R-01-A-514-HNR01 - CONJUNTO - SECCION 03

- Hoja: R-01-A-515-HNR01 - CONJUNTO - SECCION 04

-Hoja: R-01-A-584-B-HNR01 - FP - CONJUNTO DE AREAS DE TERRACERIA

-Hoja: R-01-A-585-HNR01 - CORTES DE CONJUNTO DE TERRACERIA

-Hoja: R-01-A-586-HNR01 - IDENTIFICACIÓN DE USOS DE SUELO

-Hoja: R-01-A-601-HNR01 - UBICACIÓN

-Hoja: R-01-A-909-HNR01 - AXONOMETRÍA

-Hoja: R-01-A-1110-HNR01 - SOTANO 2 - PLANTA ARQUITECTONICA (FP)

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Notificar lo resuelto al [redacted] en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por el Ministerio de Salud, propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU 004-2024
EXPEDIENTE AP-03-15-106-2023

San Salvador, 06 de mayo de 2024
A107 Ref. 0178-2024
A107.9.3 Ref. 070-2024

Señor
[redacted]
Presente. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 20 de septiembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida Morazán y 1a. Calle Oriente. Barrio El Centro, municipio y departamento de Sonsonate, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 10190246-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 25 de septiembre de 2023, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de la [redacted], se emplaza en el perímetro identificado como Centro Histórico de Sonsonate, se emplaza en la manzana A-3, correlativo No. 11, según el Plano de delimitación del Centro Histórico del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución; por lo que con base a los Artículos 3, 5 y 8 Inciso 2do. de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural del El Salvador y los Artículos 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble, deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 20 de septiembre del 2023, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y la documentación, por parte de la profesional responsable [redacted] para la autorización del Proyecto "Remodelación de local, familia Ríos Lara" según se lee en el formulario; y en la "Memoria de Funcionamiento, Remodelación de Local" las obras consisten en: Remodelación de cubierta de techo existente de 77.05 m^2, cambio total de tejas y lámina, desmontaje de cielo falso, evaluación de estructura de madera de cubierta, si se repararán o se sustituirán piezas".

c) Que en fecha 25 de septiembre del 2023 se realizó la visita de inspección. La técnico que realizó dicha inspección observó el Local Blessing, que es la parte del inmueble que se solicita intervenir.
Hizo las siguientes observaciones:

Al interior del local éste cuenta con paredes de adobes y paredes divisorias de sistema constructivo contemporáneo. La pared de adobe del costado poniente posee manchas de humedad en la parte superior.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

El cielo falso es de madera tipo machihembrado, en buen estado de conservación. El piso, sólo en un sector de 3.76 m², es de ladrillo de cemento en color rojo, el resto es de baldosas de cerámica contemporánea.

Al exterior el inmueble aún conserva los faldones de cubierta de techo y los canecillos de fachada; el local tiene 4.37 metros de frente, una cortina metálica, ubicada al centro y dos pequeños macizos de pared a ambos lados, de 0.80 m de ancho cada uno y 3.00 m de alto recubiertos con fachaleta de cerámica.

d) Que en fecha 18 de enero de 2024 se reasigna expediente y se inicia revisión del mismo; se observa en ficha de inventario que dicho local es parte de un inmueble de esquina, el cual está conformado por una crujía principal con esquina en ochave, posee una fachada decorada con columnas y canecillos con influencia clásica, paredes de sistema constructivo tradicional, de estructura de madera y cubierta original de lámina acanalada con teja tipo árabe.

e) El inmueble posee VALOR CULTURAL, catalogado con un nivel de intervención y protección CONTEXTUAL 1, al cual se le reconocen valores de Antigüedad, Estético-Arquitectónico y Urbano, según la Actualización de Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (2022); y se ubica en el Ámbito de Actuación Diferenciado de categoría 2; cuyas acciones diferenciadas permitidas van en la Renovación, Mejoramiento y/o Recuperación de la imagen urbana. Asimismo, todo el inmueble posee una clasificación: Contextual 1 ya que posee ciertas características, que, aunque éstas no son relevantes, la volumetría y ubicación del inmueble en el perfil urbano genera y aporta un orden en el paisaje dentro de su entorno inmediato.

En ese sentido, los tipos de obra permitido son aquellos tendientes a conservar los elementos originales y las características generales que le dan su valor, así como al conjunto urbano en el que se encuentra emplazado. Se permitirán obras de consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble u otras obras que se consideren necesarias para mejorar su funcionamiento o condiciones de habitabilidad.

f) Que por todo lo establecido en los literales anteriores en este documento, ésta y toda intervención a realizarse a futuro, deberán ser sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio de Cultura.

Con base a lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA: Que las obras MENORES descritas en el párrafo literal b) se consideran FACTIBLES, sin embargo, deberá atender los siguientes requerimientos técnicos:

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Cubierta.
Es factible el reemplazo de la lámina del techo y la integración de teja, según propuesta en planos, Hoja 1/2 y 2/2, la cual deberá contar con las mismas características de las existentes, no se autoriza la colocación de "Arquiteja" o similar. La nueva cubierta deberá mantener la misma caída de agua de los faldones existentes. Para el caso de la estructura portante del techo, habrá que verificar en el momento de la obra si algunas piezas de madera se encuentran dañadas, de ser así, estas deberán reemplazarse por piezas de madera con las mismas características a las originales. Estas intervenciones son de entera responsabilidad del profesional responsable de la obra.

2) Estructura de techo
Para el caso de la estructura portante del techo, se deberá verificar que las piezas de madera se encuentren en buen estado, de encontrarse daños, deberán reemplazarse por piezas de madera con las mismas características a las originales. Para aquellos elementos de madera que han sufrido un leve ataque por vectores xilófagos y los que no se encuentren curados, deberán protegerse de forma permanente en caso de que se encuentre en contacto con altos niveles de humedad.

Se deberá conservar y restaurar los canecillos, que mantengan las mismas dimensiones, formas y características materiales del original.

Estas intervenciones son de entera responsabilidad del profesional responsable de la obra.

3) Cielo Falso
Que al desmontar la duela de madera machihembrada del cielo falso se deberá revisar el estado en que se encuentran. De presentar daños se sustituirán los elementos dañados los que deberán cumplir con las mismas características de material, dimensiones, resistencia y con la misma forma del anclaje que actualmente presentan.

4) Paredes de adobe
Dado que, en la visita técnica se observó que en fachada se ha colocado fachaleta cerámica sobre pared de adobe y que en paredes internas de adobe hay manchas de humedad; se recomienda: En fachada retirar la fachaleta y en paredes internas retirar el material de repello que no se encuentre firme, ni adherido a la superficie de ésta.

Posteriormente, el repello deberá ser reemplazado por una amalgama a base de tierra, agua y cal hidratada, para lo cual, tendrán que realizar pruebas hasta lograr la óptima adherencia a la superficie. Una vez se haya adherido correctamente y se encuentre totalmente seca dicha superficie, se deberá aplicar pintura base agua.

5) Otros
Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación de Lugar y Línea de Construcción, emitida por La Oficina Desarrollo Urbano, del área Metropolitana de Sonsonate, con Expediente No. 171/2023, de fecha 26 de mayo de 2023.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA EXCELENCIA CENTRAL

6) Debido a que este proyecto es una OBRA MENOR, no se requiere la presentación de planos arquitectónicos, ni constructivos, por lo que la Resolución que se elaboré basada en este informe será la autorización para dar inicio únicamente a las obras descritas en este documento.

7) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

8) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

9) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

10) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

11) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

12) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

13) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU 005-2024
EXPEDIENTE AP-02-10-112-2023

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0229-2024
A107.9.3 Ref. 091-2024

Señor
[redacted]
Presente. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 05 de octubre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San Sebastián, 11a Calle Poniente entre 4a y 6a Avenida Sur, Casa #12 municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 20131528-00000 . Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 13 de octubre de 2023, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 5 de octubre de 2023, se admite solicitud presentada por parte del [redacted], quien requiere la autorización para la ejecución del proyecto: "Restauración Parcial de Inmueble-Carmen Melgar", con obras consistentes en la demolición de algunas paredes y repisa de un vano de ventana para hacerlo puerta en fachada principal; cambio parcial del techo, instalación de cielo falso de PVC y paredes de tablayeso para delimitar algunos espacios. aplicación de pintura, resanes, construcción de muro perimetral de bloque de concreto, baño completo y un cuarto habitacional, sustitución de canales de aguas lluvia y creación de espacio de jardín interno todas estas a desarrollar en el inmueble ubicado en 11a Calle Poniente, entre 4a y 6a Avenida Sur, #12, municipio y departamento de Santa Ana.

b) Que en inspección realizada se observó que el inmueble es una segregación, se conforma de un nivel constructivo con sistema tradicional de sobrecimiento de ladrillo de barro y paredes de bahareque en crujía principal y ladrillo de barro al interior en; techo con estructura de madera y cubierta de teja de barro tipo árabe en la crujía principal en "L" y cubierta de lámina acanalada galvanizada al fondo del inmueble, piso de baldosa hidráulica en variedad de color y decorados, cielo falso de madera tipo plywood; portón metálico, puertas de madera y metal, ventanas de madera y de celosía de vidrio con marcos de aluminio.

El inmueble presenta una distribución espacial con patio central, corredor con columnas de madera y basas de ladrillo de barro; se han erigido paredes de ladrillo de barro para dividir y generar más espacios funcionales a través del tiempo; la mayoría de las paredes de bahareque se ha desprendido el repello; asentamientos del piso con decoloración, suciedad y fracturación de algunas piezas; cielo falso con daños por exposición ambiental y ataque de agentes xilófagos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR GOBIERNO DE EL SALVADOR

c) Que el inmueble propiedad de la [redacted] se emplaza en zona 13, manzana M-4 con número de correlativo 13 catalogado Sin Valor Cultural según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles y dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana, ámbito que cuenta con Resolución Interna 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 otorgada por el otrora Consejo Nacional para la Cultura y las Artes -CONCULTURA, en la cual se reconoce y declara "Bienes Culturales" a los inmuebles de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental, publicada en el Diario Oficial Número 150, Tomo 372, en fecha 16 de Agosto de 2006.

Sin embargo, el inmueble en estudio al interior presenta una distribución espacial tradicional de patio central, piso de baldosa hidráulica en varios colores, elementos y detalles arquitectónicos que enriquecen los valores culturales que posee, por lo que cuenta con un Nivel de Protección e Intervención Contextual 2, según el Instructivo para el establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles elaborado por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles.

Que la ciudad de Santa Ana; cuenta con una Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito Centro Histórico, según Decreto Municipal N° 8, publicado en el Diario Oficial Número 72, Tomo 415, en fecha 20 de abril de 2017.

Que en el entorno inmediato donde se ubica el inmueble en estudio, se emplazan 3 edificaciones con valor cultural: Manzana M-14 inmuebles 6 catalogado como Contextual 1, Manzana M-15 inmueble 4 catalogada como Contextual 1 y Manzana M-16 inmueble 1 catalogada como Contextual 1, según Planos de Ordenación del Diseño y Pruebas de Instrumentos para la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles año 2015, es decir; que existe relación de inmuebles con valor cultural con el inmueble en estudio dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.

d) Tipos de Obras Permitidos en los inmuebles identificados como CONTEXTUAL 2:

• restauración, consolidación, conservación, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad de la edificación, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite

e) Que por todo lo establecido en los literales anteriores en este documento, esta y toda intervención a realizarse a futuro en el inmueble, serán sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio, para que no afecte el paisaje urbano cultural del Centro Histórico.

Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que lo solicitado, consistente es factible.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:
REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

1) Se requiere evaluar las condiciones en que se encuentran las columnas de madera existentes del corredor, de acuerdo con el diagnóstico se presentará una propuesta de solución. De encontrar piezas dañadas se deberá sustituir por otras que tengan igual dimensiones, teniendo especial cuidado de los elementos que se encuentren en buenas condiciones. Para aquellos elementos de madera que han sufrido un leve ataque por vectores xilófagos y los que no se encuentren curados, deberá protegerse de forma permanente en caso de que se encuentre en contacto con altos niveles de humedad.

Para ambos casos se podrá utilizar un tratamiento químico que sea controlado en su ambiente y en su manipulación. La forma de aplicación puede ser por pincelado o pulverización (roseado) con suficiente apoyo de iluminación para detectar piezas con deficiencias en su interior, en caso de que se necesite una protección más profunda, ésta puede ser mediante inmersión de los elementos para que, además, quede exenta de agentes biológicos activos como hongos e insectos.

2) Se deberá reparar y reutilizar la herrería original que aún se encuentra en el inmueble en los vanos de ventana (enderezado y recuperación de piezas perdidas a través del tiempo), de faltar herrería se deberá elaborar siguiendo el diseño de los existentes. Se recomienda la aplicación de un retardador de oxido -siguiendo las instrucciones del fabricante- y anticorrosivo, el cual deberá cubrir todas las piezas. Una vez preparada y limpia la estructura, se procederá a pintar con pintura de aceite mate.

Queda prohibida la instalación de aparatos de aire acondicionado sobresaliendo de las fachadas o en las cubiertas inclinadas. En el caso de cubiertas planas los aparatos de aire acondicionado deberán quedar fuera de la vista de la calle.

3) Se requiere evaluar las condiciones en que se encuentra la estructura de madera actual del techo y de acuerdo con el diagnóstico se presentará una propuesta de solución. De encontrar piezas dañadas se deberá sustituir por otras que tengan similitud en sus características y debe mantener la misma disposición de sus elementos en el entramado, teniendo especial cuidado de los elementos que se encuentren en buenas condiciones. Para aquellos elementos de madera que han sufrido un leve ataque por vectores xilófagos y los que no se encuentren curados, deberá protegerse de forma permanente en caso de que se encuentre en contacto con altos niveles de humedad y de forma frecuente los que se encuentren bajo cubierta, siguiendo el procedimiento descrito en el numeral 1 inciso segundo.

El material de cubierta deberá ser teja de barro tipo árabe y bajo esta se recomienda ubicar lámina acanalada tipo estándar pintada con galvite, para evitar el deterioro de esta, debido a la acumulación de humedad en el material de barro y colocar malla de gallinero sobre la lámina para sujetar adecuadamente las tejas de barro fajeando con mortero a cada 4 hiladas, impidiendo con esto que se produzca el deslizamiento de la teja.

Se deberá presentar el plano estructural del techo actual y de propuesta, con sus respectivos detalles.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

4) Las paredes de la crujía principal no podrán demolerse ni cortarse en los puntos de los límites de propiedad del costado poniente, ya que perderían su confinamiento en esos puntos. Sin embargo, es factible erigir la pared divisoria de bloques de concreto destinando una junta de dilatación entre ambos sistemas.
5) Se deberán realizar ventanas exploratorias para verificar el sistema constructivo de las paredes de la crujía principal, de ser un sistema tradicional deberá modificarse el reforzamiento del marco para la puerta que se quiere aperturar (convertir vano de ventana en puerta) así como también para la solución del cierre parcial y apertura de un vano de ventana.

El vano de ventana a aperturar deberá tener las mismas dimensiones, acabados y herrería que presenta actualmente los vanos de ventana.

6) Debido a los asentamientos que se observan en el piso, se deberán revisar las tuberías de aguas lluvias, aguas negras y agua potable. De dañar piezas del piso deberán sustituirse con unas de igual dimensión, material y color, ubicándolas según distribución actual.

7) En las paredes donde se presenta desprendimiento de repello, de ser paredes de sistema tradicional deberá aplicarse repello con mortero a base de cal; realizando las pruebas de adherencia necesarias para encontrar la mejor proporción de agregados para el mortero. Posteriormente, se debe aplicar un repello fino para dar un acabado liso. No es factible la instalación de malla de gallinero, debido a que por el mortero a base de cal no es compatible con el material metálico, en su lugar es factible instalar geomalla, preferentemente en las esquinas y unión de paredes, debiendo ser anclada desde la fundación y envolviendo ambas caras de las paredes para garantizar su estabilidad estructural.

La pintura para aplicar debe ser a base de agua. No se autoriza el enchape de ningún tipo de material sobre paredes de adobe ya que afecta las características higroscópicas de dicho sistema constructivo.

8) Es factible el desmontaje de la estructura y material de cubierta de uno de los espacios del costado nor-oriente para convertirlo en patio y/o jardín con el objetivo de generar más ventilación e iluminación natural a los demás espacios techados.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU-009-2024
EXPEDIENTE AP-06-14-125-2023

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0224-2024
A107.9.3 Ref. 092-2024

Señores
Desarrollos Inmobiliarios Cascadas,
S.a. de C.v., dado en Arrendamiento a Operadora del Sur S.A de C.V.
Presente. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 26 de octubre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Segunda Calle Oriente, Número 232, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60039732-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 20 de noviembre de 2023, el [redacted] técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 26 de octubre de 2023, se admite solicitud presentada por parte de la [redacted] quien requiere la autorización para el cambio total de la cubierta de techo tanto en la tienda como en la trastienda, por una tipo panel más adecuada al confort de los clientes y trabajadores.

Se incluye además la sustitución de canales pluviales, sellos de equipos actuales, cambio de fasching y cambio de escotilla de acceso, pero manteniendo la pendiente y estructura de la cubierta. Además, incluye alcances propios de un mantenimiento mayor tales como sustitución de todo el cableado eléctrico para cuartos fríos y muebles de refrigeración, luminarias, tableros, tomacorrientes de fuerzas y regalado y la implementación de un generador eléctrico.

b) Que, durante la inspección técnica realizada, se observó que el inmueble únicamente conserva la pared de fachada de la edificación original, el resto es de sistema constructivo mixto, techo de estructura y cubierta metálica con daños por oxidación, piso cerámico desgastado y fracturado, cielo falso de losetas de fibrocemento y suspensión de aluminio, con manchas por la filtración de agua en el techo.

c) Que el inmueble se emplaza en la Zona 3, Manzana C-2, correlativo 2 y 3, según Ficha del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, periodo de actualización año 2013 a 2015, elaborada por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y dentro del perímetro del Centro Histórico de San Salvador, categoría otorgada según

Decreto Legislativo N° 680 de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial Número 155, Tomo 380 el jueves 21 de agosto de 2008.

d) Que por su valores culturales de Antigüedad, Estético-Arquitectónico y Urbano, las paredes de fachada del inmueble 3 poseen valor cultural y se cataloga con un nivel de protección e intervención Contextual 1, el resto de la edificación y el inmueble 2 no posee valor cultural, según Ficha mencionada en el literal anterior, y se ubica en el Ámbito o Zona de Actuación Diferenciada 2 según Resolución Interna de Medidas de Protección 001-2016 para el Centro Histórico de la ciudad de San Salvador, publicada en el Diario Oficial número 194, Tomo 413, el miércoles 19 de octubre de 2016.

e) Tipos de Obras Permitidos en el área identificada como CONTEXTUAL 1:

• Se deberán conservar los elementos originales y las características generales que le dan su valor, así como al conjunto urbano en el que se encuentra emplazado.

• Obras de consolidación, conservación, restauración, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble.

f) Tipos de Obras Permitidos en el área identificada como SIN VALOR CULTURAL:

• Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

g) Tanto el inmueble 2 y 3, por emplazarse dentro del perímetro declarado del Centro Histórico de San Salvador, esta y toda intervención a realizarse a futuro en la totalidad del inmueble, serán sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: **ES FACTIBLE** realizar las obras de intervención solicitadas.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos:

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

1) Debido a que las obras a desarrollar consisten en obras menores, no es necesario la presentación de planos. Por lo que, con el otorgamiento de la Resolución del caso, se da por concluido el proceso administrativo de autorización del proyecto por parte de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural con base a la documentación presentada en fecha 26 de octubre de 2023.

2) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

3) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

4) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

5) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

6) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

7) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

8) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de

Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU-049-2024
EXPEDIENTE VCE-12-17-039-2023

San Salvador, 06 de mayo de 2024
A107 Ref. 0191-2024
A107.9.3 Ref. 059-2024

Señora
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 14 de diciembre de 2023 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Barrio La Cruz, esquina formada entre 12ª. Calle Oriente y 8a. Avenida Norte, número 510, 511 y 513, del municipio y departamento de San Miguel inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 80267541-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 9 de enero de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 14 de diciembre de 2023, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, solicitud presentada por la Señora [redacted] para realizar una valoración cultural al inmueble de su propiedad, ubicado en Barrio La Cruz, esquina formada entre 12ª. Calle Oriente y 8ª. Avenida Norte número 510, 511 y 513, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel

b) Que en fecha 9 de enero del presente año se realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual se constató que se ubica en la manzana H-11 inmueble # 8 en el área de influencia del perímetro identificado como Centro Histórico de San Miguel, según el proyecto de Consultoría para la Actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución realizado en diciembre de 2022. Que el perfil urbano de la cuadra donde se emplaza el inmueble sobre la 12a. Calle Oriente y 8ª. Avenida Norte han sufrido drásticas transformaciones en su arquitectura, ya que existen varias edificaciones contemporáneas con una volumetría de uno y dos niveles, sin mayor diseño en sus fachadas y no reglamentadas, desarrolladas para suplir la necesidad de uso comercial que han ido mermando paulatinamente al uso de suelo habitacional. Asimismo, en ambos perfiles urbanos se enlistan inmuebles aislados con valor cultural. El tipo de parcela es esquinero y de dos niveles constructivo con cubierta de lámina tipo zincalum, la estructura principal se conforma con perfil de acero y paredes de bloque de concreto como elemento de relleno. Por tales características arquitectónicas y constructivas, se establece para el inmueble la categoría de Sin Valor Cultural, y el tipo de obras permitidos son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Debido a la falta de elementos a nivel arquitectónico y diseño en fachadas, se establece para el inmueble la categoría de SIN VALOR CULTURAL, por constituir una edificación nueva a base de materiales y sistema constructivos contemporáneos.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**, en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU 051-2024
A107 Ref. 0280-2024

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veintinueve días de mayo del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 19 de julio de 2017, la entonces Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural ahora Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, emite la Resolución LO-09-06-007-2017, bajo el número de expediente LO-09-06-007-2017, mediante la cual resuelve otorgar factibilidad de obras solicitadas en el inmueble ubicado en Primera Calle Oriente y Sexta Avenida Norte Barrio Santa Barbara, del municipio de Sensuntepeque y departamento de Cabañas, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos.

II. Que en el numeral 31 de dicha Resolución, se establece que: "El anteproyecto atendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado en un juego de planos al Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles de la Secretaria de Cultura para su revisión, impreso en formato 90 x 60 cms., una vez avalado el anteproyecto se deberá presentar al mismo…"

III. Que en fecha 17 de noviembre 2023, el profesional responsable, el [redacted] remite los planos para revisión y aprobación, iniciándose un proceso de revisión y corrección de observaciones entre el profesional responsable y el técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Que en fecha 24 de noviembre de 2023, se indicó al profesional responsable que la calificación del lugar había caducado por lo que debía renovarla en la institución pertinente, acatando lo solicitado en la Resolución LO-09-06-007-2017.

IV. Que en fecha 14 de febrero de 2024, se reciben planos y calificación del lugar, dándose el visto bueno en fecha 22 de febrero de 2024, subsanando a su vez todas las observaciones al proyecto por parte del profesional responsable el [redacted] para que puedan ser aprobados por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 4 de marzo de 2024, por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2º, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 14 de febrero de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución LO-09-06-007-2017 de fecha 19 de julio de 2017, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja A-01: "PLANO DE TERRENO Y ESQUEMA DE UBICACIÓN";

Hoja A-02: "PLANTA ARQUITECTONICA NIVEL 1";

Hoja A-03: "PLANTA ARQUITECTONICA NIVEL 2";

Hoja A-04: "PLANTA ARQUITECTONICA NIVEL CUBIERTA";

Hoja A-05: "PLANTA ARQUITECTONICA DE ACABADOS NIVEL 1";

Hoja A-06: "PLANTA ARQUITECTONICA DE ACABADOS NIVEL 2";

Hoja A-07: "FACHADA PRINCIPAL, LATERAL, Y POSTERIOR";

Hoja A-08: "SECCIONES 1, 2, 3 Y 4".

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [redacted] en su calidad de profesional responsable del proyecto, y al señor [redacted] propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU-053-2024
EXPEDIENTE AP-06-14-009-2022

A107 Ref. 0247-2024

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los catorce dias del mes de mayo del año 2024.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 04 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución **DBCIGU 052-2022**, bajo el número de expediente AP-06-14-009-2022, mediante la cual resuelve autorizar las obras solicitadas en un inmueble ubicado en Barrio Santa Lucía, antiguo Barrio El Calvario, 1ª. Calle Poniente No. 822, del municipio de San Salvador en el departamento de San Salvador, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 13 de la Resolución en referencia se establece que *"Se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados)…".*

III. Que en fecha 19 de septiembre de 2023, el [redacted] actuando como profesional responsable del proyecto, remite vía correo electrónico los planos de dicho proyecto iniciándose a su vez un proceso de revisión-retroalimentación de planos del mencionado proyecto por parte del equipo técnico de dicha Unidad, junto con el profesional responsable.

IV. Que por todo el proceso citado anteriormente, en fecha 21 de marzo de 2024, el Arq. Sánchez Sánchez remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada en fecha 22 de marzo de 2024 por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU), otorgándose visto bueno para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 22 de marzo de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 21 de marzo de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 052-2022, de fecha 04 de abril de 2022, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

1. Hoja PRO -01. "Planta arquitectónica de situación actual de inmueble, propuesta de intervención y esquema de ubicación".

2. Hoja DESMT. "Planta de conjunto existente a desmontar y colores de pintura proyectados en fachada e interiores".

3. Hoja A-01. "Planta arquitectónica de conjunto existente y secciones primer nivel y sótano, construcción nueva".

4. Hoja A-02. "Planta de conjunto de techos y fachada existente".

5. Hoja A-03. "Planta arquitectónica de acabados proyectados".

6. Hoja A-04. "Planta de conjunto y techos y fachada principal proyectadas".

7. Hojas A-05. "Planta arquitectónica y acabados proyectada sótano y primer nivel construcción nueva".

8. Hoja A-06. "Planta arquitectónica proyectada y acabados segundo nivel construcción nueva"

9. Hoja A-07. "Planta arquitectónica proyectada techos y secciones construcción nueva".

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [redacted] en su calidad de profesional responsable, y a la Sra. [redacted] en calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad Noventa y Nueve, S. A. de C.V., propietaria del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-055-2024
EXPEDIENTE AP-02-10-122-2023

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0176-2024
A107.9.3 Ref. 069-2024

Señor
[redacted]
Presente. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 25 de octubre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Sexta Calle Oriente, entre Primera y Tercera Avenida Norte, Barrio San Lorenzo, de la ciudad y departamento de Santa Ana, inscrito en el Centro Nacional de Registros, bajo la Matrícula 20146229-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 22 de noviembre 2023, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de los señores [redacted] ubicado en el Barrio San Lorenzo, sobre la 6ª. Calle Oriente entre la 1ª. y 3ª. Avenida Norte, del municipio y departamento de Santa Ana; se emplaza en el perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana, en la manzana K-20, correlativo No. 15, según el Plano de delimitación de dicho Centro Histórico del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución; por lo que con base a los Artículos 3, 5 y 8 Inciso 2do. de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural del El Salvador y los Artículos 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble, deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 25 de octubre del 2023, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales y Gestión Urbana, Dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y la documentación, por parte del profesional responsable Arq. Ronald Rigoberto Sánchez Alas, con número de Registro A-7083, para la autorización del Proyecto "Remodelación de Casa San Lorenzo" de acuerdo a la Solicitud para Autorización de Proyecto y en Memoria descriptiva y justificación del proyecto, las obras consisten en: Demolición parcial de dos paredes para realizar un espacio de cochera, interviniendo parcialmente los anchos en vano de la pared de fachada y una pared interna, en la fachada se colocará portón para el acceso del vehículo y en la pared interna para generar mayor espacio en la cochera, además de conectar de forma directa con el corredor y el jardín.

c) El inmueble posee VALOR CULTURAL, catalogado con un nivel de intervención y protección CONTEXTUAL 1, al cual se le reconocen valores de Antigüedad, Estético-Arquitectónico, Urbano,

según la Actualización de Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (2022); y se ubica en el Ámbito de Actuación Diferenciado de categoría 2; cuyas acciones diferenciadas permitidas van en la Renovación, Mejoramiento y/o Recuperación de la imagen urbana.

Además, todo el inmueble posee una clasificación: Contextual 1 ya que posee ciertas características, como la volumetría y la ubicación del inmueble en el perfil urbano genera y aporta un orden en el paisaje de su entorno inmediato.

En ese sentido, los tipos de obra permitido son aquellos tendientes a conservar los elementos originales y las características generales que le dan su valor, así como al conjunto urbano en el que se encuentra emplazado. Se permitirán obras de consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se consideren necesarias para mejorar su funcionamiento o condiciones de habitabilidad.

d) Que en fecha 22 de noviembre del 2023, la [redacted] realizó la visita de inspección, en la cual realizó fotografías de la parte del inmueble a intervenir.

e) Que en fecha 16 de enero de 2024, se reasigna expediente y se inicia revisión del mismo; se coteja la documentación con la Ficha de Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, que dicho inmueble es medianero, el cual está conformado por una crujía principal en "C", de paredes de sistema constructivo tradicional de Adobe y un patio central.

Externamente se observa una fachada recta, con puertas y ventanas de madera de doble hoja, éstas distribuidas rítmicamente respecto de los macizos de pared; la fachada presenta detalle de moldura y decorado con acabado hormigoneado, tanto en zócalo y en parapeto, arriba de puertas y ventanas una sobra de teja artesanal.

Al interior, según planos ingresados y fotografías, se observa que la intervención es en la crujía principal la cual tiene un área rectangular y está compuesta de cuatro paredes perimetrales, dos paredes perpendiculares que generan 3 espacios, además, de un corredor interno con un cuarto de baño conformando así la crujía completa de la zona a intervenir.
Todos los vanos en el interior tal como se observa en fotografías, tienen cargadero y derrames, sus puertas y ventanas son de madera, de doble hoja, con detalles de ebanistería, persiana de madera en ventana.

El corredor interno tiene pared a media altura de ladrillo de obra cocido, sobre ésta una división de madera, presentando elementos de listón entramado, con ventanas de madera tipo persiana y decorados de figura calada, así como otras con vidrio fijo y estructura de madera; posee además columnas con base de ladrillo de obra, de fuste cuadrado y capitel sencillo de madera. Pisos de ladrillo de cemento color rojo y gris. En dicha crujía el cielo falso es de tablón de madera pintada, con cubierta a dos aguas de teja artesanal y estructura de madera.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

f) Que de las fotografías realizadas en inspección se observan los siguientes daños apreciables de manera visual:
En paredes de adobe, intervenciones en el repello, así como zonas con humedades, en la pared de fachada se observa desprendimiento de repello y humedades.

La estructura de madera, se observan daños por agentes xilófagos.

En cielo falso de duela machihembrada, se aprecia algunas partes con alabeos y faltantes, y todo el piso de baldosa hidráulica con capa de polvo adherida y en la entrada intervención de piso.

Esta parte de la crujía no presenta desvinculación en las esquinas, ni de elementos constituyentes a su sistema constructivo.

g) Que por todo lo establecido en los literales anteriores en este documento, ésta y toda intervención a realizarse a futuro, deberán ser sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio de Cultura.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Las obras del Proyecto Remodelación de casa San Lorenzo, descrito en el literal "b" NO SON FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que se debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1) Ya que de acuerdo con la Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana. Publicada en el D.O. Tomo 415, Número 72, de fecha 20 de abril de 2017, decreto número 8, Articulo 68, literal b) se deben conservar; por lo que, en caso de realizar a futuro algún proyecto de intervención en el mismo, deberá ser orientado a la conservación de sus características arquitectónicas determinantes protegidas.

2) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

3) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

4) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 056-2024
EXPEDIENTE VCE-06-18-005-2024

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0199-2024
A107.9.3 Ref. 067-2024

Señora
[redacted]
Presente. -

En atención a su solicitud admitida en fecha 19 de febrero de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual requiere valoración cultural sobre un inmueble ubicado en **Barrio El Calvario, Calle El Golgota # 52 frente a Iglesia Católica** municipio de Tonacatepeque departamento de San Salvador; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula **60477350-00000**. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha **20 de marzo de 2024**, el [redacted], técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de la Señora [redacted] se encuentra ubicado fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de Tonacatepeque. Procediéndose a efectuar la inspección técnica, se pudo constatar además que el inmueble no está identificado como inmueble aislado con valor cultural.

b) Se trata de una edificación de sistema constructivo tradicional pero que tiene agregados con materiales contemporáneos, sin embargo, no posee características de valor cultural en sus elementos compositivos. Se determinó, además que el entorno inmediato posee líneas de construcción irregulares y que el perfil donde se emplaza el inmueble no corresponde a un entorno que se califique como un paisaje urbano tradicional.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: El inmueble en estudio no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural aislado y tampoco se encuentra en un perímetro identificado como Centro Histórico de Tonacatepeque, el proyecto a desarrollar no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere. Por lo que es factible el desarrollo del proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

RESUELVE:

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**, en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU-057-2024
EXPEDIENTE AP-07-02-143-2023

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0167-2024
A107.9.3 Ref. 063-2024

Señor
[redacted]
Representante legal de
COPADEO DE R.L.
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 13 de diciembre de 2023 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San Juan, 2a. Calle Oriente, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 50001716-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 9 de enero de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 13 de diciembre de 2023, se admite solicitud presentada por parte de la [redacted] quien requiere la autorización para el proyecto: "Construcción de Edificio Administrativo de COPADEO de R. L." consistente en la demolición total de lo existente y construcción de un edificio de tres niveles que incluye sótano, en los inmuebles ubicados en: 2a. Calle Oriente y el otro sobre la 4a. Av. Sur de forma colindante. En ambos inmuebles se construirá un solo edificio, el cual fungirá de forma complementaria al edificio ya existente, a fin de realizar todas las funciones financieras de una caja de crédito en la ciudad de Cojutepeque.

b) Que durante la inspección técnica se observó que se trata de dos inmuebles uno con acceso sobre la 2a Calle Oriente de un nivel constructivo de ladrillo de barro, techo de estructura metálica y cubierta de láminas onduladas de fibrocemento, piso de baldosa hidráulica, puertas prefabricadas tipo tablero de madera y de vidrio con marcos de aluminio, y el otro sobre la 4a Avenida Sur de uno y dos niveles constructivos de ladrillo de barro, entrepiso de concreto armado, techo de estructura metálica y cubierta de láminas onduladas de fibrocemento y metálicas de sección trapezoidal, piso de baldosa hidráulica y cerámico.

Que los inmuebles se emplazan en la zona 4, manzana D-3 correlativos sin número, catalogados como inmuebles SIN VALOR CULTURAL según Plano Delimitación de Áreas con Valor Cultural del Centro Histórico de Cojutepeque del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución

Ambos perfiles urbanos donde se emplaza y frente al inmueble en estudio presentan edificaciones construidas con sistema mixto de uno y dos niveles, fuera de la traza original o histórica, sin ninguna característica y elementos arquitectónicos con valor cultural, sin poseer un paisaje urbano con valor cultural.

c) Tipos de Obras Permitidos en inmuebles catalogados como SIN VALOR CULTURAL:

• Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

d) Que por todo lo establecido en este documento, esta y toda intervención a realizarse a futuro en el inmueble, serán sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: debido a que la propuesta volumétrica presentada es similar a las edificaciones que se emplazan en su entorno inmediato sin presentar características y elementos que le otorguen valor cultural, ES FACTIBLE realizar las obras de intervención solicitadas, por lo que se recomienda AUTORIZARLAS.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras de intervención solicitadas, conforme a los siguientes requerimientos:

1) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar con los planos del proyecto, debidamente aprobados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

2) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

3) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

4) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

5) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

6) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

7) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración,

obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

8) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

9) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

10) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente"

11) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 058-2024
EXPEDIENTE AP-12-17-013-2024

San Salvador, 06 de mayo de 2024
A107 Ref. 0175-2024
A107.9.3 Ref. 066-2024

Señor
[redacted]
Alcalde Municipal de San Miguel
Presente.-

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 26 de enero de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Segunda Calle Poniente y Avenida Gerardo Barrios, municipio y departamento de San Miguel, el cual se encuentra inscrito en el Centro Nacional de Registros al número 172 del Libro 48. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 30 de enero de 2024, la [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble conocido como "Parque Barrios", propiedad de la Alcaldía Municipal de San Miguel, se ubica sobre la 2da. calle poniente y avenida Gerardo Barrios, Barrio El Centro, el cual se emplaza en el perímetro identificado como Centro Histórico de San Miguel, correspondiendo a la manzana F-5, inmueble 1 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de este Ministerio; y con base a los Artículos 3, 5 y 8 Inciso 2de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural del El Salvador y los artículos 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble, deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 26 de enero del presente año se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, solicitud y documentación presentada por parte de la profesional responsable Arq. [redacted] con número de registro A-6645, para que se autorice la ejecución del proyecto "Reconstrucción Mercado Municipal de San Miguel", en un área de terreno de 6,926 m², el cual consiste en la construcción de una edificación de 3 niveles más una terraza, conectadas mediante una rampa peatonal y tres cuerpos de escaleras, ubicadas con orientación oriente a poniente.

El proyecto se distribuye internamente en 1,324 locales en total, que incluyen áreas complementarias, áreas de servicio, área gastronómica y área de esparcimiento.

Se proyectará por cada nivel la siguiente distribución:

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

1er. Nivel, contará con 375 locales de áreas húmedas y semihúmedas, áreas complementarias, áreas de servicio y de oficinas.
2do. Nivel, contará con 380 locales de áreas de comercio húmedas, semihúmedas y secas, áreas complementarias y áreas de servicio.
3er. Nivel, contará con 434 locales de áreas secas, áreas complementarias y áreas de servicio.
Terraza, contará con 135 locales de áreas húmedas y semihúmedas, áreas complementarias y áreas de servicio.

Se recuperará el espacio público, mediante la reconstrucción de aceras, construcción de accesos universales y áreas verdes. Según se cita en la documentación presentada.

c) Que el inmueble conocido como "Parque Barrios" cuenta con antecedente de normativa en esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través del Expediente VCE-12-17-021-2023 y Resolución DBCIGU 169-2023 de fecha 19 de octubre de 2023 (A107 Ref. 0832/2023 y A107.9.3 Ref. 226/2022); en la cual resolvió, que aún cuando el inmueble conocido como Parque Barrios no poseen valor cultural, se debe apegar a los requerimientos técnicos establecidos en la misma, consistentes en que cualquier obra que se desarrolle en dicho inmueble deberá ser normada por este Ministerio de Cultura, solicitando el permiso en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones para la autorización del proyecto, incluyendo la documentación requerida para su revisión y análisis.

d) Que en fecha 30 de enero del presente año, se efectuó la visita de inspección técnica al inmueble para verificar las condiciones y estado del mismo, constatando que el lugar se utiliza como parqueo.

e) Que el entorno urbano del inmueble en mención, pese a que ha sido sujeto de transformaciones, en general aún conserva características tipológicas, estilísticas y arquitectónicas que le acreditan como sujeto de conservación o recuperación.

En ese sentido, las actuaciones urbanas permitidas son:
Renovación urbana: "transformación de las edificaciones, equipamiento e infraestructura, necesaria a consecuencia de su envejecimiento o para adaptarla a nuevos usos y diferentes actividades. Constituye un esfuerzo deliberado para cambiar el ambiente urbano por medio del ajuste planificado y a gran escala de las áreas urbanas existentes, a las exigencias presentes y futuras de la vivienda y el trabajo de una ciudad". "Este tipo de emprendimiento se lleva a cabo cuando el núcleo urbano en el que se aplica se ha vuelto obsoleto y ya no puede hacer frente a las demandas actuales de la población".

Mejoramiento o recuperación de la imagen urbana: Dirigida a mejorar la calidad de vida de la población a través de la recuperación del espacio público y la integración de equipamiento e infraestructura; esto incluye la liberación de elementos disonantes (rotulación, señalización, antenas, nuevas pasarelas, comercio informal u otros similares) que generan contaminación visual, reparación de las circulaciones peatonales y vehiculares existentes, así como de su señalización vial.

Criterios a considerar:

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

1. La integración del nuevo equipamiento urbano, deberá hacerse a través del empleo de materiales y diseños que evidencien su contemporaneidad, es decir que no busquen reproducir formas o elementos del pasado.
2. Esta actuación buscará además la regulación y/o recuperación de la traza urbana y línea de construcción, respetando su proyección original, y disposición de edificaciones dentro de las parcelas; así como la intervención estética de los inmuebles, orientada a potenciar los perfiles urbanos de las edificaciones patrimoniales, evitando distorsiones visuales y espaciales en su entorno inmediato.

3. En caso de existir edificaciones contemporáneas cuya línea de construcción se encuentre fuera de su proyección original, su intervención estará sujeta a garantizar la recuperación del alineamiento, a fin de recobrar la unificación del perfil urbano.

f) Alturas máximas permisibles: Esta actuación persigue conservar el comportamiento volumétrico de los inmuebles que conforman el núcleo urbano a intervenir y regular los niveles de altura según sea el caso; su aplicación deberá tomar en cuenta el tamaño de las parcelas, la topografía del terreno, las edificaciones colindantes, la altura predominante en la zona, dada por las edificaciones con valor cultural, y la normativa vigente emitida por la autoridad competente, a fin de proteger la escala y el volumen de los núcleos conformados dentro de estos ámbitos.

g) Protección de la composición original y tratamiento estético-arquitectónico: Esta actuación busca conservar o recuperar la uniformidad de la imagen urbana en la dimensión estética, tipológica y estilística de los inmuebles que conforman el núcleo urbano a intervenir, respetando elementos arquitectónicos o compositivos, y evitando segregaciones visuales.

h) Usos de suelo: Se enfocará en brindar recomendaciones de aquellas actividades que sean compatibles con los inmuebles que conforman los núcleos urbanos y sus características específicas, preferentemente aquellos usos cuya adecuación no implique una modificación sustancial de la partida original del inmueble, sus materiales, sistemas constructivos y concepto estético-arquitectónico; también se tomará en consideración que la actividad o el uso proyectado para el inmueble no produzca un efecto disonante con su entorno inmediato. Este debe ser compatible con su zona de emplazamiento, debiendo jugar un papel positivo e integrador con el entorno. Se considerarán incompatibles aquellos usos de suelo que representen un potencial riesgo para la conservación de las edificaciones, el paisaje urbano y la sana convivencia, que de igual forma generen una contaminación visual y auditiva, tales como: vibraciones, emanaciones de gases (inflamables, corrosivos o similares), altos niveles de humedad, alta tensión eléctrica, uso o almacenamiento de materiales perecederos, explosivos o contaminantes, u otros usos que generen acciones similares; tomando en consideración las regulaciones urbanísticas existentes y los lineamientos técnicos de las instituciones competentes; u otras actividades similares que se establecerán de conformidad al análisis específico de cada núcleo urbano.

i) Habitabilidad: deberán asegurarse las condiciones óptimas de salud y confort en los edificios, a través de la aplicación de la normativa vigente en cuanto a urbanismo y construcción se refiere, tanto en lo relacionado a los aspectos ambientales (ventilación, iluminación, salubridad) como físico-espaciales (dimensiones mínimas de los espacios, seguridad, entre otros).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: El proyecto solicitado de "Reconstrucción de Mercado de San Miguel" y descrito en el literal "b" es factible, sin embargo, deberá cumplir con los siguientes requerimientos técnicos

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos de intervención:

1) Requerimientos para nueva construcción. La nueva edificación en ningún caso debe propiciar la cultura de la falsificación y ser una repetición de la edificación tradicional existente en la ciudad o su entorno inmediato. Se deja libertad a la respuesta arquitectónica y a la autenticidad que corresponde a nuestro momento histórico, dentro de parámetros de armonía y respeto con lo existente. El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones a utilizar queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

2) Los elementos constructivos, decorativos y formales que se utilicen, deberán responder a técnicas actuales de construcción, evitándose en todo momento la copia o falsificación de técnicas tradicionales. Deberá enmarcarse dentro de parámetros de respeto a las características volumétricas y compositivas del entorno.

3) De colocar equipamiento en la terraza, ya sea cilindros de gas, depósitos de agua, transformadores eléctricos u otros que sean necesarios para el funcionamiento del Mercado, deberán quedar localizados fuera del ángulo de visión desde la calle y convenientemente protegidos, sin sobresalir la estructura de cerramiento. Es factible la instalación de cubierta de lámina zinc alum o del tipo insulada proyectada en el techo de los locales en terraza.

4) El acabado del rostro exterior de la fachada puede ser con impermeabilizante transparente y acabado visto.

5) El material de puertas y portones podrán ser metálicas de duela perforada y microperforada. El mecanismo de enrolle de las cortinas metálicas deberá instalarse hacia el interior y no sobre fachada.

6) No se autoriza dejar al descubierto, visible sobre el paramento de fachada del edificio tuberías de agua potable, de abastecimiento eléctrico, telefónico, de gas, salidas de humo, drenajes, o cualquier otro elemento que distorsione o perjudique el valor del entorno. Las bajadas de aguas lluvias podrán ir embebidos en fachada evitando el dreno sobre acera sino en cuneta.

7) Es factible la instalación de rótulos en las fachadas principales de los edificios en cada una de sus fases, adosados en fachada y de dimensionamiento proporcional. No se autoriza su instalación sobre cubierta y terraza, o la colocación de anuncios o vallas publicitarias y comerciales con soporte pedestal o bandera, o sobre soportes metálicos encima de las edificaciones o adosadas en fachada.

8) La siembra o introducción de vegetación en el perímetro exterior de la edificación, deben cumplir preferentemente con las características siguientes: ser especie nativa, con características de crecimiento apta para convivir en un espacio reducido, poseedor de raíces con crecimiento vertical para evitar daños en aceras u obstrucción a las instalaciones subterráneas existentes (cajas de registros, hidrantes, tuberías de agua potable, aguas lluvias o aguas negras, u otros) y resistente a podas permanentes. Deberá presentar el plano de la arborización y vegetación propuesta.

9) Debido a que se trata de una OBRA MAYOR, Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados) por nivel. Posteriormente serán remitidos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, para su autorización.

10) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

11) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura

12) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

13) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de las obras realizadas y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Constancia de Finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución y planos autorizados.

14) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

15) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

16) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-059-2024
EXPEDIENTE AP-10-10-023-2024

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0177-2024
A107.9.3 Ref. 068-2024

Señor
Ing. José Mauricio Pineda Rodríguez
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 16 de febrero de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Calvario, Primera Calle Poniente y Tercera Avenida Sur # 11, municipio y departamento de San Vicente, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo el número de matrícula 70050239. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 01 de marzo de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conocido como "Complejo Educativo Dr. Victoriano Rodríguez", se encuentra ubicado hacia el poniente de la ciudad de San Vicente, aproximadamente a 200 metros fuera del perímetro identificado como Centro Histórico y su área de amortiguamiento, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Procediéndose a efectuar la inspección técnica, se pudo constatar, además, que la edificación no está identificada como inmueble aislado con valor cultural, por dicho Inventario.

b) Que se trata de una edificación de sistema constructivo contemporáneo y que no posee características de valor cultural en sus elementos compositivos. Se constató, además, que el entorno inmediato posee construcciones recientes de hasta 2 niveles de altura, con líneas de construcción irregulares, no correspondiendo a un entorno que se califique como un paisaje urbano tradicional.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: El inmueble en estudio no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural y por encontrarse fuera del perímetro identificado de Centro Histórico de San Vicente, el proyecto a desarrollar **no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere** por parte de esta Dirección de área. Por tanto, es factible realizar el proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

1) **QUE ES FACTIBLE REALIZAR EL PROYECTO denominado Rehabilitación y ampliación del Complejo Educativo Dr. Victoriano Rodríguez.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

2) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

3) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 060-2024
EXPEDIENTE AP-04-25-007-2024

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0171-2024
A107.9.3 Ref. 064-2024

Señor
Caja De Crédito De San Ignacio R. L. de C. V.
A través de su Director Presidente Jorge Alberto Santos Ramos
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a la solicitud admitida en fecha 26 de enero de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, frente al Parque, del municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 40102527-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 09 de febrero de 2024, el [redacted] Técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 26 de enero de 2024 se admite el proyecto "Caja de Crédito de San Ignacio", donde la Arq. [redacted] solicita la autorización para realizar obras de demolición de muro de fachada de sistema mixto de ladrillo de barro y nueva construcción de un edificio de tres niveles de sistema mixto de marcos de concreto armado, paredes de bloque, techo de estructura metálica y cubierta de lámina de sección trapezoidal, piso porcelanato, puertas y ventanería de vidrio; los primeros dos niveles sobre la línea de construcción actual y el tercero retranqueado.

b) Que en visita técnica se observó que el inmueble únicamente cuenta con pared de fachada de sistema mixto de ladrillo de barro y elementos estructurales verticales y horizontales de concreto armado, portón corredizo metálico y sobre este una sombra de estructura metálica y cubierta de lámina metálica de sección trapezoidal, sin características y elementos de interés cultural.

Que el inmueble se emplaza en la zona 1, manzana A-7 correlativos sin número, catalogado como inmueble SIN VALOR CULTURAL según Plano de Delimitación de Áreas con Valor Cultural del Centro Histórico de San Ignacio del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles.

Ambos perfiles urbanos donde se emplaza y frente al inmueble en estudio presentan edificaciones construidas con sistema mixto de uno y dos niveles, sin línea de construcción definida, sin características y elementos arquitectónicos con valor cultural y sin poseer un paisaje urbano con valor cultural.

c) Tipos de Obras Permitidos a inmueble catalogado como SIN VALOR CULTURAL:

• Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL

d) Que por todo lo establecido en este documento, esta y toda intervención a realizarse a futuro en el inmueble, serán sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio.
Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: ES FACTIBLE realizar las obras de intervención solicitadas.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Es factible que la nueva construcción se desarrolle en tres niveles constructivos con la altura máxima de 9.00 mts para los tres niveles y 12 mts para el tercer nivel retranqueado, ambos hasta nivel de parapeto, medidos a partir del nivel de piso terminado de la acera.

2) Se deberá alinear la nueva edificación sobre la línea de construcción actual con un ancho de acera de 1.80 mts.

3) Deberán establecerse predominantemente ejes verticales obligatorios de lectura de composición de la fachada. Los vanos deberán tener las dimensiones que su uso y situación exijan sin perder el equilibrio y armonía en fachada. Es factible establecer el ancho máximo de 5.00 mts. para vanos de acceso vehicular y el vano de ventana del segundo nivel se deberá subdividir por macizos y alineándose con los del primer nivel.

4) De ser necesario la instalación de cortinas metálicas para los accesos del estacionamiento, el sistema de enrollado deberá ubicarse al interior de cada vano.

5) Se deberá presentar en los planos el detalle de rótulo a instalar en los locales con dimensiones, tipo de anclaje y materialidad, teniendo en cuenta que únicamente se autoriza adosados a la pared con tamaño proporcional al área de instalación.

6) Queda prohibida la colocación de aparatos de aire acondicionado u otro tipo de equipo sobresaliendo de la pared de fachada o en las cubiertas inclinadas. Los equipos de aire acondicionado y los extractores de humo no deberán visualizarse desde las aceras opuestas al inmueble.

7) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados).

8) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

9) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar

integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.
10) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

11) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

12) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

13) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

14) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

15) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

16) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas"

17) .En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente"

18) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos designados

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.
En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU 062-2024
EXPEDIENTE AP-01-02-114-2023

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0182-2024
A107.9.3 Ref. 071-2024

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: Arq. [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha **11 de octubre de 2023** en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado **entre 1° Avenida Sur y 4° Calle Poniente #7 Bo. San Andrés, municipio de Apaneca**, departamento de Ahuachapán, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula **15035927-00000**. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha **22 de noviembre de 2023**, la [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del señor [redacted] se encuentra ubicado entre la 1ª. Avenida Sur y 4ª. Calle Poniente, N° 7 del Barrio San Andrés, en el Centro Histórico de la ciudad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, en la Manzana D-1, inmueble N° 8, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y de los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, la intervención en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 11 de octubre de 2023 se admitió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud y documentación presentada por parte del [redacted] con número de carnet A-1236 para que se autorice el proyecto denominado Casa de Habitación Apaneca cuyas obras de intervención consisten en: Reparaciones Generales del sistema eléctrico, hidráulico y cambio de lámina metálica de techo conservando teja existente. En dormitorio 3, se modificará el área de baño, optimizando el espacio, agregando un área de closet en la habitación. En dormitorio 5, se bajará el nivel de piso 41 cm para dejarlo con el mismo nivel de la sala principal, para tener más altura en la habitación. Se eliminará la sala 2, se dejará como ampliación del patio existente. Todo ello se encuentra indicado en hoja A-5 de planos ingresados el 11 de octubre de 2023.

c) Que en fecha 22 de noviembre de 2023 la Técnico [redacted] realizó inspección al inmueble en la que realizó fotografías del mismo para evaluar las intervenciones solicitadas.

d) Que en fecha 12 de enero se reasigna el expediente, por lo que en fecha 19 de enero se procede a revisar y cotejar la documentación admitida, las fotografías realizadas en inspección, junto con la ficha de Inventario de Bienes Culturales Inmuebles con el fin de evaluar la solicitud de intervención descrita en literal b).

e) Que el inmueble posee VALOR CULTURAL, que posee una clasificación con un nivel de intervención y protección de CONTEXTUAL 1, al cual se le reconocen valores de Antigüedad, Estético-Arquitectónico y Uso según la Actualización de Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (2022); y se ubica en el Ámbito de Actuación Diferenciado de categoría 2; cuyas acciones diferenciadas permitidas van en la Renovación, Mejoramiento y/o

Recuperación de la imagen urbana. Además, dada su clasificación el inmueble posee ciertas características, aunque éstas no son relevantes, la volumetría y ubicación del inmueble en el perfil urbano genera y aporta un orden en el paisaje de su entorno inmediato. Los tipos de obra permitido son aquellos tendientes a conservar los elementos originales y las características generales que le dan su valor, así como al conjunto urbano en el que se encuentra emplazado. Se permitirán obras de consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se consideren necesarias para mejorar su funcionamiento o condiciones de habitabilidad.

f) Que, al revisar los planos admitidos y fotografías de inspección, se observa que el tipo de parcela del inmueble es de esquina con dos frentes, siendo la fachada principal la que se ubica al costado Oriente sobre la 1ª. Avenida Sur y la fachada secundaria es la que se ubica al costado Sur sobre la 4ª. Calle Poniente.

Que la fachada Principal conserva una crujía de sistema constructivo de paredes de Adobe, cubierta de lámina y teja artesanal, remate de canecillos; se observa además, que en dirección Sur a dicha crujía, se ha ampliado el inmueble con una construcción de paredes con sistema constructivo de ladrillo de obra cocido, y enchape de piedra laja como zócalo, la cubierta es de lámina y teja artesanal con remate de canecillos, manteniendo la línea de altura y que, en dirección Norte a dicha crujía, tiene también una ampliación de paredes con sistema constructivo de ladrillo de obra cocido, enchape de piedra laja como zócalo y con un parapeto como remate y la cubierta es de losa.

Que la fachada secundaria es de paredes con sistema constructivo de ladrillo de obra cocido repellado, enchape de piedra laja como zócalo y con un parapeto como remate, cubierta de lámina y teja, y continua hacia el Poniente otra pared sistema constructivo de ladrillo de obra visto y cubierta de lámina.

g) Que en las fotografías realizadas en inspección se observa lo siguiente: En paredes, desprendimiento de repello. En losa, se observan humedades en la parte inferior. En cubierta de teja, canales de aguas lluvias desprendidos, tejas sueltas y lámina con óxido. En cielo falso, se aprecia algunas partes con faltantes.

h) Que por todo lo establecido en los literales anteriores en este documento, esta y toda intervención a realizarse a futuro, deberán ser sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio de Cultura.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Las obras de intervención solicitadas y descritas en el párrafo con literal b) del proyecto "Casa de habitación Apaneca" son FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos:

1) Es factible la modificación del área denominada como zona 1 para redistribución de baño. Sin embargo, se requiere evaluar las condiciones en que se encuentran el sobrecimiento de la crujía de adobe, los enchapes que se coloquen deben ser con material compatible al adobe, como baldosas de barro cocido adosadas con mortero de tierra blanca, cal y arena, haciendo las pruebas de adherencia.
De igual manera dar el tratamiento en repello a las paredes de adobe con mortero de tierra blanca, cal y arena, haciendo las pruebas de adherencia que están expuestos y que se observaron en fotografías realizadas en inspección.
Asimismo, las paredes de ladrillo de obra cocido que presentan desprendimiento de repello, se les deberá brindar su debido tratamiento.
Es factible modificar la sala 2 del área denominada zona 2 de hoja A-5 de planos ingresados, para ampliar el área de patio permitiendo mejor ventilación a dicha sala colocando ventana.
Es factible modificar hacia abajo el nivel de piso para generar mayor altura en el dormitorio 5 y su baño del área denominada Zona 3, tal cual se especifica en hoja A-5 de planos ingresados

2) Es factible la sustitución de cubierta de lámina en mal estado por lámina acanalada tipo estándar, en caso de presentar tejas dañadas, se requerirá que sean desmontadas, para luego colocar las nuevas unidades, del mismo material, textura, dimensiones y resistencia. Asimismo, deberá de conservar el número de faldones, con el mismo porcentaje de pendiente y dirección que presenta actualmente.
se recomienda pintar la lámina con protector de metal tipo galvite, para evitar el deterioro de ésta, debido a la acumulación de humedad en el material de barro y colocar malla de gallinero sobre la lámina para sujetar adecuadamente las tejas de barro fajeando con mortero a cada 4 hiladas, impidiendo con esto que se produzca el deslizamiento de la teja.
Se recomienda revisar la estructura de techo, de encontrar piezas dañadas se deberá sustituir por otras que tengan similitud en sus características y debe mantener la misma disposición de sus elementos
Se recomienda la revisión del canal y bajada de aguas lluvia, en el caso de presentar daños podrá sustituirse.
Se recomienda revisar la losa y los tanques que están sobre ella, ya que se observan humedades en el interior por filtración de agua.

3) Se recomienda revisar y generar limpieza del cielo falso de madera machihembrada, de encontrar elementos con daños se recomienda sustituir dichos elementos y colocar las nuevas unidades, con las mismas características del original, es decir, que deberán ser del mismo material de constitución, dimensiones, resistencia y con la misma forma del anclaje que actualmente presentan.

4) Es factible realizar reparaciones en el sistema eléctrico e instalación hidráulica, de colocarse cableado y tubería embebidas en pared de adobe debe realizarse el repello con mortero de tierra blanca, cal y arena haciendo pruebas de adherencia.
5) Es factible la pintura del inmueble, los colores seleccionados deberán ser sobrios y mantener una continuidad con el entorno; sin embargo, en paredes de adobe se deberá aplicar una pintura con base agua.
6) Debido a que la intervención que se realizará consiste en OBRAS MENORES, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación. Por lo que la Resolución que se elabore respecto a este informe técnico será la autorización para la ejecución de obras solicitadas
7) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

8) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
9) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso específico y admitidos en fecha 11 de octubre en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, según las características que presenta la magnitud del proyecto.
10) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
11) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.
12) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".
En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU 063-2024
EXPEDIENTE AP-12-17-150-2023

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0197-2024
A107.9.3 Ref. 072-2024

Señor
[redacted]
Presente. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 13 de diciembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 6° calle poniente entre 1° Y 3° avenida norte, Barrio San Felipe, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 80194502-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 09 de enero de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que inmueble propiedad de [redacted] solicita la construcción de una edificación a dos niveles para albergar locales comerciales. Dicho inmueble se encuentra en la zona 4, manzana D-1, dentro del perímetro identificado como Centro histórico de San Miguel, del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de la esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Se pudo constatar en inspección técnica, que, si bien el contexto urbano inmediato donde se emplaza el inmueble se encuentra alterado como resultado de intervenciones agresivas por la sustitución de algunas de las edificaciones originales por otras de sistema constructivo mixto de 2 niveles, que afectan el paisaje urbano tradicional; pero aún se ubican algunas edificaciones que conservan el volumen y tipología original a base de sistema constructivo tradicional.

c) Que en dicha inspección se pudo constatar que el inmueble preexistente fue demolido y que la obra actual que la sustituyo ya estaba finalizada, sin la autorización previa de esta Institución, tratándose de una construcción de un edificio para albergar locales comerciales a dos niveles a base de materiales y sistemas contemporáneos, por lo que no se tiene registro de las condiciones originales de la propiedad previo al inicio de obras. El edificio construido fue erigido de forma retranqueada, no tiene ninguna correlación estética y equilibrada entre los vanos, elementos arquitectónicos como puertas, ventanas y barandales, así como las cortinas metálicas que han dispuesto hacia el frente del sistema de enrollado, todo ello afectando la imagen de la zona.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

d) Por todo lo anterior, se recomienda que se inicie el proceso administrativo sancionatorio a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos ante la obra realizada y finalizada, sin la autorización previa por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

e) Se aclara que las obras realizadas incurren bajo la responsabilidad del propietario y profesional responsable que las ejecuto.

VII) Que el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural es el ente encargado de velar por la conservación, protección y salvaguarda del patrimonio cultural de El Salvador y en virtud de haberse efectuado obras de intervención en el inmueble, el cual ha sido significativamente alterado, sin la autorización de ley, habiéndose infringido en consecuencia la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, y siendo la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en el Art. 46 de la Referida ley, el ente competente para imponer las sanciones pecuniarias en que incurre el infractor a la Ley en referencia; el propietario se hace acreedor, a juicio de esta Dirección, a una multa máxima de seis salarios mínimos, sanción que será impuesta por esta Institución de conformidad al cuerpo legal vigente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Iniciar el proceso sancionatorio correspondiente por parte del Ministerio de Cultura, en virtud que se ha verificado la construcción de espacios para locales comerciales a base de materiales nuevos, sin autorización por parte de este Ministerio, lo cual transgrede el proceso formal de tramitología para la autorización de proyectos.

NO AUTORIZAR las obras solicitadas, Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: No se pueden establecer requerimientos de normativa a obras ya finalizadas y que no fueron sometidas al análisis previo para que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, dichos requerimientos técnicos son parte del trámite de Autorización de Proyectos. Por lo que, se recomienda a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural NO AUTORIZAR la obra realizada, ya que la misma ha impactado negativamente en el sector por medio de la ruptura del perfil urbano retranqueándose la línea de construcción y modificando la altura con respecto al volumen original anterior.

1) Correr traslado al señor [redacted] por el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para que responda y ejerza su derecho de defensa y se pronuncie sobre la producción de pruebas si así lo estime conveniente en virtud de atribuírsele el incumplimiento a lo prescrito en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
Se hace saber al solicitante que:

2) En caso de no acatar todo lo anterior, se procederá conforme al Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU 065-2024
EXPEDIENTE AP-06-14-130-2023

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0194-2024
A107.9.3 Ref. 073-2024

Señores
ALPINA LTDA. DE C.V.
Presente.-

En atención a solicitud admitida en fecha 08 de noviembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 6° y 10° Calle Poniente y 27° Avenida Sur, número 1509, del municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros al número 96, Libro 1215. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 04 de diciembre de 2023, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de ALPINA LTDA. DE C.V., se encuentra ubicado dentro del perímetro identificado como Conjunto Histórico Colonia Flor Blanca, Zona 8 Manzana G-8, correlativo 4, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución, Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del reglamento a la citada ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble se ubica en un área identificada como Zona de Actuación Diferenciada 1 conformada por inmuebles que poseen homogeneidad tipológica y continuidad morfológica; percibida a través de sus perfiles urbanos, traza y altura; y que el inmueble posee significación cultural, dado a través de los valores de antigüedad, estético-arquitectónico, y urbano.

La edificación posee rasgos identitarios de una época en específico de la Colonia Flor Blanca, en donde se puede reflejar el manejo de volúmenes en función de espacios circulares internos, remates que definen niveles arquitectónicos construidos, metalurgia en hierro fundido original, almohadillados, entre otros detalles.

c) Por lo que es considerado con un nivel de intervención y protección PARCIAL 1, dado que representa a aquellas edificaciones de extraordinaria calidad tipológica, que merecen protección no solo de sus fachadas, sino también de su organización espacial y estructural, pese a que hayan sufrido algunas alteraciones puntuales o que su estructura portante presente daños reversibles.

Debido a la calidad tipológica que posee, las obras permitidas aplicables serán:

i) Se podrán ejecutar intervenciones muy controladas en función de promover su conservación y sostenibilidad, a través de: restauración, conservación, consolidación, rehabilitación, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de integración de forma condicionada, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición de elementos agregados para recuperar sus valores tipológicos y garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, incorporación de obras nuevas de modernización de locales de servicio (cocinas y baños) e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, rampas accesibles, etc.) siempre y cuando no supongan modificaciones irreversibles en su tipología, u otras obras que se considere necesario implementar y

que se especificarán con base a una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble, y al otorgamiento de la Licencia de Obras correspondiente.

ii) Las obras que se deseen realizar en las edificaciones en este nivel de protección, deberán ser legibles y dar fe del momento en el que se ejecutaron.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: Se considera **FACTIBLE** las obras consistentes en la aplicación de pintura tal y como han sido presentadas, sin embargo, la propuesta para la rotulación **NO ES FACTIBLE**, dado que impacta negativamente ocultando gran parte de la fachada norte del inmueble, contraviniendo así la promoción del patrimonio cultural edificado a través de los detalles de la edificación existente, sin embargo para poder otorgar factibilidad a la rotulación, se deberán tomar en cuenta los siguientes requerimientos técnicos que se dictaminen en la presente resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

a) ES FACTIBLE las obras consistentes en la aplicación de pintura tal y como han sido presentadas.

b) NO ES FACTIBLE la propuesta para la rotulación, dado que impacta negativamente ocultando gran parte de la fachada norte del inmueble, contraviniendo así la promoción del patrimonio cultural edificado a través de los detalles de la edificación existente, sin embargo para poder otorgar factibilidad a la rotulación, se deberán tomar en cuenta los siguientes requerimientos técnicos que se dictaminen a continuación:

1) La rotulación existente puede mantenerse(la que refleja el nombre de la marca), siendo esta adosada a la estructura sobre pared, sobre el acceso principal. Sin embargo, no es factible la instalación de rótulos adicionales tipo bandera, bandera adosada a pared y la formalización de una franja con materiales livianos (acm, tabla roca etc) o generar en pintura amarilla una franja horizontal subdividiendo el muro perimetral de extremo a extremo.

Sin embargo, se recomienda desmontar y retirar la estructura metálica sobre pared o muro, con la finalidad de dignificar la arquitectura del edificio existente y pudiendo mantener el muro con el misma tonalidad en todo el plano del mismo.

2) La pintura a aplicar deberá ser del tipo látex o a base de agua, pudiendo utilizar la tonalidad propuesta a mantener, en caso de resaltar detalles arquitectónicos podrá utilizar colores fuertes pero que los mismos se mantengan en un rango de tonos cálidos y que no sean discordantes.

3) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la Resolución que otorgue la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural conlleva la autorización para la realización de estas.

4) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

5) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

6) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

7) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

8) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

9) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

10) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

11) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU 066-2024
EXPEDIENTE AP-06-14-027-2024

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0196-2024
A107.9.3 Ref. 078-2024

Dra. Mayra Ligia Gallardo Alvarado
Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 21 de febrero de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Colonia Costa Rica, Avenida Irazu No. 181 municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo la matrícula 60463123-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** [illegible]

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 26 de febrero de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que la edificación identificada como "Cocina y lavandería del centro de atención a ancianos Sara Zaldívar" es parte del complejo de rehabilitación del ISRI. propiedad de dicha institución, ubicado en la Colonia Costa Rica y avenida Irazú, del municipio y departamento de San Salvador.

Que el mismo posee los valores siguientes: Valor Estético -arquitectónico, Valor Histórico, Valor Social, Valor Urbano y Valor de Uso. Por lo que todo proyecto que conlleve a su conservación y mejoramiento de infraestructura para mejorar la habitabilidad de los usuarios es de suma aplicabilidad. Por lo anterior, con base a los artículos 3, 5, y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 86 del Reglamento de la citada Ley, la intervención solicitada en la edificación deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el pasado 18 de julio de 2022, esta edificación fue afectada por las inclemencias del clima y como resultado algunos elementos como cielo falso, estructura de madera y cubierta fueron dañados. Perdiendo parcialmente su cubierta. No obstante, por parte del personal de ISRI y MOP se realizaron obras de emergencia para devolver elementos y evitar la exposición de áreas afectadas al intemperismo, por las lluvias.

c) Que la edificación mantiene el nivel de intervención y protección, PARCIAL 2, en la cual se permite realizar mejoras a las condiciones estructurales en su conjunto. En ese sentido se podrán realizar obras tendientes a la rehabilitación estructural, enmarcadas en la preservación de la imagen arquitectónica de la edificación.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: **Las obras solicitadas para la "Rehabilitación de edificio de cocina y lavandería del Centro de atención a Ancianos Sara Zaldívar" se consideran FACTIBLES**, dado que las mismas no afectaran la composición volumétrica y de materiales del edificio existente, ya que consisten en la sustitución de cubierta y su estructura, manteniendo pendiente y materiales; restauración de elementos como puertas, ventanas y cielo falso de madera; mejoramiento de la red eléctrica e hidráulica; reforzamiento para mejorar la capacidad portante en zapatas, en áreas de suelo socavado e inyecciones epóxicas donde amerite en paredes.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas para la "Rehabilitación de edificio de cocina y lavandería del Centro de atención a Ancianos Sara Zaldívar", **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1) Se recomienda la revisión estructural de los muros, fundaciones (en donde amerite), sin embargo es factible la propuesta presentada de intervención para su reforzamiento estructural. Se recomienda además tratar las paredes para evitar afectaciones futuras por capilaridad y/o eflorescencias, utilizando métodos y materiales actuales.

2) Se recomienda realizar intervenciones restaurativas en cielo falso de madera y puertas, dichas obras consistirán en sustitución de piezas puntuales o elementos por otras piezas de madera de similares características y tratarse con preservante para madera.

3) En el caso de la aplicación de pintura la misma es factible utilizar el color institucional, pudiendo aplicarse el color neutro en el plano de la pared y los tonos fuertes en zonas estratégicas de dicha pared.

4) Es factible la sustitución de estructura de cubierta de madera a metálica, en función de aligerar el peso y aprovechando además que la solera superior es de concreto al igual que el resto de la edificación.

5) El resto de obras descritas en la memoria descriptiva y solicitud de autorización de proyecto a realizar se considera factible, dado que las mismas no alteran ni modifican la edificación y su volumetría. Sumado a que las obras aportarían a la rehabilitación de dicha edificación para su conservación.

6) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución que otorgue la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, conlleva la autorización para la realización de estas.

7) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

8) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

9) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA ANTIGUA CUSCATLÁN
GOBIERNO DE EL SALVADOR

10) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

11) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART . 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU-067-2024
EXPEDIENTE AP-10-10-131-2023

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0198/2024
A107.9.3 Ref. 081-2024

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 10 de noviembre de 2023 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 1° Av. Norte #16-A Bo. El Calvario, municipio y departamento de San Vicente, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo el número de matrícula 70120133-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que con base a inspección técnica realizada el día 06/02/2024, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, CONCLUYE lo siguiente:

a) Que en fecha 10 de noviembre de 2023, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales y Gestión Urbana, Dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud y la documentación, por parte del profesional responsable Arq. Roberto Antonio Perdomo, con número de Registro A-2338 para la autorización del Proyecto "Construcción vivienda familia Reyes García".

b) Que el inmueble propiedad de [redacted] ubicado en 1° Av. Norte #16-A Bo. El Calvario, municipio y departamento de San Vicente. Que el inmueble propiedad de Juan Francisco Reyes García, ubicado en Barrio El calvario, sobre la 1ª. Avenida Norte o Ave. Dr. Nicolás Aguilar entre la 3ª. y 5ª. Calle Oriente, del municipio y departamento de San Vicente; y que según nomenclatura se emplaza aproximadamente a 100 m del perímetro identificado como Centro Histórico de San Vicente, por lo que se encuentra fuera del mismo.

c) Que en fecha 16 de enero de 2024 se reasigna expediente y se inicia revisión del mismo; se coteja la documentación con la Ficha de Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, actualizado en 2022, en la cual se observa que las manzanas. tienen nomenclatura aún fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de la ciudad de San Vicente. En ese sentido el inmueble se ubica en la manzana C-2 inmueble #1. Además de estar fuera del perímetro, se ha observado que en ningún momento ha sido catalogado como Inmueble Aislado con Valor Cultural, por lo que se considera que el mismo no posee Valor Cultural.

d) Que en fecha 6 de febrero del 2024 se realizó la visita de inspección, constatando lo evaluado en literal c). Se observó además que dicho inmueble carece de edificación alguna, por lo que se verifica que el inmueble no posee Valor Cultural.

e) Que el entorno inmediato del inmueble posee construcciones contemporáneas y recientes de entre 1 y 2 niveles de altura, no correspondiendo a un entorno que se califique como un paisaje urbano tradicional.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: El inmueble en estudio no presenta características arquitectónicas que lo definan con Valor Cultural y que por encontrarse fuera del perímetro identificado de Centro Histórico de San Vicente y no estar considerado como Inmueble Aislado con Valor Cultural, **el proyecto a desarrollar no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere por parte de esta Dirección de área. Por tanto, es factible realizar el proyecto**.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

QUE ES FACTIBLE AUTORIZAR EL PROYECTO.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-068-2024
EXPEDIENTE VCE-02-10-001-2024

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0200-2024
A107.9.3 Ref. 079-2024

Maestro
José Mauricio Pineda Rodríguez
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 19 de febrero de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Final 6a. Ave. y 8a. Ave. Norte, Col. el Recuerdo, municipio y departamento de Santa Ana, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 20009701-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 19 de febrero de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, se encuentra ubicado fuera de un perímetro identificado como Centro o Conjunto Histórico. Procediéndose a efectuar la inspección técnica, se pudo constatar además que el inmueble no está identificado como inmueble aislado con valor cultural.

b) Que se trata de una edificación de sistema constructivo contemporáneo y no posee características de valor cultural en sus elementos compositivos. Se determinó, además, que el entorno inmediato posee construcciones recientes, con líneas de construcción para urbanización residencial, no correspondiendo a un entorno que se califique como un paisaje urbano tradicional.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que el inmueble en estudio no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural aislado y tampoco se encuentra en un perímetro identificado como Conjunto o Centro Histórico, el proyecto a desarrollar no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere. Por lo que es factible el desarrollo del proyecto.

1.Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

2.La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU-069-2024
EXPEDIENTE VCE-08-21-008-2024

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0201-2024
A107.9.3 Ref. 080-2024

Comidas Orientales S.A. de C.V.
Presente.

Atención: [redacted]

En atención a su solicitud admitida en fecha 22 de marzo de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en AVENIDA JUAN VICENTE VILLACORTA #2, municipio de Zacatecoluca, departamento de la Paz, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 55150791-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL – MINISTERIO DE CULTURA – GOBIERNO DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 10 de abril de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del señor [redacted] arrendado por Comidas Orientales S. A. de C. V. se encuentra ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de la Zacatecoluca, en Zona 4, Manzana D-3 y Correlativo 10. Según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución.

b) Que se trata de un inmueble que anteriormente a la edificación existente, fue un predio baldío y que en Resolución 130-2023 se catalogó como sin valor cultural. Sin embargo, actualmente alberga un establecimiento de comida y que no contó con la normativa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, sigue manteniendo dicha categoría, considerando que ya no posee connotaciones de una tipología tradicional original a consecuencia de dichas construcciones a las que ha sido sujeto a través del tiempo, siendo edificada por materiales nuevos y/o contemporáneos. Por tanto, los tipos de obras permitidas pueden ser: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y/o nueva construcción.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que el inmueble en estudio **NO POSEE VALOR CULTURAL.** Sin embargo, por localizarse dentro del perímetro de delimitación del Centro Histórico de Zacatecoluca, cualquier proyecto de intervención que se pretenda desarrollar a futuro, deberá ser normado previamente por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Lo anterior como una medida de protección al paisaje tradicional del sector.

1. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CULTURAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

2. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU-071-2024
EXPEDIENTE VCE-06-14-011-2024

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0209-2024
A107.9.3 Ref. 083-2024

Sr. José Miguel Carbonell Belismelis
Sociedad Cementerio Jardín Diego de Holguín, S.E.M.
Presente.

Att. [redacted]
Apoderada Especial

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de marzo de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado frente a Fuentes Beethoven, 75a Avenida Norte # 204, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60446240-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 14 de marzo de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que la Sociedad CEMENTERIO JARDIN DIEGO DE HOLGUIN, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, a través de su Director Presidente Propietario [redacted] ha presentado solicitud y documentación para el servicio de Valoración Cultural a Edificación, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Escalón, frente a Fuentes Beethoven y 75ª. Avenida Norte casa # 204, municipio y departamento de San Salvador, al cual se le dio admisión en fecha 12 de marzo de 2024.

b) Que el inmueble cuenta con antecedente de normativa en la otrora Coordinación de Gestión del Patrimonio Cultural Edificado, hoy Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, hoy Ministerio de Cultura, a través del Expediente y Resolución SS-028-2012, ésta última de fecha 4 de julio de 2012 (Ref. DNPC-481/2012 DGPCE-588/2012), misma que resolvió que el inmueble no presenta características arquitectónicas que lo definan como un inmueble con valor cultural; asimismo las obras de intervención a ejecutar son de demolición y no modifican, ni afectan el entorno urbano inmediato; el proyecto a desarrollar no amerita ser normado por esta Institución.

c) Que en visita realizada en fecha 14 de marzo del presente año, se pudo observar que dicho inmueble, por su ubicación en una de las colonias trazadas para uso habitacional que marcaron el crecimiento planificado de la Ciudad Capital, y estar emplazado en el perímetro identificado como Conjunto Histórico Plaza Las Américas, según el plano de delimitación de dicho Conjunto Histórico del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución, y que el entorno urbano inmediato adonde se emplaza ha sido significativamente alterado como resultado de la demolición de gran parte de la arquitectura original de la zona para propiciar el desarrollo de usos de suelo comercial, líneas de construcción alteradas o totalmente modificadas y segregaciones o fusiones inadecuadas de los lotes.

d) Que el inmueble referido, el tipo de parcela es esquinero con un portón de acceso elaborado con estructura de metal rodeado en su perímetro por un tapial de ladrillo de barro apoyado en muro de piedra. Al interior, el inmueble se ha desarrollado en un nivel constructivo, presenta en su fachada características con detalles arquitectónicos con tendencia estilística funcionalista, correspondiente en tiempos de mediados del siglo XX, la cubierta que posee es de teja de barro y lámina galvanizada, el sistema constructivo de las paredes, el piso es de ladrillo de cemento en color rojo y verde, tipo veteado y piedra laja, el cielo falso es de suspensión de aluminio

loseta de fibrocemento y plywood, todas las ventanas y puertas han sido desmontadas y hacia el costado sur oriente de la propiedad se ha utilizado un área de parqueo; por lo que la edificación no posee valor cultural, por constituir edificación nueva a base de materiales y sistema constructivo contemporáneo y el tipo de obras permitidos son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción; lo anterior de conformidad a lo establecido en el "Instructivo para el establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles."

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que se mantiene el nivel permitido de intervención especificado en la Resolución SS-028-2012, de fecha 4 de julio de 2012 (Ref. DNPC-481/2012, DGPCE-588/2012), a la categoría sin valor cultural. Considerando dicha condición física del inmueble, rompimiento y la inexistencia de algún paisaje urbano tradicional sujeto a conservación desde el punto de vista edificado. **Cualquier proyecto que se pretenda ejecutar en el mismo NO amerita lineamientos de normativa en cuanto al patrimonio edificado se refiere**.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

1) Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**, en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que, **cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,** por lo que es factible el desarrollo del proyecto.

2) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU-073-2024
EXPEDIENTE AP-04-04-072-2023

A107 Ref. 0267-2024

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año 2024.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 14 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 141-2023, bajo el número de expediente AP-04-04-072-2023, mediante la cual resuelve autorizar las obras solicitadas en un inmueble propiedad de la Corte Suprema de Justicia, Gobierno de El Salvador, ubicado entre Avenida Virgilio Rodezno y Avenida Onofre Hernández, del municipio de Citalá y departamento de Chalatenango, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 10 de la Resolución en referencia se establece que *"Se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, acabados y detalles…".*

III. Que en fecha 18 de septiembre de 2023, la [redacted] actuando como profesional responsable del proyecto, remiten vía correo electrónico los planos de dicho proyecto iniciándose a su vez el proceso para revisión y emisión de observaciones en los planos, por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU).

IV. Posteriormente en fecha 16 de febrero de 2024, se reciben nuevas correcciones a los planos, pudiendo subsanarse las ultimas observaciones al proyecto por parte del profesional responsable en fecha 21 de marzo de 2024, otorgándose el visto bueno el 2 de abril de 2024, para que puedan ser aprobados por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 2 de abril de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 21 de marzo de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 141-2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Hoja ARQ-01: "Plano de las condiciones existentes".

Hoja ARQ-02: "Elevación principal y fotografías de las condiciones existentes"

Hoja ARQ-03: "Plano topográfico, ubicación, rumbos y distancias"

Hoja ARQ-04: "Plano topográfico, ubicación, de conjunto"

Hoja ARQ-05: "Planta arquitectónica, amueblada, sección A-A"

Hoja ARQ-06: "Planta arquitectónica ejes y cotas, detalles cajas de conexión y resumidero"

Hoja ARQ-07: "Planta de estructural de fundaciones"

Hoja ARQ-08: "Planta de techos, estructural y cubierta"

Hoja ARQ-09: "Planta de acabados"

Hoja ARQ-10: "Elevación frontal y posterior, cuadros de simbología, detalles complementarios"

Hoja ARQ-11: "Plano de las condiciones existentes"

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al ingeniero [redacted] en su calidad de profesional responsable, y al licenciado [redacted], apoderado general judicial y administrativo de la Corte Suprema de Justicia, institución propietaria del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-074-2024
EXPEDIENTE AP-02-10-083-2023

A107 Ref. 0246-2024

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año 2024.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 11 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 193-2022, bajo el número de expediente AP-02-10-083-2023, mediante la cual resuelve autorizar las obras solicitadas en un inmueble propiedad de la señora Ana María Orantes de Pastore, quien lo da en arrendamiento a la firma CLIDESA, S.A. de C. V. , ubicado en 3ª Avenida Sur, entre 9ª y 11ª Calle Poniente #62, municipio y departamento de Santa Ana, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 20 de la Resolución en referencia se establece que *"Se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados)…".*

III. Que en fecha 25 de enero de 2024, el [redacted] actuando como profesional responsable del proyecto, remite vía correo electrónico los planos de dicho proyecto iniciándose a su vez el proceso para revisión y emisión de observaciones en los planos por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU) y desde el 25 de enero al 2 de abril de 2024 se continúa el proceso de revisión-retroalimentación de planos.

IV. Posteriormente, en fecha 3 de abril de 2024, el Arq. el [redacted] remite la planimetría del proyecto "Ampliación Plaza CLIDESA, S.A. de C.V." vía correo electrónico, siendo revisada de manera digital por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones y otorgando visto bueno en fecha 5 de abril de 2024, para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 5 de abril de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2º, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 3 de abril de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 193-2022, de fecha 11 de diciembre de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/13 "Plano Topográfico, Planta Arquitectónica Existente y Cuadro de Rumbos y Distancias."

Hoja 2/13 "Planta de Acabados Existente, Cuadro de Ventanas Existentes, Cuadro de Puertas Existentes y Cuadro de Simbología Acabados."

Hoja 3/13 "Fachada Existente, Sección E-1 y Sección E-2."

Hoja 4/13 "Planta Arquitectónica Proyectada Primer Nivel, Cuadro de Ventanas, Cuadro de Puertas, Cuadro de Simbología en Paredes en Planta Arquitectónica, Cuadro de Áreas."

Hoja 5/13
"Planta Arquitectónica Segundo Nivel, Cuadro de Ventanas, Cuadro de Puertas, Cuadro de Simbología en Paredes en Planta Arquitectónica, Cuadro de Áreas."

Hoja 6/13
"Planta Arquitectónica Proyectada Acotada Primer Nivel."

Hoja 7/13
"Planta Arquitectónica Proyectada Acotada Segundo Nivel."

Hoja 8/13
"Planta de Acabados Proyectada Primer Nivel, Cuadro de Simbología/Pisos, Cuadro de Simbología/Paredes, Cuadro de Simbología/Cielo Falso y Cuadro de Simbología/jardinería."

Hoja 9/13
"Planta de Acabados Proyectada Segundo Nivel, Planta de Conjunto de Techos, Cuadro de Simbología/Pisos, Cuadro de Simbología/Paredes, Cuadro de Simbología/Cielo Falso, Cuadro de Simbología/jardinería, Detalle de Junta Sísmica J-1, Detalle de Terminal de Extractor de Olores, Detalle de Techo Pasillo."

Hoja 10/13
"Planta de Instalación Mecánica (Extractor de Olores) /Primer Nivel y Cuadro de Simbología Extracción Mecánica."

Hoja 11/13
"Planta de Instalación Mecánica (Extractor de Olores) /Segundo Nivel y Cuadro de Simbología Extracción Mecánica."

Hoja 12/13
"Fachada Proyectada Exterior, Fachada Principal Proyectada Interior y Renders."

Hoja 13/13
"Corte Proyectado A1-A1, Corte Proyectado B1-B1, Corte Proyectado B2-B2 y Renders."

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [redacted] en su calidad de profesional responsable y a la sociedad CLIDESA, S.A. de C.V. tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU-075-2024
EXPEDIENTE AP-07-15-142-2023

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0218-2024
A107.9.3 Ref. 087-2024

Señora
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 13 de diciembre de 2023 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Final Barrio La Cruz, contiguo a gasolinera Texaco, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo el número de matrícula 50036450-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 10 de enero de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de [redacted] si bien se encuentra ubicado fuera del perímetro del Conjunto Histórico de Suchitoto, categoría de protección otorgada de conformidad al Decreto Legislativo número 1028 de fecha 16 de abril de 1997 y publicado en el Diario Oficial número 88, tomo 335, de fecha 16 de mayo de 1997, se emplaza dentro del "perímetro consolidado" (área de influencia), según "Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado de la Ciudad de Suchitoto (POP)". Por lo que basándonos en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se realice en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones.

b) Que en fecha 13 de diciembre de 2023, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y documentación requerida por parte de la profesional responsable Arq. Getsemaní Tatiana Villalobos Deras, para que se autorice el proyecto "Ampliación de vivienda a dos niveles" con dos habitaciones, escaleras entre el jardín y el comedor y terraza, conservando la distribución espacial del primer nivel.

c) Que en inspección realizada se pudo constatar que el tipo de parcela es medianero, la porción del terreno ha sido segregada de uno de mayor extensión y construido a un nivel. El inmueble posee cubierta de teja de barro tipo árabe, el sistema constructivo de la fachada es mixto y posee solamente una ventana elaborada con marco de aluminio y celosía de vidrio y una puerta metálica. Al interior, la distribución espacial se conforma por un área de servicios domésticos (aseo y oficio), comedor – cocina, y dos habitaciones, el sistema constructivo de las paredes interiores es de bloque de concreto y paredes divisorias de madera; en ese sentido el inmueble se califica como SIN VALOR CULTURAL por constituir edificación nueva a base de materiales y sistema constructivo contemporáneo que no representa una relevancia a nivel tecnológico y el tipo de obras permitidos son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción, y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: Es FACTIBLE la obra solicitada, sin embargo, lo solicitado será condicionado a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en la presente resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

1) Que es FACTIBLE la obra solicitada, sin embargo, lo solicitado será condicionado a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos:

2) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones a utilizar queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

3) La volumetría proyectada podrá desarrollarse en dos niveles constructivo según hoja de plano 3/3. La altura de la pared de fachada no deberá exceder de 6.50 m. tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado (N=0+0.00) hasta el remate de la pared.

4) El material de cubierta deberá ser teja de barro tipo árabe con un porcentaje no menor del 25%, pudiendo instalar lámina bajo la teja, a fin de generar una integración entre los inmuebles con valor cultural que se emplazan en el Conjunto Histórico de Suchitoto. La distancia mínima que podrá sobresalir como alero serán 0.30 m. y 0.60 m. como máxima. Queda terminantemente prohibida la utilización de lámina tipo arquiteja o de fibrocemento.

5) Fachada.
- La fachada deberá ser continua, sin entrantes, ni salientes. No se deberán proyectar marquesinas, losas corridas ni el uso de elementos decorativos, tal como columnas de concreto premoldeado o balaustrada de piezas prefabricada, ya que se consideran elementos descontextualizados.
- Todo elemento arquitectónico que conforme la ampliación de la vivienda deberá manifestar sobriedad y armonía. Se deberá retomar el ritmo de vano y macizo para la proyección de vanos de ventana y puerta, así como el predominio de la verticalidad, simetría y alineación para la distribución de vanos, característico del Conjunto Histórico, no debiendo tener un ancho superior a 1.20 m. las puertas y ventanas.
- Entre vano de ventanas y vano de puerta y colindancia se deberá considerar un macizo de 0.50 m. como mínimo. Los dinteles de puertas y ventanas deberán ser coincidentes.
- El acabado de las paredes será repellado, afinado y pintado con pintura base agua o esmalte con acabado mate y el color será de acuerdo con la cartilla de colores que proporcione la Unidad Técnica de la Alcaldía Municipal que vela por el control y ordenamiento urbano. No se autoriza la subdivisión de la fachada mediante color, ni por texturas u otro material adosado en forma de enchape que simule materiales tradicionales.
- Los vanos de ventana y puerta deberán ser rectos y el material de su fabricación se recomienda de madera o metálicas, pintadas, lacadas o barnizadas en acabado mate y colores sólidos, que armonicen con el resto del color de la fachada. No se recomienda las ventanas de vidrio polarizados reflectantes.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
MINISTERIO DE CULTURA

6) Instalaciones.
- La bajada de aguas lluvias podrán ir en fachada, recogidas en tubos y canales metálicos o en PVC, pintados del mismo color de la fachada.
- Si a futuro se considera instalar equipos de aire acondicionado, condensadores o similares deberán ubicarse en un espacio dentro de la vivienda que no sea visible desde el exterior.
- Para efectos de dar seguridad al inmueble, se podrá colocar hilos tensores electrificados perimetralmente o sobre la pared de fachada, dado que no se recomienda la instalación de alambre tipo razor.

7) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, planta de conjunto y techos, secciones, elevaciones, acabados y detalles), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

8) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

9) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.
9)Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

10) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

11) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

12) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

13) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

14) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

15) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

16) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

17) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 076-2024
EXPEDIENTE AP-06-14-008-2024

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0222-2024
A107.9.3 Ref. 089-2024

Señora
[redacted]
Presente. -

Atención: [redacted]
Profesional responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 26 de enero de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 4° avenida sur #135 municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60166652-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 08 de febrero de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que la edificación propiedad de [redacted] encuentra ubicada en zona 3, manzana C-1, inmueble N° 10 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución, dentro del Centro Histórico de la ciudad de San Salvador; categoría otorgada por Decreto Legislativo N° 680, de fecha 18 de julio de 2008; publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo 380, del 21 de agosto de 2008. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que según Resolución Interna de Medidas de Protección para el Centro Histórico de la ciudad de San Salvador MP-001/2016 de fecha 29 de agosto de 2016 y publicado en el Diario Oficial Tomo N°413, de fecha 19 de octubre de 2016, N° 194, se establece que dicho edificio se encuentra inmerso en una zona protegida como Ambito o Zona de Actuacion Diferenciada 4, dado que corresponde a aquellos inmuebles cuya calidad arquitectónica y urbanística, les confiere relevancia y un alto significado cultural y patrimonial, volviéndose importantes para la localidad y un punto de referencia u orientación dentro de su zona de emplazamiento, por lo que merecen un tratamiento especial para garantizar su protección y conservación.

c) La edificación se posiciona bajo un nivel de protección e intervención INTEGRAL, dado que su nivel arquitectónico o ingenieril de excepcional valor, representativos para la comunidad, la ciudad o el país, los cuales, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integridad, tanto a nivel espacial, como compositivo, estructural, arquitectónico, tipológico, o por contener equipamientos que se consideren bienes culturales muebles o inmuebles por destino.

d) d) Los tipos de obras permitidos pueden ser:

i. Restauración, conservación, consolidación, rehabilitación, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física, manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, incorporación puntual de instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, sistemas de iluminación, etc.), u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

ii. Las obras deberán ser realizadas bajo la supervisión de expertos en la materia y con previa aprobación de la institución del Estado encargada de la conservación, protección y administración del Patrimonio Cultural de El Salvador.

iii. Las obras de ampliación o integración sólo podrán permitirse en los casos en que se garantice que los valores intrínsecos y la autenticidad del inmueble no se verán comprometidos. Toda obra de integración que se ejecute sobre estos inmuebles contendrá un lenguaje arquitectónico claramente contemporáneo, pero debidamente integrado al conjunto, ofreciendo una lectura que permita diferenciar los elementos agregados de los originales. Toda obra de integración arquitectónica deberá ejecutarse bajo criterios de diseño y materiales con propiedades reversibles; es decir, que puedan ser fácilmente removidos, sin producir daños sobre el bien cultural inmueble a proteger.

e) La edificación emplazada frente al parque Libertad lado norponiente; en la zona fundacional de San Salvador, conocido como portal La Dalia puesto que albergo un almacén de ropa para caballero que tuvo su nombre, fue construido en 1885, siendo su primer propietario Salvador Rodríguez y compañía. En dicha época se consideraba una zona exclusiva en el comercio para las personas con mayor capacidad económica, en 1917 que sufrió transformaciones en su diseño original y fue el primer edificio en contar con un elevador eléctrico en su interior. El edificio consta de sótano, 2 niveles y una terraza, sin embargo esta última se encuentra techada actualmente con lamina acanalada por posibles problemas de filtración.

En su arquitectura destaca con ciertos rasgos el estilo de art nouveau, constructivamente erigida a base de marcos de concreto tipo Hennebique; se puede observar la funcionabilidad de espacios, verticalidad de ventanas, utilización de una cúpula que iluminaba de forma cenital los espacios interiores pero que también fue clausurado por problemas de filtración, entre otros detalles que destacan de su arquitectura.

Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que lo solicitado, consistente es factible.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO el** proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Son factibles todas las obras de reforzamiento estructural, destinadas para la conservación de la edificación. Sin embargo, en el primer y segundo nivel es importante mantener los detalles en columnas y paredes que le caracterizan actualmente.

2) En caso de requerir sustitución de piezas dañadas en el piso interno es factible realizarlo, sin embargo, se recomienda pueda sustituirse por piezas de similares características a las baldosas hidráulicas de cemento existentes.

3) Es factible realizar obras de reparación y remozamiento de balcones, cornisamentos, pasamanos, repellos, etc. los cuales podrán ser a base de cemento, con la finalidad de recuperar los detalles existentes que puedan tener daños visibles estéticos y/o estructurales.

4) Las puertas y ventanas que sean de madera podrán ser reparadas sustituyendo piezas de las mismas características y similar especie maderable.

5) Se podrán realizar todas las obras necesarias para garantizar la impermeabilización de la terraza, evitando la filtración de humedad, pudiendo recuperar la terraza misma, proyectándose además un pasamanos de vidrio templado con un perfil de acero inoxidable, tal cual ha sido planteado. Para lo anterior, el piso podrá ser sustituido por uno antiderrapante, previamente se deberán verificar bajadas de aguas lluvias y puntos de drenaje para mejorar la evacuación de dichas aguas lluvias y prevenir estancamientos.

6) La pintura a aplicar deberá ser del tipo látex o a base de agua, pudiendo utilizar la tonalidad propuesta, en caso de resaltar detalles arquitectónicos podrá utilizar colores fuertes pero que los mismos se mantengan en un rango de tonos cálidos y que no sean discordantes.

7) Es factible la generación de un volumen retranqueado que funcione como acceso a terraza y que el reforzamiento estructural proyectado contemple dicho volumen, tomando en cuenta también los tipos de obras permitidos para el tipo de protección INTEGRAL. El resto de las obras contempladas en la memoria descriptiva, mismas que son factibles, siempre y cuando aporten a la conservación integral de la edificación.

8) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, ya que el proyecto contempla la conservación integral de la edificación, sin modificar detalles arquitectónicos ni su volumetría espacial, rehabilitándose la terraza existente; por lo que no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por tanto la presente Resolución otorgada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, conlleva la autorización para la realización de estas.

9) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

10) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

11) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

12) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

13) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

14) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

15) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

16) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-077-2024
EXPEDIENTE AP-02-03-019-2024

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0221-2024
A107.9.3 Ref. 088-2024

Señor
Jorge Orlando Moran Zúniga
Alcalde Municipal de Chalchuapa
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 16 de febrero de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio Las Ánimas, 2a. Calle Oriente y 5a. Avenida Norte, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo el número de matrícula 20149552-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 8 de marzo de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de Alcaldía Municipal de Chalchuapa, solicita la reconstrucción del Mercado Municipal de Chalchuapa. Dicho inmueble se encuentra en la zona 2, manzanas B-8 y B-9, dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Chalchuapa, del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que se pudo constatar en inspección técnica que, si bien el contexto urbano inmediato donde se emplaza el inmueble se encuentra alterado como resultado de intervenciones agresivas no reguladas y por la sustitución de materialidad o sistemas compositivos tradicionales originales por otras de sistema constructivo mixto, aun se ubican algunas edificaciones que conservan el volumen y tipología original tradicional.

c) Que a pesar que no se pudo tener acceso al interior del inmueble, el mismo no presenta característica alguna para establecerle un nivel de protección, por lo que no se cataloga como un "bien con valor cultural", por tratarse de un predio baldío, debido a que ya perdió sustancialmente las connotaciones compositivas arquitectónicas de su tipología; sin embargo el inmueble aun es considerado un sitio histórico, que a pesar de que no posee una edificación funcional, aun resguarda una posición que le genera relevancia en la trama del paisaje urbano y que merece mantener el tipo de uso que poseía.

d) En ese sentido dicha edificación puede ser intervenida con obras de: ampliación, obras de protección inmediata para mitigación y prevención de riesgos, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción. Lo anterior manteniendo el uso que actualmente tiene la propiedad.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: **las obras de**

reconstrucción del Nuevo Mercado de Chalchuapa se consideran factibles, atendiendo la solicitud de autorización de proyectos presentada por parte de la Dirección de Obras Municipales (DOM).

Sin embargo, deberá atenderse los requerimientos que se dictaminen en la presente resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras solicitadas **CONDICIONANDO las mismas a los siguientes requerimientos:**

1) Se deberá retomar un estilo contemporáneo y que no replique estilos historicistas de arquitectura de otra época, Sin embargo, podrá reinterpretar estilos arquitectónicos del contexto urbano donde se emplaza la edificación.

2) Se deberán coordinar los trabajos de disposición final de ripio, tierra o desechos, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

3) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados) por nivel. Posteriormente serán remitidos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, para su autorización.

4) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

5) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

6) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

7) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica

peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

8) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de procedimientos Administrativos.

9) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

10) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-078-2024
EXPEDIENTE VCE-12-02-007-2024

San Salvador, 03 de mayo de 2024
A107 Ref. 0219-2024
A107.9.3 Ref. 090-2024

Lic. José Abraham Hernández Acosta
Alcalde Municipal de Ciudad Barrios
Presente.

En atención a su solicitud admitida a través de la DOM, en fecha 19 de febrero de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Calle 21 de Abril Poniente, entre 3a. Avenida Norte y Avenida Gerardo Barrios, municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 80089521-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 27 de febrero de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble conocido como "Parque Monseñor Romero", propiedad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, se ubica en la zona 1, manzana A-1, inmueble correlativo 1, el cual se emplaza en el perímetro identificado como Centro Histórico de Ciudad Barrios en el departamento de San Miguel, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de este Ministerio.

b) Que en fecha 19 de febrero del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud de valoración cultural y la documentación respectiva por parte de la Alcaldía de Ciudad Barrios a través de la DOM.

c) Que conforme a los resultados de la inspección realizada en fecha 27 de febrero de 2024, se pudo observar que, el tipo de parcela donde se emplaza es manzana completa, en su entorno urbano inmediato al parque, al costado oriente se emplaza la Iglesia Parroquial San Oscar Arnulfo Romero identificada con un nivel de protección ambiental según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles - IBCI. Los perfiles urbanos frente a la cuadra donde se emplaza el parque son medianamente homogéneos con una volumetría desarrollada en uno, dos y tres niveles. Actualmente, el perímetro de la manzana del parque ha sido cerrado con lámina, al interior la traza del parque es radial tomando como punto de partida el quiosco, la arborización es adecuada por la altura de las copas de los árboles y la combinación que se genera con la balaustrada que separan a las jardineras con las sendas y aceras, el quiosco presenta sección pentagonal construido en ladrillo de barro, afinado y pintado y sobre esta plataforma se proyecta el techo elaborado con estructura metálica, abajo del quiosco se ubican los servicios sanitarios, al costado nororiente del parque se emplaza el monumento en honor a San Monseñor Romero y posterior a éste se ha construido un frontón circular cuya inscripción dice "Ciudad Barrios – Cuna de Monseñor Romero" y sostenido por dos columnas en sus extremos. Al momento de la inspección se estaban ejecutando obras de demolición de piso de concreto y nivelación de terreno, demolición de bancas de concreto y desmontaje de barandal y cubierta de techo en quiosco; dando inicio las obras en el mes de enero del presente año.

d) Que, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles – IBCI de esta Institución, elaborado en abril de 2003, se determinó que el Parque Monseñor Romero es poseedor de valor cultural, representado a través del valor testimonial, histórico, urbano, social, estético arquitectónico y paisajista, por lo que se le estableció un nivel de protección Parcial.

e) Que con base en el "Instructivo para el establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles" y tomando en consideración las condiciones actuales en que se encuentra el

inmueble se reclasifica el nivel de protección del inmueble como Parcial 2, categoría que se aplica a los inmuebles o espacios abiertos con características arquitectónicas, urbanísticas o ingenieriles representativas de un período específico del desarrollo de la ciudad, y que por ende presentan rasgos fundamentales e identitarios que deben ser conservados, preservando así sus características formales, estilísticas, espaciales, volumétricas y tipológicas, a pesar de que hayan sufrido ciertas transformaciones en su imagen, pudiendo desarrollarse en ellos obras de intervención como: conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, reestructuración funcional, obras de integración de forma condicionada, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, reparaciones locativas, demolición controlada de aquellos elementos modificados o discordantes con las características tipológicas y ambientales del inmueble, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes.

f) Que de igual forma, de acuerdo con dicho Instructivo, se establece para el inmueble un Ámbito de Ordenación Diferenciado 5, el cual corresponde al tratamiento del espacio público definidos, entre otros, por las plazas, plazuelas, parques, triángulos viales, aceras, arriates, vías, avenidas, calles, caminos, pasajes, senderos u otros, sean estos de carácter histórico o no, y que mantienen una relación inmediata con las edificaciones que los rodean, por lo que deben de protegerse con el fin de favorecer o acoplarse a la correcta lectura visual, contemplación y percepción del paisaje urbano que conforman; incluyendo también los remates visuales demarcados por pasajes pintorescos cuyo recorrido realza las edificaciones que lo integran. Dentro de esta Categoría 5 las actuaciones urbanas permitidas son: a. Mantenimiento y conservación de trazados originales, y del recubrimiento tradicional de vías de circulación peatonal y vehicular. b. Revalorización mediante la animación paisajística de áreas verdes a través de la ornamentación con nueva vegetación. c. Identificación y salvaguarda de especies vegetales de interés y árboles antiguos de relevancia. d. Protección de vistas y mejoramiento estético de los perfiles, línea de construcción, fachadas, aceras y arriates, pudiéndose reducir de ser necesario anchos de rodajes, previa autorización de la institución competente.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Conforme al análisis y evaluación técnica realizada, el inmueble en mención se encuentra ubicado en la manzana A-1 correlativo # 1 dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Ciudad Barrios, definido con Valor Cultural, con un nivel de protección Parcial 2 y un ámbito de ordenación Categoría 5, por lo **que cualquier proyecto que se pretenda ejecutar en el mismo deberá ser sometido a normativa previa de este Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural**, a efectos de proteger las cualidades intrínsecas del inmueble, los valores culturales del mismo y el paisaje urbano cultural que con éste se genera.

Con base a lo establecido en el Art. 8 inciso 2 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador: "Los planes de desarrollo urbano y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias", cualquier futura intervención que se proyecte en todo el inmueble en su conjunto, deberá ser normada previo a su ejecución por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de este Ministerio de Cultura.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN DBCIGU 081-2024

A107 Ref. 0228-2024

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 08 de febrero de 2024, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 008-2024, bajo el número de expediente AP-05-11-128-2023, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 1a Calle Poniente y 2a Avenida Norte, Lote 8 municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos establecidos en dicha Resolución.

II. Que en el numeral 4 de dicha Resolución, se establece que: "Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica…"

III. Que en fecha 16 de abril de 2024, el [redacted] quien es el profesional responsable del proyecto "Plaza Kukulkan El Carmen", remite vía correo electrónico la planimetría de dicho proyecto para ser revisados por parte del equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU),

IV. Que en fecha 19 de abril de 2024, se procede a la revisión de planos por parte del equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la DBCIGU, conformada por las hojas AP-01, AP-02, AP-03, AP-04 y AP-05 las cuales cuentan con el visto bueno técnico para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe de aprobación de planos emitido en fecha 22 de abril de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 16 de abril de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 008-2024 de fecha 8 de febrero de 2024, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

1) Hoja AP-01 "Planta Arquitectónica Sótano y Planta Arquitectónica Primer Nivel, ambos de Propuesta".

2) Hoja AP-02 "Planta Arquitectónica Segundo Nivel y Planta Arquitectónica Azotea, ambas de Propuesta".

3) Hoja AP-03 "Sección Transversal B-B, Elevación Principal y Planta Arquitectónica de Techos, todos de Propuesta".

4) Hoja AP-04 "Sección Longitudinal A-A, Planta de Acabados Sótano y Planta de Acabados Primer Nivel, todos de Propuesta".

5) Hoja AP-05 "Planta de Acabados Segundo Nivel, Planta de Acabados Azotea y Cuadros de Acabados, todos de Propuesta".

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [redacted] en su calidad de profesional responsable del proyecto, y al propietario DOARIFAT S.A. de C.V. a través de su Administrador Único Propietario [redacted], tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 082-2024
EXPEDIENTE AP-07-15-147-2023

San Salvador, 06 de mayo de 2024
A107 Ref. 0240-2024
A107.9.3 Ref. 094-2024

Señor
[redacted]
Presente.-

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 13 de diciembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado Calle Francisco Morazán, Barrio El Centro, del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 50083233-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 10 de enero de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de [redacted]; se emplaza dentro del perímetro identificado como Conjunto Histórico de Suchitoto, en la Zona 3, Manzana C-3, Inmueble 5, con valor cultural, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural. Dicho Conjunto Histórico posee Declaratoria según Decreto Legislativo N°1028 de fecha 16 de abril de 1997 y publicado en el Diario Oficial N°88, Tomo N°335, de fecha 16 de mayo de 1997, y cuenta con Medidas de Protección para los Bienes Inmuebles que forman parte de dicho Conjunto Histórico a través de la Resolución Interna MP-008/2015 de fecha 13 de mayo de 2015 de la Secretaría de Cultura de la Presidencia y publicada en el Diario Oficial N°90, Tomo 407 de fecha 20 de mayo de 2015. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser revisada y analizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural.

b) Que el inmueble se emplaza en un paisaje urbano muy homogéneo volumétricamente hablando y en su línea de construcción, sin embargo, posee algunos cambios en la arquitectura de dicho perfil debido al empleo de materiales no originales o que son del tipo mixto, los cuales generan incompatibilidad con los materiales del tipo tradicional.

c) Que el inmueble se cataloga con un nivel de protección CONTEXTUAL 1, debido a que representa una edificación que conserva las características volumétricas originarias y ciertos elementos arquitectónicos que generan en su conjunto la calidad del entorno urbano en el que se encuentra emplazada.

Tipos de Obras Permitidos:
i) Se deberán conservar los elementos originales y las características generales que le dan su valor así como al conjunto urbano en el que se encuentran emplazados.
ii) Se permitirán obras de consolidación, conservación, restauración, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se considere necesario

implementar y que se especificarán con base a una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble, y al otorgamiento de la autorización de proyectos correspondiente.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: Que es **FACTIBLE** realizar la obra solicitada consistentes en la apertura de vanos para ventanas, debiendo cumplir los requerimientos técnicos que se especifiquen en la presente resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas consistentes en la apertura de vanos para ventanas, debiendo cumplir los requerimientos técnicos que se especifiquen a continuación:

1) Sólo se autoriza las obras de intervención detalladas con base a la solicitud presentada por el profesional responsable. Cualquier otra obra de intervención distinta a ésta deberá de contar con los permisos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, para lo cual deberá de tramitar la autorización de un nuevo proyecto.

2) Es factible la apertura de vano para ventana, Sin embargo, para la sustitución de la porción de pared de adobe existente por un vano para ventana, se deberá sostener a través de un dintel de madera sobre dicho vano a proyectar. El ancho máximo del proyecto deberá ser de 0.80 mt. manteniéndose un macizo 1.0 mt medidos entre vanos existentes y proyectados. No obstante, para el vano próximo al colindante su medida máxima podrá ser de 0.60 mts de ancho, dada la proximidad a dicha pared de colindancia y en función de mantener la estabilidad estructural de la edificación tomando en cuenta la norma técnica para construcciones en adobe. La altura máxima del vano a proyectarse deberá ser igual a la de los vanos de accesos peatonales existentes, con la finalidad de generarse simetría y alineación entre los mismos.

3) Para la proyección de balcones metálicos, la herrería deberá corresponder a un estilo sobrio y contemporáneo, no imitar estilos de arquitectura antigua. Sin embargo, solo podrá retomar líneas reinterpretando diseños originales de balcones existentes en el perfil urbano existente. Es factible la construcción de ventanas de madera con su sistema abatible.

4) El acabado de las paredes exteriores debe ser repellado, afinado a base de cal y aplicación de pintura a base de agua, de manera que se logre una imagen de solidez en la pared. No se permitirá la subdivisión de la fachada mediante material adosado en forma de enchape sobre la pared como: azulejo cerámica u otra superficie vitrificada, simulando piedra o madera.

5) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el inicio y la finalización de las obras.

6) Dado que los trabajos proyectados a realizar consisten en obras menores y no alteran, ni modifican el volumen, ni la estructura general de la edificación con Valor Cultural, no se considera necesaria la presentación de planos para aprobación, por lo que la presente Resolución es la autorización final de este trámite.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

7) Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

8) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Dirección de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

9) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

10) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

11) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-087-2024
EXPEDIENTE AP-02-10-031-2024

San Salvador, 14 de mayo de 2024
A107 Ref. 0250-2024
A107.9.3 Ref. 100-2024

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 26 de febrero de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 9° Calle Oriente y 3° Avenida Sur, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 20180479-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL — MINISTERIO DE CULTURA — REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 18 de marzo de 2024, el [redacted], técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del señor [redacted] se ubica dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana en la zona 13, manzana M-8, correlativo 1, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de la esta Institución. A dicho perímetro se le estableció que son Bienes Culturales los inmuebles de Santa Ana, que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental y que se localizan en el límite del Centro Histórico, según Resolución Interna 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicado en el Diario Oficial N° 150, Tomo 372, de fecha 16 de agosto de 2006. Por lo anterior y con base a los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en el entorno urbano inmediato se encuentran edificaciones que han sufrido ciertas modificaciones en sus materiales compositivos, así como en su volumetría, sustituyéndose por materiales contemporáneos. Sin embargo, aún se encuentran edificaciones con valor cultural y que ayudan a la conservación del paisaje urbano tradicional.

c) Que el inmueble en su conjunto no representa característica alguna para ser calificado como "bien con valor cultural", corresponde a una edificación de estilo contemporáneo y de materiales o sistemas constructivos actuales que no representan relevancia a nivel tecnológico, por lo que puede ser intervenido atendiendo según lo siguiente: obras de ampliación, de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Que **es factible realizar el proyecto consistente en la remodelación de una vivienda para albergar un Hostal**, sin embargo, se deberán tomar en cuenta los requerimientos establecidos en la presente resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras de intervención solicitadas, conforme a los siguientes requerimientos:

1) Se considera factible realizar el proyecto, dado que las modificaciones no alteran ni modifican el entorno del emplazamiento de la propiedad. Sin embargo, deberá presentar a esta oficina una copia de calificación de lugar, otorgado por la entidad competente.

2) Se debe mantener una tipología sobria sin replicar estilos historicistas o que simulen materiales antiguos, por lo que los materiales a utilizar deberán mostrar franqueza.

3) Se deberá reflejar una distribución simétrica entre vanos y macizos para el segundo nivel a proyectar, en el cual muestre en dichos vanos la verticalidad en los mismos.

4) Para el nuevo volumen a realizar, se debe tomar en cuenta la proyección de una fascia bajo el alero de la cubierta para caída libre o bien ocultando el canal de aguas lluvias el mismo podría tener 40 cms máximo de altura, de color blanco o gris claro. Se debe mantener la cubierta de teja de barro cocido en las áreas que actualmente la poseen, pudiendo realizar reparaciones y obras de limpieza para su mantenimiento. Deberá mantenerse dicha cubierta aun cuando se eleve un nivel en altura. En el resto de las áreas proyectadas deberá mantener el porcentaje de pendiente necesario para cubierta de teja de barro en función de evitar el ingreso de agua lluvia. Queda prohibida la utilización de arquiteja.
Lo anterior tomando en cuenta la Ordenanza de Protección para el Centro Historico de Santa Ana.

5) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá someter a revisión los planos arquitectónicos, del estado actual y proyecto(arquitectura y acabados proyectado), y finalmente contar con la aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura.

6) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

7) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

8) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

9) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

10) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

11) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-088-2024
EXPEDIENTE VCE-06-18-002-2024

San Salvador, 14 de mayo de 2024
A107 Ref. 0263-2024
A107.9.3 Ref. 099-2024

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 19 de febrero de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en BARRIO LAS MERCEDES CALLE LOS NARANJOS, municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60007589-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EN LA AMÉRICA CENTRAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR

del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 20 de marzo de 2024, la [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 19 de febrero de 2024, se admite solicitud de Valoración Cultural para Edificación presentada por parte del señor [redacted] actuando como apoderado legal de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, quien requiere a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Valoración Cultural para una edificación ubicada en Barrio las Mercedes, Calle los Naranjos, municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador.

b) Que el inmueble se emplaza fuera del perímetro identificado como centro histórico de la ciudad de Tonacatepeque, según Plano de delimitación de dicho Centro Histórico, elaborado por el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) en enero de 2018, asimismo, no cuenta con categoría en el Listado de Inmuebles Con Valor Cultural del Departamento de San Salvador.

c) Que en fecha 7 de marzo se solicitó transporte para visita de inspección al lugar, siendo éste cancelado por la Unidad de logística. Por lo que se reprogramó la inspección en fecha 20 de marzo en la cual se observó que el inmueble que tiene como uso recreativo, es un área abierta, con abundante arboleda y elementos recreativos y deportivos, para el goce de la población, las edificaciones que contiene son de sistema mixto de bloque de concreto; techo de estructura metálica y cubierta de lámina metálica.

d) Que el inmueble no se encuentra dentro del perímetro reconocido como Centro Histórico; asimismo, en su conjunto no presenta características arquitectónicas de interés cultural; por ser una edificación a base de materiales y sistema constructivo contemporáneo que no representa una relevancia a nivel tecnológico, por lo que se le establece un nivel de intervención de SIN VALOR CULTURAL según el "Instructivo para el establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles, Centros o Conjuntos Históricos" de junio de 2022. Los tipos de obras permitidos en inmuebles catalogados SIN VALOR CULTURAL: Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: **El inmueble no posee Valor**

Cultural y se emplaza fuera del perímetro de reconocido e identificado como Centro Histórico de Tonacatepeque, por lo que cualquier tipo de obra de intervención que se pretenda realizar en el mismo NO AMERITA REQUERIMIENTOS DE NORMATIVA de esta Dirección.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU-090-2024
EXPEDIENTE AP-08-19-006-2024

San Salvador, 23 de mayo de 2024
A107 Ref. 0258-2024
A107.9.3 Ref. 101-2024

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 26 de enero de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, Calle Hermógenes Alvarado, Avenida Alberto Masferrer # 20, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo los números de matrículas 55152099, 55152066. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 7 de febrero de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que los inmuebles inspeccionados propiedad del Señor [redacted] se encuentran localizados en la manzana A-3 inmueble correlativo 16 y 17 dentro del perímetro identificado del Centro Histórico de Santiago Nonualco en el departamento de La Paz según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior y con base a los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 26 de enero de 2024, se recibió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y la documentación requerida por parte del profesional responsable [redacted] para que se autorice el proyecto denominado "Locales Comerciales" cuyas obras consisten en la demolición de estructura del inmueble para la construcción de edificio a dos niveles.

c) Que conforme a los resultados de la evaluación de la inspección realizada en fecha 7 de febrero del presente año, se pudo observar que en el entorno inmediato existe la presencia de algunos inmuebles con valor cultural; el perfil urbano de la cuadra donde se emplazan los inmuebles tanto en la Avenida Alberto Masferrer y Calle Dr. Hermógenes Alvarado en cuanto a su línea de construcción es bastante homogéneo, con edificaciones construidos hasta en dos niveles. Que el inmueble # 16 (matrícula remedición de inmueble CNR 55152099-00000), es esquinero y el inmueble # 17 (matrícula de compraventa CNR 55152066-00000), es de tipo de parcela medianera emplazado en la Avenida Alberto Masferrer subdividido en dos inmuebles, siendo el inmueble ubicado al costado sur objeto de la inspección con un frente de lote de 4.58 m. (según hoja 1/8), es decir contiguo al inmueble # 16, las cuales forman un solo cuerpo es decir un solo inmueble según se expresa en el documento que contiene la declaración jurada de 26 de abril del presente año presentada por el propietario; ambos inmuebles construidos a un nivel. Los inmuebles en estudio no poseen techo, y solamente mantienen en pie las paredes de fachadas cuyo sistema constructivo es tradicional de adobe con espesor de 0.60 m. con una altura aproximada de 4.19 m. tomando como punto

de partida el nivel de acera (mojón M-6 según hoja 1/8), el diseño de la fachada que conforma el inmueble # 16, posee una ventana que ha sido desmontada y una puerta elaborada con estructura metálica, la esquina en ochave posee una distancia de 2.79 m. y una cortina metálica, la fachada sobre la Avenida Alberto Masferrer solamente posee dos vanos de ventanas que han sido también desmontadas y dos puerta de metal y el inmueble norte solamente cuenta con una puerta metálica e instalado una valla con lámina galvanizada que sirve de seguridad debido al colapso de la pared de fachada. Al interior, el inmueble # 16, la configuración espacial ha sido modificado a través del tiempo, las paredes de las fachadas no poseen ningún arriostre, ya que no posee contrafuertes transversales intermedios conservando únicamente el contrafuerte del costado suroriente, los daños que posee la pared (adobe) se encuentra pulverizado, además existen áreas donde no posee repello quedando expuesta a la intemperie y se han construido paredes con ladrillo de barro y el inmueble norte, solamente existe una construcción de sistema mixto de un nivel al final del terreno sin mayores características que lo identifiquen con valor cultural y el resto del terreno no existe construcción alguna, los inmuebles actualmente se encuentran abandonados.

d) Que según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles – IBCI de esta Institución, elaborado en marzo de 2002, se determinó que ambos inmuebles son poseedores de valor cultural, por lo que se les estableció un nivel de protección Ambiental. Con base en el "Instructivo para el establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles" y tomando en consideración las condiciones actuales en que se encuentra el inmueble # 16 y el inmueble del costado norte se reclasifica el nivel de protección de ambos como sin valor cultural por constituir edificación que ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de modificaciones agresivas, pudiendo desarrollar obras de intervención como: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que es procedente otorgar la factibilidad de realizar las obras solicitadas, CONDICIONANDO las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos que se establezcan en la presente Resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Que las obras solicitadas son factibles, sin embargo, se deberán tomar en cuenta los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) La nueva edificación debe responder a movimientos arquitectónicos actuales, buscando su integración a los contextos tradicionales donde se encuentra emplazado, evitando falsos históricos.
2) El sistema constructivo por emplear (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.
3) La línea de construcción donde dará inicio la pared de fachada de la nueva construcción deberá mantenerse la línea original. Para el caso de la línea de construcción sobre la Calle Dr. Hermógenes Alvarado deberá ser de 1.23 m. (mojón M-6) y sobre la Avenida Alberto Masferrer de 1.29 m. (mojón M-10); ambos casos a partir del cordón cuneta hasta el rostro exterior de la fachada (según hoja de plano 1/8).

4) En el diseño de fachada, se deberá retomar la esquina en ochave cuyo ancho no exceda de 2.79 m. (según hoja 1/8).
5) Que la volumetría propuesta en dos niveles tal como ha sido solicitado es factible. La fachada del segundo nivel podrá construirse a partir del rostro exterior de la pared de fachada del primer nivel; debido a que el perfil urbano de la cuadra donde se emplaza el inmueble en la Calle Dr. Hermógenes Alvarado y Avenida Alberto Masferrer y su topografía lo permite y la altura total de la edificación no deberá exceder de 7.15 m. tomando como punto de referencia el nivel de acera hasta el remate de la pared en el eje "F" (según hoja de plano 2/8).
6) El material de la cubierta del techo podrá ser de teja de barro tipo árabe y lámina galvanizada apoyada sobre estructura metálica o lámina galvanizada con el debido porcentaje requerido para este tipo de cubierta en acabado rojo, con la cumbrera paralela al eje de calle. Es factible la caída libre (uso de alero y fascia proporcional al dimensionamiento de fachada) o el uso de un remate con un parapeto de moldurado sencillo y continuo de tal forma que permita ocultar la cumbrera, debiendo tener una altura máxima de 1.00 m.
7) La fachada de la nueva edificación deberá mantenerse continua, sin entrantes, salientes o voladizos de ningún tipo (marquesinas, losas corridas, o aisladas, etc.). Los únicos cuerpos voladizos que se autorizan son balcones abiertos sin cerramiento superior.
8) El material de ventana y puerta queda a opción del propietario y/o profesional responsable, aclarando que el diseño de dichos elementos arquitectónicos debe retomar estilos contemporáneos. En relación con el diseño de vano proyectado en las fachadas de ventana y puerta del primero y segundo nivel, se deberá tomar en cuenta el predominio de la verticalidad y simetría en cuanto a la distribución de vanos, por lo que el ancho permitido para el vano de ventana y puerta no deberá exceder de 1.20 m. y 2.60 m. para el vano de cortina metálica. Todos los cargaderos de los vanos deberán mantener la misma altura y tener un macizo mínimo de 0.40 m. a partir del extremo de la pared de los colindantes. El mecanismo de enrolle de la cortina metálica deberá ubicarse al interior.
9) Las fachadas de la nueva construcción deberán recibir un acabado de repellado y afinado, con aplicación de pintura a base de agua. Los recubrimientos deberán ser de tipo contemporáneo, sin simulación de madera o metal o de arquitectura tradicional.
10) La fachada de la nueva edificación deberá mantenerse continua sobre el eje de referencia de pared "1" y "F", sin entrantes, salientes o voladizos de ningún tipo (marquesinas, losas o terrazas corridas, etc.). Los únicos cuerpos voladizos que se autorizan son balcones abiertos enmarcados en un vano de acceso sin cerramiento superior.
11) Que es factible la colocación de cielo falso de tipo contemporáneo (tipo galaxy) y piso tipo cerámico.
12) Para efectos de dar seguridad al inmueble, se podrá colocar hilos tensores electrificados perimetralmente o sobre el muro fachada y no se permitirá colocar protección con alambre tipo razor.
13) No se permitirá la colocación de aires acondicionado sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable, deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.
14) Que por ser un inmueble de uso comercial es factible la instalación de rótulos, uno por cada local y estos deberán colocarse adosados a la pared superior de las puertas. Queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza. Mismo requerimiento para la instalación de sombra en fachada la cual deberá enmarcarse en el ancho del vano de puerta - no será factible corrida en la fachada.
15) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su

condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, planta de conjunto y techos, secciones, elevaciones, acabados y detalles), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

16) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

17) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

18) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

19) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

20) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

21) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

22) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

23) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

24) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

25) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

26) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley

Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

27) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

28) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 092-2024
EXPEDIENTE VCE-10-10-017-2024

San Salvador, 23 de mayo de 2024
A107 Ref. 0266-2024
A107.9.3 Ref. 0107-2024

Señores
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 29 de abril de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en 7° Calle oriente entre 4° y 6° Avenida norte, San Vicente, San Vicente, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 70042519-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 30 de abril de 2024, el [redacted], técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de [redacted] se encuentra ubicado fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de San Vicente. Procediéndose a efectuar la inspección técnica, se pudo constatar además que el inmueble no está identificado como inmueble aislado con valor cultural.

b) Que se trata de una edificación de sistema constructivo mixto, de materiales nuevos y que no posee características de valor cultural en sus elementos compositivos. Se determinó, además que el entorno inmediato posee líneas de construcción irregulares y que el perfil donde se emplaza el inmueble no corresponde a un entorno que se califique como un paisaje urbano tradicional.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: El inmueble en estudio no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural aislado y tampoco se encuentra dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Vicente, el proyecto a desarrollar no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**, y el inmueble en estudio no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural aislado y tampoco se encuentra dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Vicente, el proyecto a desarrollar no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere. Por lo que es factible el desarrollo del proyecto.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por

peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU-093-2024
EXPEDIENTE VCE-12-17-013-2024

San Salvador, 27 de mayo de 2024
A107 Ref. 0270-2024
A107.9.3 Ref. 0104-2024

Señora
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 05 de abril de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Zona 1, Cuadro 6, #146, Cementerio Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 18 de abril de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el Cementerio General de San Miguel, propiedad del Estado de El Salvador y administrado por la Alcaldía Municipal, ubicado entre la Calle Chaparrastique y Avenida Roosevelt, forma parte del perímetro reconocido como Conjunto Histórico del Cementerio Municipal y Parque El Niño, declarado mediante Decreto Legislativo No. 809 de fecha 25 de septiembre de 2014 y publicado en el Diario Oficial N0. 197, tomo 405, de fecha 23 de octubre de 2014. Por lo anterior, y con base en los artículos 3,5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los Artículos 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención dentro el mismo deberá ser consultada y autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (DNPC).

b) Que la Valoración Cultural del inmueble propiedad de la [redacted] correspondiente a una tumba de su propiedad, ubicado dentro del Cementerio en la Zona 1, cuadro 6, número 146, corresponde a un nicho de mampostería de cemento.

c) Que la propietaria solicitante pretende construir una lápida sobre el nicho antes mencionado.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que el puesto antes mencionado NO POSEE VALOR CULTURAL, por tanto, la obra descrita en del literal "c", NO AMERITA SER NORMADA por este Ministerio, dado que no corresponde a un mausoleo o nicho con valor cultural. Por lo que la obra a realizar es factible.

1. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

2. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU 094-2024
EXPEDIENTE AP-03-15-035-2024

San Salvador, 27 de mayo de 2024
A107 Ref. 0268-2024
A107.9.3 Ref. 105-2024

Señor
[redacted]
Presente.

Att. [redacted]
Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 07 de marzo de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio Veracruz, 3-4, 2a. Calle Poniente, entre 3a. Avenida Sur, Sonsonate, Sonsonate, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 10062147-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 05 de abril de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de [redacted] se encuentra ubicado hacia el poniente de la ciudad de Sonsonate, fuera del perímetro identificado como Centro Histórico, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Procediéndose a efectuar la inspección técnica, se pudo constatar que la edificación no está identificada como inmueble aislado con valor cultural, por dicho Inventario.

b) Se trata de una edificación de sistema constructivo mixto en su mayoría y algunos rastros de pared de sistema tradicional en su fachada. Debido a sucesivas transformaciones y/o modificaciones que se han realizado a través del tiempo, misma que no posee características de valor cultural en sus elementos compositivos. Se constató, además, que el entorno inmediato posee construcciones recientes de hasta 3 niveles de altura, con líneas de construcción irregulares, no correspondiendo a un entorno que se califique como un paisaje urbano tradicional.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: El inmueble en estudio no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural, por encontrarse fuera del perímetro identificado de Centro Histórico de Sonsonate y tampoco corresponde a un inmueble aislado con valor cultural fuera de dicho perímetro. Por lo que, el proyecto a desarrollar no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere por parte de esta Dirección de área. Por tanto, es factible realizar el proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**, y el inmueble en estudio no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural, por encontrarse fuera del perímetro identificado de Centro Histórico de Sonsonate y tampoco corresponde a un inmueble aislado con valor

cultural fuera de dicho perímetro. Por lo que, el proyecto a desarrollar no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere por parte de esta Dirección de área. Por tanto, es factible realizar el proyecto.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU 095-2024
EXPEDIENTE AP-04-08-003-2024

San Salvador, 27 de mayo de 2024
A107 Ref. 0269-2024
A107.9.3 Ref. 106-2024

Señores
[redacted]
Presente. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 24 de enero de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San José, Avenida Morazán, a un costado de Casa Parroquial, Dulce Nombre de María, Chalatenango, en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 40100847-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 09 de febrero de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de [redacted] a través de Mirna Arely Urbina de Girón – Apoderada Especial; se encuentra ubicado en el área de influencia del perímetro identificado como Centro Histórico de Dulce Nombre de María en el departamento de Chalatenango según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3,5 y 8 inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, la intervención en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 24 de enero del presente año, se admitió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de autorización y documentación requerida por parte de [redacted] para que se autorice el proyecto de "Remodelación y ampliación de vivienda" cuyas obras de intervención a realizar consisten en demolición parcial de paredes de adobe y corredor, desmontaje del techo e instalación de cubierta de lámina y sobre esta teja de barro; manteniendo la estructura de madera actual, apertura de huecos para dos ventanas y una puerta al interior, instalación de elementos y construcción de un segundo nivel retranqueado a la pared de fachada.

c) Conforme a los resultados de la inspección, se pudo constatar que el tipo de parcela es medianera y de un nivel constructivo. La porción del inmueble objeto de estudio posee un frente de fachada sobre la Avenida Morazán de 8.02 m. (según hoja de plano T1). La cubierta que posee es de teja de barro tipo árabe apoyada sobre estructura de madera, el sistema constructivo de la pared de fachada es tradicional de adobe con un espesor de 0.70 m. conformada solamente por un vano de puerta elaborada con estructura metálica, posee dos representaciones gráficas que simulan dos ventanas y rematado por un alero sostenido por cuartones de madera. Al interior el inmueble posee una crujía principal (sala) y corredor con regular con un fondo de lote de 34.00 m., posee una crujía principal que se emplaza en la Avenida Morazán y una crujía provisional (lámina galvanizada sobre horcones donde es el área de bodega y granero), la estructura de madera que soporta la cubierta se encuentra medianamente en regular estado, el sistema constructivo de las tres paredes de la crujía principal son de adobe con el mismo espesor que posee la pared de fachada con daños debido a la aplicación de repello a base de

cemento, construcción de viga de concreto abajo del dintel de madera en vano de puerta ubicada en el eje de pared "3" y sellado de vano de antigua puerta en eje de pared "C" (según hoja A-1) y posee dos columnas de madera en el corredor que se encuentran deterioradas.

Que a pesar de lo indicado anteriormente, la crujía principal que se emplaza en la Avenida Morazán, la cual se califica con valor cultural y con un nivel permitido de intervención CONTEXTUAL 2, ya que forma parte de un grupo de inmuebles que, en conjunto, contribuye a mantener la identidad arquitectónica y urbanística del sector en el que se emplaza, generando una imagen de unidad y el tipo de obras permitidos son obras de restauración, consolidación, conservación, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad de la edificación, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite, u otras obras que se consideren necesarias; y para las estructuras emplazadas al interior del costado oriente (conformada por el corredor) y sur oriente (área de bodega y granero), a partir del rostro exterior de la pared de adobe del eje de pared "1 y 2" hasta la pared de colindancia oriente NO POSEEN VALOR CULTURAL debido a que ya perdieron sustancialmente las connotaciones de su tipología y partido arquitectónico original como consecuencia de modificaciones agresivas y un lote sin construcción y el tipo de obras permitidos son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: Las obras solicitadas correspondientes a la demolición parcial del techo, columnas y paredes del corredor interior (costado oriente) para la nueva construcción a dos niveles, solo serán factibles en el área identificada como Sin Valor Cultural ubicada a partir del rostro exterior entre el eje de pared "2" hasta la pared de colindancia (costado sur oriente de la propiedad).

Para la crujía existente identificada como con valor cultural conformada por la Avenida Morazán, entre los ejes de pared "A y C" hasta los ejes de pared "2 y 3", solo será factible la realización de obras de rehabilitación arquitectónica y estructural, apertura de huecos para dos ventanas y una puerta al interior. Dicha propuesta deberá desarrollarse conforme a los requerimientos de intervención que se establecen en la presente resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Las obras solicitadas correspondientes a la demolición parcial del techo, columnas y paredes del corredor interior (costado oriente) para la nueva construcción a dos niveles, **solo serán factibles en el área identificada como Sin Valor Cultural ubicada a partir del rostro exterior entre el eje de pared "2" hasta la pared de colindancia (costado sur oriente de la propiedad).**

Para la crujía existente identificada como con valor cultural conformada por la Avenida Morazán, entre los ejes de pared "A y C" hasta los ejes de pared "2 y 3", **solo será factible la realización de obras de rehabilitación arquitectónica y estructural, apertura de huecos para dos ventanas y una puerta al interior** - ver esquema anexo.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

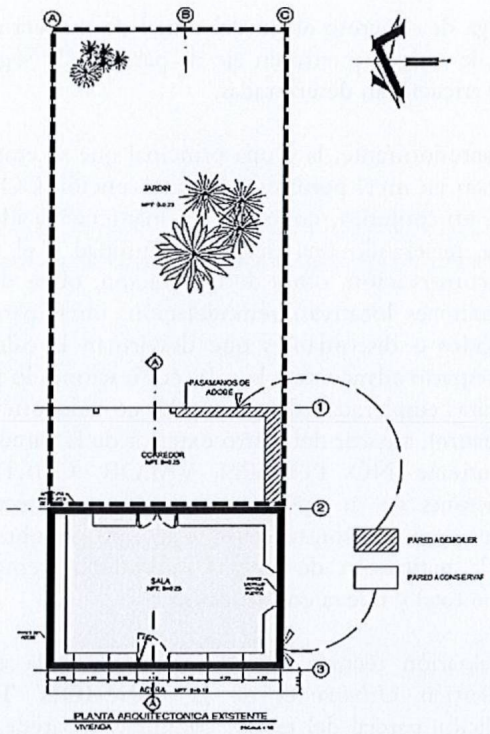

Nivel de Protección: Contextual 2: Crujía principal: conformada por la AvenidaMorazán.

Nivel de Intervención: Sin valor cultural: techo y paredes de corredor (costado oriente) y área de bodega y granero (costado sur oriente de la propiedad)

Dicha propuesta deberá desarrollarse conforme a los siguientes requerimientos de intervenciónn:
Requerimientos técnicos de restauración para la crujía principal:

1) Techo: Es factible la realización de obras de mantenimiento en cubierta, sin embargo, se deberá mantener la teja de barro pudiéndose apoyar sobre lámina acanalada y conservar el mismo sentido y porcentaje de pendiente de los faldones actuales.

2) Obras de mantenimiento.
Elementos de madera (estructura de techo): Deberán revisarse los elementos estructurales de cubierta si posee daños, los miembros primarios de madera, deberán ser sustituidos por otra de las mismas dimensiones, clase de madera, libre de nudos, vetas blancas, fisuras, flambeo pronunciados, en las mismas posiciones mejorando el sistema de anclaje o unión y ensambles apropiados; dichas piezas deberán tratarse previamente con producto químico contra las termitas. Lo anterior con la finalidad de mantener la tipología de sus materiales compositivos y demás elementos de sistema tradicional.

3) Obras de demoliciones y desmontajes: Es factible realizar el desmontaje de cualquier elemento y demolición de elementos que son agregados que no forme parte original de la estructura. Cualquier desmontaje o demolición deberá realizarse sin causar daños a la estructura original.

4) En caso de requerir la instalación de divisiones para la conformación de nuevos espacios (sala y dormitorio) en la crujía principal, deberán guardar el criterio del uso de materiales reversibles y menos invasivas, por lo que se recomienda que su anclaje no sea a las paredes originales. Se deberá presentar detalle de instalación para su análisis.

5) Acabado en paredes
Repello: Las zonas de repello donde existan desprendimientos o que sean de cemento deberá eliminarse picando cuidadosamente sin dañar las áreas adyacentes. Para el nuevo repello se debe limpiar totalmente la superficie a tratar, eliminado material suelto, polvo, restos de vegetación u otros cuerpos extraños a la superficie a tratar, eliminando material suelto, polvo, restos de vegetación u otros cuerpos extraños a la superficie original y aplicar una mezcla con una dosificación que pase pruebas de adherencia, a base de tierra, arena y cal.

6) Pintura en pared de adobe: El acabado en fachada debe ser repellado, afinado y pintado. Para el caso de las pinturas en paredes de adobe tanto interior como exterior, la pintura a aplicar será a base de agua de tipo látex mate. No se permitirá la aplicación de pintura de aceite, la subdivisión de fachada mediante el enchape del tipo cerámico que simule materiales originales o piedra, ya que disminuyen las características hidroscopias de los sistemas constructivos tradicionales.

7) Piso: Es factible la instalación de nuevo piso, pudiéndose utilizar porcelanato, baldosas de barro o ladrillo cerámico en acabado mate, de preferencia en tonos terracotas o colores neutrales (escala de grises). Para el caso de resolver con otra textura o material, deberá presentar propuesta de piso para su revisión y análisis.

8) Cielo falso: En la crujía del inmueble podrá instalarse cielo falso de tipo contemporáneo.

9) Sello de vano aperturado en pared de adobe: Se recomienda consolidar con adobe de características similares a los existentes y seguir el aparejo actual de adobe y engrapando de tal forma de conformar la continuidad del sistema constructivo de la pared actual y elementos que no forman parte del sistema constructivo original.

10) Apertura de vano en pared de adobe: Es factible la apertura de vano para ventana en fachada y puerta al interior, sin embargo, para la sustitución de la porción de pared de adobe existente por un vano para ventana y puerta, se deberá sostener a través de un dintel de madera sobre dicho vano a proyectar y construcción de contrafuertes con ladrillo de barro endentado a cada lado de la pared de adobe del vano a proyectar lográndose el dimensionamiento proyectado para dicho vano. El ancho del vano no deberá exceder de 1.20 m. manteniéndose un macizo de 0.90 m. Medidos entre vanos existentes y proyectados. No obstante, para el vano de puerta al interior junto a la pared colindante norte, su medida máxima podrá ser de 0.80 m. de ancho, dada la proximidad a dicha pared de colindancia y en función de mantener la estabilidad estructural de la edificación se recomienda tomar en cuenta la norma técnica para construcciones en adobe. La altura máxima del vano de ventana a proyectarse deberá ser igual a la del vano de acceso peatonal existente, con la finalidad de generarse simetría y alineación entre los mismos.

11) Recuperación de vano en pared de adobe: Se recomienda demoler la viga de concreto reforzado embebido en la pared de adobe y contramarcos laterales construidos en el vano de puerta en el eje "2", apuntalando el dintel de concreto, posteriormente se procederá conformar contrafuertes de ladrillo y uniéndose a la pared de adobe respetando el aparejo de esta última teniendo en cuenta el ancho original del vano de la puerta a reconstruir.

Requerimientos para obras de nueva construcción:

12) La nueva edificación debe responder a movimientos arquitectónicos actuales, buscando su integración a los contextos tradicionales donde se encuentra emplazado, pero evitando falsos históricos.

13) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones empleadas en la edificación queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

14) Que la volumetría de la edificación desarrollada en dos niveles es factible. La nueva edificación deberá retranquearse 7.81 m. a partir del rostro exterior de la pared de adobe de fachada hasta el rostro exterior de la pared donde inicia la nueva edificación, dentro de la cual se incluye una zona de retiro de 2.00 m. como mínimo entre la crujía principal y la nueva construcción, de forma de generar independencia y propiciar un espacio de interacción entre ambas edificaciones. La altura total de la edificación no deberá exceder de 6.50 m. tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado 0-0.22 hasta el nivel del remate de la pared.

15) Con el propósito de mantener la disposición existente de faldones, pendiente y porcentaje del techo de la crujía de adobe, la cumbrera deberá proyectarse paralela al eje de la Avenida Morazán. El material de la cubierta del techo de la nueva edificación podrá ser de teja de barro tipo árabe y lámina galvanizada apoyada sobre estructura metálica o lámina tipo zinc alum en acabado rojo. Es factible el uso de un remate con un parapeto de moldurado sencillo y continuo de tal forma que permita ocultar la cubierta, debiendo tener una altura máxima de 1.00 m. en acabado repellado, afinado y pintado.

16) La fachada de la nueva edificación deberá ser continua, sin entrantes, ni salientes al plano perpendicular de fachada ni tampoco se permitirá la proyección de marquesinas, losas corridas o aisladas, etc. El acabado de las paredes deberá ser repellado, afinado y aplicación de pintura según numeral 6 de la presente.

17) En relación con el diseño de los vanos de ventanas y puertas de la edificación en su conjunto, estos deberán ser rectangulares verticales, por lo que el ancho permitido para el vano de puerta y ventana no deberá exceder de 1.20 m. Todos los cargaderos de los vanos deberán mantener la misma altura y tener un macizo mínimo de 0.40 m. entre colindantes.

18) En la nueva fachada no se autoriza el uso de pilastras, molduras y elementos adosados que simulen arquitectura tradicional.

19) El diseño de la fachada deberá contar con verticalidad, simetría en cuanto a la distribución de sus vanos y alineación en cuanto a la distribución en toda la pared de fachada, además debe existir un equilibrio espacial entre los macizos y los vanos. El acabado debe ser repellado, afinado y pintado.

20) El material de puertas y ventanas, podrán ser de madera o metálicas lacadas en color liso. En todos los casos deberán estar pintados, lacados o barnizados en acabado mate en colores lisos en consonancia con el resto de la tonalidad de la fachada. Se prohíben expresamente las ventanas de vidrio polarizado reflectantes. Los dinteles de puerta y ventana deben ser coincidentes.

21) No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable, deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

22) Para efectos de dar seguridad al inmueble, se podrá colocar hilos tensores electrificados perimetralmente o sobre el muro fachada y no se permitirá colocar protección con alambre tipo razor.

23) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, planta de conjunto y techos, secciones, elevaciones, acabados y detalles), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

24) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

25) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

26) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

27) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

28) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

29) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

30) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

31) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

32) De acuerdo con el artículo 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

33) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

34) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-096-2024
EXPEDIENTE AP-04-08-039-2024

San Salvador, 27 de mayo de 2024
A107 Ref. 0272-2024
A107.9.3 Ref. 0107-2024

Señora
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
A
Profesional responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 15 de marzo de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El centro, Avenida Guevara Cruz S/N, Dulce nombre de María, departamento de Chalatenango, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo el número de matrícula 40050803-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 4 de abril de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de Ana Margarita Melara López, representada por su Apoderado Legal, el señor Julio Cesar Deras Oliva, se ubica dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Dulce Nombre de María, Zona 2, Manzana B-3, Inmueble 14, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior y con base a los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el mismo deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que durante la inspección técnica se constató que el entorno urbano donde se encuentra la edificación en estudio, si bien conserva la volumetría homogénea de un nivel constructivo y línea de construcción, se han realizado algunas intervenciones por cambios de usos de suelo con la sustitución de sistemas constructivos tradicionales para albergar locales comerciales, lo que ha diezmado cierta parte del paisaje urbano existente.

c) Que el inmueble medianero, está configurado por una crujía de sistema constructivo tradicional de adobe, retranqueada desde la calle a la línea de construcción existente aproximadamente unos 4 mts; techada por una cubierta, compuesta de teja de barro a dos aguas, sustentada por una estructura de madera y algunas piezas metálicas y reglas rusticas sin tratamiento con algunas varillas corrugadas; en su interior alberga 4 espacios divididos por paredes perpendiculares a la fachada; posterior a dicha crujía se ubica un corredor interno que conecta directamente al área verde o patio.
Durante la inspección se observó, que posteriormente en el tiempo, en el costado norte se amplió un vano para permitir acceso para local comercial, adosándose una pared de cemento y ladrillo al sistema tradicional sin ninguna junta de separación o material de transición, lo que ha producido algunas grietas o separaciones entre sistema tradicional y contemporáneo. En su mayoría, la estructura de cubierta no posee materiales originales y/o han sido sustituidos por materiales no compatibles con respecto al original, menos de la mitad de su estructura de cubierta es original.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
MINISTERIO DE CULTURA

Las paredes poseen adiciones en cuanto a nuevos materiales por fin de vida útil de materiales o falta de mantenimiento de dichos materiales tradicionales, ocasionando perdida de gran parte de sus materiales originales.
Se pudo constatar, que la falta de repellos a base de cal en algunas áreas de paredes al interior, así como también por la aplicación de repellos de cemento, ha prolongado la permanencia de humedad en tiempos de lluvia dando como resultado oquedades en paredes (por los ciclos del agua) y adicionalmente afectaciones por agentes xilófagos.
Se videncia el sistema constructivo tradicional pobre o la mala calidad constructiva tradicional, por lo que se pudo determinar que, realizando obras locativas para la rehabilitación estructural de la edificación, no se podría solventar los problemas en paredes para garantizar condiciones mínimas de habitabilidad acordes para el uso a destinar, sino más bien implicaría la reconstrucción del edificio completamente desde su fundación.

Por lo anterior, se determina que la edificación no posee característica alguna para ser calificado como "bien con valor cultural", debido a que no representa relevancia a nivel arquitectónico o tecnológico, asimismo por los daños irreversibles que ha sufrido la edificación das las intervenciones agresivas y/o falta de mantenimiento por lo que el inmueble puede ser intervenido atendiendo lo siguiente: ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras solicitadas consistentes en la demolición total de la estructura existente y nueva construcción del proyecto denominado "Comercio y servicio López", es factible, sin embargo, la propuesta presentada deberá cumplir con los requerimientos que se establezcan en la presente Resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Que las obras solicitadas son factibles, sin embargo, se deberán tomar en cuenta los siguientes requerimientos:

1) Deberá tomar en cuenta la Resolución FAC0021-2023 de línea y calificación de lugar, extendida por la Oficina de Planificación y Gestión territorial - Cayaguanca.

2) Se deberán coordinar los trabajos de disposición final de ripio, tierra o desechos, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

3) Se deberá retomar un estilo contemporáneo y que no replique estilos historicistas de arquitectura de otra época, por lo que es primordial la utilización de materiales francos. Sin embargo, podrá reinterpretar estilos arquitectónicos del contexto urbano donde se emplaza la edificación. La altura proyectada a un nivel según especificada en planos es factible, siendo de 3.50 mts como máximo.

4) La fachada de la edificación deberá erigirse tras la línea de construcción, evitando retranqueos en fachada y con ello rupturas en el contexto del perfil urbano existente; por lo que la proyección de plazas de parqueo podrán ubicarse al interior, tras la crujía a proyectarse.

5) Se podrán proyectar vanos para ventana o acceso de 2.0 mts de ancho y para acceso vehicular podrá ser de 4.8 mts de ancho como medidas máximas, tomando en cuenta la proporción de espacio en fachada y el área para parqueo a proyectarse para el local comercial. Entre vanos deberá mantenerse un macizo de 0.40 mts como mínimo, así como también entre vano y colindante próximo.
Tomar en cuenta la distribución simétrica entre vanos y macizos. Reflejándose verticalidad en dichos vanos, tanto para accesos, como para ventanas en caso aplique.

6) Es factible la proyección presentada para la cubierta, la cual podrá ser de lámina y con la pendiente hacia el frente o a dos aguas. Sin embargo, se recomienda la colocación de una fascia de 0.40 mts de alto máximo, en la parte superior de la fachada para cubrir el canal de aguas lluvias. Así como también puede proyectar bajadas de aguas lluvias, pudiendo mimetizarlas con materiales livianos de manera que no afecte la fachada a proyectarse. Se prohíbe la colocación de lámina arquiteja.

7) El acabado en fachada deberá ser repellado y afinado en su totalidad, y la pintura podrá ser aplicada en el tono que decida el propietario, sin embargo, es necesario tomar en cuenta tonalidades acordes a un Centro Histórico pudiendo utilizar colores neutros o sobrios, evitando colores disonantes o agresivos.

8) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble. Por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá someter a revisión los planos arquitectónicos, del estado actual y proyecto (arquitectura y acabados proyectados), y finalmente contar con la aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura.

9) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

10) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

11) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

12) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

13) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días

después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

14) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de procedimientos Administrativos.

15) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

16) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 098-2024
EXPEDIENTE AP-06-14-045-2024

San Salvador, 27 de mayo de 2024
A107 Ref. 0271-2024
A107.9.3 Ref. 109-2024

Lic. Daysi Carolina Marquina de Gómez
Universidad Alberto Masferrer
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 9 de abril de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 3ª. Calle Poniente, entre 15ª. Avenida Norte y 17ª. Avenida Norte # 938, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo la matrícula 60040222-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 16 de abril de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer -USAM, a través de la Rectora [redacted] se encuentra ubicado en el área de influencia frente a la manzana O-6, según el proyecto de Actualización de Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) realizado en el período de actualización año 2013 a 2015 de esta Institución, dentro del perímetro de Centro Histórico de San Salvador, categoría otorgada a través de Decreto Legislativo # 680 de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial número 155 Tomo 380, de fecha 21 de agosto de 2008, y Medidas de Protección otorgadas por la otrora Secretaría de Cultura de la Presidencia a través de Resolución Interna MP-001/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial No. 194. Tomo 413 de fecha 19 de octubre de 2016. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 9 de abril del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y la documentación presentada por Arq. Marcela Sofía Escobar Monge para que se autorice el proyecto denominado "Remodelación Oficinas Docentes USAM" cuyas obras de intervención a realizar consisten en cambio total de estructura y cubierta de techo, cambio total del sistema eléctrico, divisiones nuevas de tabla yeso, cambio total de piso, puertas y ventanas, pintura en general, implementación de detección de sistema contra incendios según cuerpo de bomberos.

c) Que se pudo constatar en inspección técnica que, si bien el contexto urbano inmediato donde se emplaza el inmueble se encuentra alterado como resultado de intervenciones agresivas por la sustitución de materialidad y/o sistemas compositivos tradicionales originales por otras de sistema constructivo mixto que afectan el paisaje cultural tradicional, aún se ubican algunas edificaciones que conservan el volumen y tipología original tradicional.

El tipo de parcela es medianera y construido en tres niveles y no presenta característica alguna para establecerle un nivel de protección, por lo que no se cataloga como un "bien con valor cultural", por constituir edificación nueva a base de materiales y sistema constructivo contemporáneo que no representa una relevancia a nivel tecnológico. En ese sentido dicha edificación puede ser intervenida con obras de: ampliación, obras de protección inmediata para mitigación y prevención de riesgos, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que es factible AUTORIZAR, las obras solicitadas; sin embargo, deberán de apegarse a los siguientes requerimientos de intervención establecidos en la presente resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos de intervención:

1) Se autoriza la utilización en la cubierta lámina metálica en acabado color rojo; pudiéndose generar un parapeto de moldurado sencillo para ocultarla, y que la altura no exceda de 1.00 m.

2) Se permitirá la modificación y demolición controlada de elementos y otras obras que se considere necesario implementar para el desarrollo del proyecto para adecuarla a un nuevo uso.

3) Piso y cielo falso. Es factible la instalación de piso y cielo falso del tipo contemporáneo.

4) El material de ventana, puerta y portón podrán ser de tipo contemporáneo.

5) Pintura en pared. El acabado del rostro exterior de la fachada se requiere sea repellado, afinado y pintado. No se permitirá la subdivisión de fachada mediante el recubrimiento por texturas u otro material adosado en forma de enchape simulando materiales tradicionales.

6) Si a futuro se pretende realizar la instalación de equipos de aire acondicionado en algunos de los espacios del inmueble, no se deberán colocar los condensadores en la pared de fachada o en el faldón sobre cubierta inmediato a la fachada.

7) En caso de requerir rótulo deberá ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular en posición horizontal y tamaño proporcional al dimensionamiento de la fachada o enmarcado con el ancho del vano de acceso peatonal. Queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

8) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

9) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

10) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

11) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

12) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

13) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

14) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

15) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

16) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 101-2024
EXPEDIENTE AP-06-14-041-2024

San Salvador, 29 de mayo de 2024
A107 Ref. 0278-2024
A107.9.3 Ref. 111-2024

[redacted]

Presente.

En atención a solicitud admitida en fecha 22 de marzo de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Colonia Flor Blanca, 12a. Calle Poniente, casa # 1712, entre 31a. y 33a. Avenida Sur, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo la matrícula 60523318-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 16 de abril de 2024, el [redacted], técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del [redacted] se emplaza dentro del perímetro reconocido y declarado como "Conjunto Histórico de la Colonia Flor Blanca", según Decreto Legislativo No. 822 de fecha 27 de enero de 2021 y publicado en el Diario Oficial No. 430 de fecha 08 de marzo de 2021 Número 47, en la manzana G-6 inmueble correlativo 8. Por lo anterior; y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, **la intervención solicitada en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural**.

b) Que en fecha 22 de marzo del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y documentación requerida por el Señor Enrique Posada Granados para realizar la obra consistente en ampliación de vano de garaje.

c) Que, conforme a los resultados de la inspección, se pudo constatar que el inmueble se identifica en un ámbito diferenciado 1, que corresponde a los núcleos urbanos con características homogéneas en su tipología, que mantienen una continuidad morfológica, perceptible a través de sus perfiles y traza urbana conservada. El tipo de parcela es medianera y construido en un nivel, sobre la línea de propiedad existe un tapial construido con bloque de concreto y rematado con un tejadillo metálico a dos aguas y portón corredizo con un ancho de 4.84 m. elaborado con estructura metálica; la edificación está construido a base de materiales y sistema constructivo contemporáneo; por lo que el inmueble dispone de un nivel de intervención y protección Sin Valor Cultural, y el tipo de obras permitidos son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: la obra solicitada es factible, debiendo cumplir con los requerimientos de intervención establecidos en la presente resolución.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la obra solicitada para la ampliación de vano de garaje con el fin de evitar accidente vehicular, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1) El ancho del vano de portón vehicular no deberá exceder de 6.20 m.

2) Se recomienda que el sistema de riel del portón corredizo del acceso vehicular debe ubicarse hacia el interior.

3) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

4) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

5) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

6) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

7) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

8) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

9) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

10) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al

infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

11) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-083-2024
EXPEDIENTE AP-05-11-146-2023

San Salvador, 14 de mayo de 2024
A107 Ref. 0227-2024
A107.9.3 Ref. 093-2024

Señor
[redacted]
Presidente del Patronato de La Inmaculada Concepción
Iglesia Parroquial de Concepción
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 13 de diciembre de 2023 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 2a. Avenida Norte y Calle Daniel Hernández, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 114L0026-PL. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido*

previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, con base a inspección técnica realizada el día 08/01/2024, por el [redacted] CONCLUYE lo siguiente:

a) Que en fecha 13 de diciembre de 2023, se admite solicitud presentada por parte de la Arq. [redacted], quien requiere la autorización para el proyecto: "Posada Santa María" consistente en la construcción de un edificio de un nivel con un área de 294.90 m2 dentro del terreno de forma retranqueada al muro perimetral en la esquina Sur-Oriente entre Calle Daniel Hernández y 2a Avenida Norte, apertura de acceso vehicular en el muro perimetral existente de mampostería de ladrillo y columnas de concreto armado y un acceso peatonal sobre la Calle Daniel Hernández.

b) Que durante la inspección técnica se observó que se trata de un inmueble que alberga una serie de edificaciones de sistema constructivo mixto, el área de terreno donde se pretende construir no existe edificación, únicamente está delimitado con un muro verja sobre la línea de construcción y cuenta con vegetación menor y mayor, las demás edificaciones se han erigido separadas de dicho muro.

Que el inmueble se emplaza en la zona 1, manzana A-1 correlativo 1, catalogado como inmueble CON VALOR CULTURAL y con un Nivel de Protección Propuesto Parcial; según Ficha de Edificios Plano Delimitación de Áreas con Valor Cultural del Centro Histórico de Santa Tecla del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI). Sin embargo, no existe ninguna edificación en el área del inmueble donde se pretende erigir la nueva construcción.

Conforme a la actualización de Inventario de Bienes Culturales Inmuebles realizada en el año 2022 revisada por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, el inmueble en estudio se cataloga con un Nivel de Protección e Intervención Contextual 2.

c) Tipos de Obras Permitidos a inmueble catalogado como CONTEXTUAL 2:

Restauración, consolidación, conservación, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad de la edificación, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite.

d)Que por todo lo establecido en este documento, esta y toda intervención a realizarse a futuro en el inmueble, serán sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio.

Por lo anterior, conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: debido a que la propuesta volumétrica presentada es similar a las edificaciones que se emplazan dentro del inmueble con una distancia de retranqueo con respecto a la línea de construcción, **ES FACTIBLE realizar las obras de intervención solicitadas** ya que el espacio adyacente a las edificaciones existentes lo permite. Por lo que se recomienda AUTORIZARLAS.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras de intervención solicitadas, CONDICIONANDO las mismas conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo **deberá contar con los planos del proyecto, debidamente aprobados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.**

2) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

3) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

4) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

5) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

6) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

7) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

8) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

9) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

10) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente"

11) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-086-2024
EXPEDIENTE AP-10-09-020-2024

San Salvador, 14 de mayo de 2024
A107 Ref. 0248-2024
A107.9.3 Ref. 098-2024

Señora
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 16 de febrero de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en entre 4a. Avenida Norte y Calle Minerva, Barrio el Transito, municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo el número de matrícula 70029059-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho**

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 1 de marzo de 2024, la [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 16 de febrero del 2024, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales y Gestión Urbana, Dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud y la documentación, por parte de la profesional responsable Arq. [redacted] con número de Registro A-0074 para la autorización del Proyecto "Rehabilitación y restauración de la Terminal Turística de San Sebastián" cuyas obras de intervención se ejecutarán en dos fases y consisten en:
FASE 1. Rehabilitación y Restauración de área de adobe (crujía histórica).
FASE 2. Construcción de obras nuevas (ampliación).

b) Que el inmueble propiedad del Instituto Salvadoreño de Turismo, ubicado en Barrio El Tránsito, entre 4ª. Avenida Norte y Calle Minerva, del municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente; en la Manzana A-3, inmueble N° 11, según Nomenclatura del 2003 del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y de los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, la intervención en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

c) Que en fecha 3 de marzo del 2024 se realizó la visita de inspección técnica al inmueble en la que se observó que las obras solicitadas en fecha 16 de febrero se estaban ejecutando, encontrándose con un 80% de avance aproximadamente, en lo que respecta a la FASE 1, Rehabilitación y Restauración de área de adobe (crujía histórica) de acuerdo a Memoria Descriptiva.
El Arq. Mario Mejía con número de registro A-6986, quien se encontraba a cargo en la obra comentó que los trabajos iniciaron a finales de noviembre del año 2023.
Se procedió a realizar levantamiento fotográfico de los trabajos que se estaban ejecutando, para evidenciar y registrar la intervención del inmueble.

d) Que de acuerdo a lo observado en inspección y con base al Instructivo para el Establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección, versión 2020, para identificar el nivel de protección

intervención del inmueble, se obtiene el siguiente resultado: se identifican dos zonas en el inmueble, cada una con su sistema constructivo, las que se describen a continuación.

Zona 1: ubicada en el costado Sur y Surponiente, se identifica con un sistema constructivo tradicional.
Es Inmueble esquinero con paredes de adobe, con doble acceso en la esquina, cargadero de madera en los vanos y una columna que originalmente era de madera, actualmente es una columna de concreto de sección cuadrada; cuenta con dos accesos al costado Sur con puertas de doble hoja y madera, así como sus ventanas, en la parte superior de los vanos se observa arco rebajado y cargaderos de madera.
La cubierta compuesta por teja de barro artesanal, con estructura de madera como soporte.
Cielo falso de madera y piso de baldosa de barro, además de un corredor al interior.

Zona 2: ubicada al costado Norte, se identifica con un sistema constructivo mixto de ladrillo de obra, cubierta de lámina y área verde como patio.

e) Que en la Zona 1, dadas las características, rasgos estilísticos y materiales constructivos que presenta el inmueble, su ubicación y volumetría, son compatibles con el contexto en el que se localiza, siendo parte del mantenimiento de la imagen paisajística de su entorno inmediato se clasifica con un Nivel Contextual 1.

Tipos de Obras Permitidos:

e.1 Se deberán conservar los elementos originales y las características generales que le dan su valor, así como al conjunto urbano en el que se encuentran emplazados.

e.2 Se permitirán obras de consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se consideren necesarias para mejorar su funcionamiento o condiciones de habitabilidad. Obras más invasivas como integración de nuevos elementos, remodelaciones o adaptación a un nuevo uso, serán permitidas siempre y cuando su implementación se justifique debidamente. Por lo que todo proyecto de intervención, deberá ser evaluado previo otorgamiento de la aprobación del proyecto.

En la Zona 2, se concluye que en dicha zona no se identifican elementos con características arquitectónicas que ameriten su conservación ya que, son edificaciones más recientes con un sistema constructivo contemporáneo, por lo que no representa una relevancia a nivel tecnológico, por tanto, puede ser intervenida atendiendo las normas técnicas que se establezcan; por lo que se clasifica con un Nivel Sin Valor Cultural.

Tipos de Obras Permitidos:

e.3 Ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

Anexo:

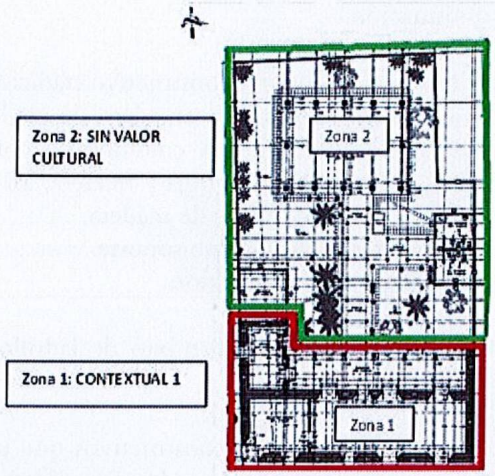

f) Que aun cuando las obras de la Zona 1, correspondientes a la Fase 1 denominadas Rehabilitación y Restauración de área de adobe (crujía histórica), se consideran factibles y que éstas no modifican la forma básica de la crujía, ni el contexto donde se emplaza, han sido ejecutadas sin contar con la autorización de proyecto, además, se desconoce el proceso de restauración y si éste ha sido el adecuado, por lo que no se pueden legalizar dichas obras y son de exclusiva responsabilidad del propietario y/o profesional responsable; asimismo, se recomienda que se realice el proceso legal correspondiente.

g) En cuanto a la Zona 2 en donde se ejecutarán las obras de FASE 2 denominadas Construcción de obras nuevas (ampliación), se consideran factibles.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras solicitadas son factibles, sin embargo, Para la zona 1: No se puede autorizar el proyecto denominado como Fase 1, crujía con sistema tradicional de adobe, ya que no se pueden establecer requerimientos de normativa en obras ya ejecutadas, puesto que inició obras sin tener el análisis previo de requerimientos técnicos de normativa, que son parte del trámite para la Autorización de Proyectos. Para la zona 2: Son factibles las obras denominadas como Fase 2. Construcción de obras nuevas (ampliación). Por lo que se podrá continuar con la obra proyectada en planos remitidos. No obstante, se deberán tomar en cuenta los requerimientos técnicos que se establezcan en la presente Resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Que las obras solicitadas son factibles, sin embargo, Para la zona 1: No se puede autorizar el proyecto denominado como Fase 1, crujía con sistema tradicional de adobe, ya que no se pueden

establecer requerimientos de normativa en obras ya ejecutadas, puesto que inició obras sin tener el análisis previo de requerimientos técnicos de normativa, que son parte del trámite para la Autorización de Proyectos.

Para la zona 2: Son factibles las obras denominadas como Fase 2. Construcción de obras nuevas (ampliación). Por lo que se podrá continuar con la obra proyectada en planos remitidos y se deberán tomar en cuenta los siguientes requerimientos:

1) Es factible la ampliación de la edificación tal cual ha sido presentada en planos, con portón de emergencia en Fachada Oeste, en la cual se recomienda colocar rieles al interior y no sobre la fachada Oeste. Así como la construcción de un segundo nivel al interior y retranqueado de la fachada Oeste.
2) De colocar rotulación, se recomienda que sea proporcional al espacio en pared y adosada a ésta.
3) Dado el nivel de avance de la obra, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación. Por lo que la Resolución emitida faculta a la realización de obras.
4) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.
5) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.
6) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.
7) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
8) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
9) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".
10) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.
11) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de procedimientos Administrativos.

12) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
13) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-079-2024
EXPEDIENTE VCE-08-21-037-2023

San Salvador, 19 de junio de 2024
A107 Ref. 0326-2024
A107.9.3 Ref. 135-2024

[redacted]
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 14 de diciembre de 2023 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Calle Dr. Tomás Molina, entre 1a. Avenida Sur y Avenida Narciso Monterrey, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 55169256-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 4 de enero de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 14 de diciembre de 2023, se admite solicitud de Valoración Cultural para Edificación presentada por parte del señor [redacted] actuando como apoderado legal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien requiere a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Valoración Cultural para una edificación ubicada en Calle Dr. Tomás Molina, entre 1a Avenida Sur y Avenida Narciso Monterrey, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

b) Que el inmueble se emplaza dentro del perímetro identificado como centro histórico de la ciudad de Zacatecoluca en la zona 3, manzana C-7 correlativo 1, según Plano de delimitación de dicho Centro Histórico, elaborado por el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) en mayo de 2003, no cuenta con categoría en el Listado de Inmuebles Con Valor Cultural del Departamento de La Paz.

c) Que en inspección se observó que la edificación cuenta con paredes de sistema mixto de ladrillo de barro y sistema de marcos de concreto armado; techo de estructura metálica y cubierta de lámina metálica de sección ondulada-trapezoidal y losa de concreto armado; piso de baldosa hidráulica; puertas metálicas y de madera; ventanas de celosía de vidrio y marcos de aluminio; cielo falso de losetas de fibrocemento y suspensión de aluminio.

El inmueble en su conjunto no presenta características arquitectónicas de interés cultural; por ser una edificación a base de materiales, sistema constructivo contemporáneo, por lo que se le establece un nivel de intervención de SIN VALOR CULTURAL. Dentro de los perfiles de las cuadras frente al inmueble en estudio, se ubican edificaciones inventariadas CON VALOR CULTURAL según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles. Es decir, que existe relación de inmuebles con valor cultural con la edificación en estudio dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.

d) Que los Tipos de obras permitidos en inmuebles catalogados SIN VALOR CULTURAL son: Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana **el inmueble en estudio no posee VALOR CULTURAL. Sin embargo, por estar relacionado con inmuebles CON VALOR CULTURAL dentro de su entorno inmediato, cualquier proyecto de intervención que se pretenda desarrollar a futuro en el mismo, deberá ser autorizado previamente por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.**

Con base a lo establecido en el Art. 8 inciso 2 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador: "Los planes de desarrollo urbano y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias", cualquier futura intervención que se proyecte en todo el inmueble en su conjunto, deberá ser normada previo a su ejecución por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de este Ministerio de Cultura.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 089-2024
EXPEDIENTE VCE-14-03-004-2024

San Salvador, 06 de junio de 2024
A107 Ref. 0295-2024
A107.9.3 Ref. 117-2024

Señor
José Mauricio Pineda Rodríguez
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología
Presente.

Att: [redacted]
Apoderado Legal

En atención a su solicitud admitida en fecha 19 de febrero de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en el Caserío El Pedernal, Cantón El Molino, Concepción Oriente, La Unión, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 95087867-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL – REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL – MINISTERIO DE CULTURA – GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 28 de febrero de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 19 de febrero de 2024, se admite solicitud de Valoración Cultural para Edificación presentada por parte del señor [redacted] actuando como apoderado legal del representante legal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien requiere a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Valoración Cultural para una edificación ubicada en Caserío El Pedernal, Cantón El Molino, municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión.

b) Que se realiza inspección al inmueble observando que se están ejecutando obras de nueva construcción de sistema mixto de paredes de bloque de concreto y columnas de concreto armado y rehabilitación de una edificación con paredes de sistema constructivo mixto de bloque de concreto, piso de baldosa hidráulica, techo de estructura metálica y espacios abiertos, sin ningún interés cultural, además el inmueble no se emplaza dentro de un perímetro de protección identificado como Conjunto o Centro Histórico y tampoco se encuentra catalogado como inmueble aislado con valor cultural.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: El inmueble no posee Valor Cultural y se emplaza fuera de un perímetro de protección identificado como Conjunto o Centro Histórico, por lo que cualquier tipo de obra de intervención que se pretenda realizar en el mismo NO AMERITA REQUERIMIENTOS DE NORMATIVA de patrimonio cultural edificado.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**, y se emplaza fuera de un perímetro de protección identificado como Conjunto o Centro Histórico, por lo que cualquier tipo de obra de

intervención que se pretenda realizar en el mismo no amerita requerimientos de normativa de patrimonio cultural edificado.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 097-2024
EXPEDIENTE AP-02-10-030-2024

San Salvador, 19 de junio de 2024
A107 Ref. 0296--2024
A107.9.3 Ref. 118-2024

Señora
[redacted]
Presente. -

Atte. [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 23 de febrero de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San Lorenzo Calle 10° oriente entre 1° y 3° Avenida norte, Santa Ana, Santa Ana, en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 20154277-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 15 de abril de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 23 de febrero de 2024, se admite solicitud presentada por parte de la [redacted] quien requiere la autorización para el proyecto: "Casa de Habitación" consistente en la demolición de pared de fachada de adobe y nueva construcción de dos niveles de sistema mixto de marcos de concreto y paredes de bloque de concreto, techo de estructura y cubierta metálica, piso cerámico, en el inmueble ubicado en: Barrio San Lorenzo, 10a Calle Oriente, entre 1a y 3a Avenida Norte de la ciudad de Santa Ana.

b) Que durante la inspección técnica se observó que se trata de un inmueble de un nivel constructivo de pared de fachada y una de colindancia de adobe y el resto paredes de ladrillo de barro, techo de estructura metálica y cubierta de lámina galvanizada ondulada, piso de baldosa hidráulica, puertas y portón metálico; este último con marco de concreto armado, ventanas de celosía de vidrio con marcos de aluminio.

El inmueble se emplaza en la zona 11, manzana K-8 correlativo 3, catalogado como inmueble SIN VALOR CULTURAL y dentro de su entorno inmediato, se ubican edificaciones con valor cultural y edificaciones construidas con sistema mixto de uno y dos niveles, según la actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de Santa Ana realizado en fecha de diciembre de 2022 en el marco del Proyecto "Servicio de Consultoría para la Actualización de Inventarios de Bienes Culturales Inmuebles en 15 Centros Históricos"; revisado por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, es decir que existe relación de inmuebles con valor cultural con los inmuebles en estudio catalogados con Valor Cultural dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.

c) Tipos de Obras Permitidos en inmuebles catalogados como SIN VALOR CULTURAL:

• Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: **ES FACTIBLE** realizar las obras de intervención solicitadas, por lo que se recomienda AUTORIZARLAS, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requerimientos establecidos en la presente resolución

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras de intervención solicitadas, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requerimientos:

1) Para los vanos de ventana deberá predominar la verticalidad, es decir; que se deberá incrementar la altura, ya sea disminuyendo la altura de repisa o su ancho o incrementando la altura del cargadero a excepción del vano de ventana del baño.

2) De requerir instalar herrería en los vanos de ventana, se deberá presentar el detalle de esta en la planimetría con un diseño simple y contemporáneo.

3) Se deberá solicitar la aprobación ante la Oficina del Centro Histórico de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, el color de pintura a aplicar a la pared de fachada, molduras y detalles arquitectónicos.

4) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados).

5) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

6) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

7) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

8) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

9) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.
10) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

11) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

12) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

13) De acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

14) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos, se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

15) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

16) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al artículo 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 099-2024
EXPEDIENTE AP-06-14-034-2024

San Salvador, 06 de junio de 2024
A107 Ref. 0299-2024
A107.9.3 Ref. 119-2024

[redacted]
Universidad Alberto Masferrer
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional responsable.

En atención a solicitud admitida en fecha 5 de marzo de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 17° AVENIDA NORTE LOTE #316 BARRIO EL CALVARIO, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo la matrícula 60602759-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 9 de abril [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 5 de marzo de 2024, se admite solicitud presentada por parte de la [redacted] quien requiere la autorización para el proyecto: "Ampliación de Edificio Anexo III USAM" consistente en la demolición total del primer nivel de lo existente al interior y nueva construcción de dos niveles constructivos, conservando dos niveles existentes de la crujía principal, en el inmueble ubicado en Barrio El Calvario, 17 Avenida Norte, entre 3a y prolongación 5a Calle Poniente, #316, municipio y departamento de San Salvador.

b) Que durante la inspección técnica se observó que el inmueble cuenta con dos niveles constructivos en la crujía principal y un nivel al interior de paredes de sistema constructivo mixto de ladrillo de barro y marcos de concreto armado, techo de estructura metálica-madera y cubierta de láminas onduladas de fibrocemento, piso de baldosa hidraúlica color rojo y amarillo, puertas de madera y de vidrio con marcos de aluminio, cielo falso de madera prensada.

c) Que el inmueble se emplaza en la área de influencia del perímetro de protección del Centro Histórico de la ciudad de San Salvador, con un Nivel de Protección e Intervención SIN VALOR CULTURAL y dentro del entorno inmediato se ubican edificaciones con valor cultural según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, periodo de actualización año 2013 a 2015, elaborada por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, categoría otorgada según Decreto Legislativo N° 680 de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial Número 155, Tomo 380 el jueves 21 de agosto de 2008, es decir que existe relación de inmuebles con valor cultural con los inmuebles en estudio catalogados con Valor Cultural dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.

d) Tipos de Obras Permitidos en inmuebles catalogados como SIN VALOR CULTURAL:

Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que es factible AUTORIZAR, las obras de intervención solicitadas, sin embargo, deberán de apegarse a los requerimientos de intervención establecidos en la presente resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos de intervención:

1) Debido a que las obras a desarrollar consisten en la demolición y nueva construcción al interior del inmueble y adecuación interna de la crujía principal de dos niveles, no es necesario la presentación de planos. Por lo que, con el otorgamiento de la Resolución del caso, se da por concluido el proceso administrativo de autorización de proyecto por parte de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural con base a la documentación presentada en fecha 5 de marzo de 2024.

2) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

3) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

4) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

5) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

6) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

7) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

8) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

9) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

10) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

11) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-100-2024
EXPEDIENTE VCE-06-08-012-2024

San Salvador, 06 de junio de 2024
A107 Ref. 0300-2024
A107.9.3 Ref. 120-2024

Sr. Carlos Eduardo Tabush Pacual
Desarrollo Urbano San Salvador S. A. de C. V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 03 de abril de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en AVENIDA BERNAL COLONIA SATELITE NORTE, departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60618768-000000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 09 de abril de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 3 de abril de 2024, se admite solicitud de Valoración Cultural para Edificación presentada por parte del señor Carlos Eduardo Tabush Pacual actuando como Administrador Único Propietario de la sociedad Desarrollo Urbano San Salvador S. A. de C. V., quien requiere a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Valoración Cultural para un inmueble ubicado en Avenida Bernal, Colonia Satélite Norte, municipio y departamento de San Salvador.

b) Que se realiza inspección al inmueble observando que se trata de un predio baldío sin ningún tipo de edificación formal, únicamente existe vegetación menor y mayor, además este no se emplaza dentro de un perímetro de protección identificado como Conjunto o Centro Histórico y tampoco se encuentra catalogado como inmueble aislado con valor cultural.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que el inmueble no posee Valor Cultural y se emplaza fuera de un perímetro de protección identificado como Conjunto o Centro Histórico, por lo que cualquier tipo de obra de intervención que se pretenda realizar en el mismo NO AMERITA REQUERIMIENTOS DE NORMATIVA de patrimonio cultural edificado.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

1) Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**, en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que, **cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural**.

2) Sin embargo, en caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

3) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-102-2024
EXPEDIENTE AP-06-14-043-2024

San Salvador, 06 de junio de 2024
A107 Ref. 0301-2024
A107.9.3 Ref. 121-2024

Señor
[redacted]
Lo Legal S.A. de C.V.
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 05 de abril de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San José, Alameda Juan Pablo II, entre Avenida España y 2a Avenida Norte, #115, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60586384-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 9 de abril de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 5 de abril de 2024, se admite solicitud presentada por parte del [redacted] actuando como profesional responsable, quien requiere la autorización para el proyecto: "Construcción y Remodelación de Locales Comerciales" consistente en la Remodelación de las fachadas del primer y segundo nivel; y el patio interno implementando un área verde y estacionamiento; y la construcción de un tercer nivel sobre losa existente, en el inmueble ubicado en: Barrio San José, Avenida Juan Pablo II, entre Avenida España y 2a Avenida Norte, #115, municipio y departamento de San Salvador.

b) Que durante la inspección técnica se observó que se trata de un inmueble de dos niveles constructivos a base de marcos de estructura y losa de acero con concreto armado, paredes de bloque de concreto y techo de losa metálica con concreto armado, piso cerámico, puertas y ventanas de vidrio con marcos de aluminio, gradas de circulación vertical de acero tipo lagrimada; al interior cuenta con un área de estacionamiento.

En el techo de losa cuenta con paredes a media altura y piso cerámico, área donde se pretende construir el tercer nivel.

El inmueble se emplaza en la zona 18, manzana R-11 correlativo 19, con un Nivel de Protección e Intervención SIN VALOR CULTURAL, según Ficha del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, periodo de actualización año 2013 a 2015, elaborada por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y dentro del perímetro del Centro Histórico de San Salvador, categoría otorgada según Decreto Legislativo N° 680 de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial Número 155, Tomo 380 el jueves 21 de agosto de 2008, y dentro de su entorno inmediato se ubican edificaciones con valor cultural y edificaciones construidas con sistema mixto de uno y dos niveles; es decir que existe relación de inmuebles con valor cultural con los inmuebles en estudio catalogados con Valor Cultural dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.

c) Que los Tipos de Obras Permitidos en inmuebles catalogados como SIN VALOR CULTURAL

[redacted]

• Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: **es factible realizar las obras de intervención solicitadas, por lo que se recomienda AUTORIZARLAS,** siempre y cuando se cumplan los siguientes requerimientos establecidos en la presente resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras de intervención solicitadas, conforme a los siguientes requerimientos:

1) Los vanos de ventana del segundo nivel no deberán eliminarse ni cambiar su ubicación y forma, únicamente se deberá incrementar su altura, ya sea disminuyendo la altura de repisa o incrementando la altura del cargadero a excepción del vano de ventana del baño.

2) Para los vanos del primer nivel se deberá disminuir su ancho destinando un macizo a los extremos y alinearlos con los vanos de ventana de los extremos del segundo nivel, para el vano de acceso al estacionamiento, se deberá desmontar la cortina metálica y el sistema de enrollado e instalarlo al interior del vano, tal y como se encuentra actualmente la otra cortina metálica.

3) Para los vanos de ventana del tercer nivel, estos deberán estar alineados y tener la misma forma de los del segundo nivel y conforme a lo estipulado en el numeral 1 de este documento.

4) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos aprobados.

5) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados).

6) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

7) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL — MINISTERIO DE CULTURA — EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL — GOBIERNO DE EL SALVADOR

8) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

9) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

10) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

11) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

12) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

13) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

14) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente"

15) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

16) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

17) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-103-2024
EXPEDIENTE AP-12-17-049-2024

San Salvador, 06 de junio de 2024
A107 Ref. 0302-2024
A107.9.3 Ref. 122-2024

Señor
[redacted]
Rosamelia S. A. de C. V.
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 19 de abril de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 1a Avenida Norte y 6a Calle Poniente, municipio y departamento de San Miguel, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo el número de matrícula 80205120-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 3 de mayo de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 19 de abril de 2024, se admite solicitud presentada por parte de la [redacted] quien requiere la autorización para la demolición total del inmueble y nueva construcción de una edificación de sistema mixto de bloque de concreto, techo de estructura metálica y cubierta de lámina metálica y piso cerámico, en un inmueble ubicado en 1a Avenida Norte y 6a Calle Poniente, municipio y departamento de San Miguel, justificando la solicitud de demolición total con base a un informe elaborado por el Ing. Francisco Alfredo Díaz Manzano concluyendo y recomendando que la edificación sea demolida en su totalidad para dar paso a una nueva construcción.

b) Que en inspección realizada se observó que el inmueble en estudio se conforma por una crujía principal de sistema constructivo tradicional con paredes de adobe, patio central y construcciones al interior de sistema tradicional de bahareque y mixto de paredes de ladrillo de barro y elementos de concreto armado; esquina de pilar esquinero con basa de piedra, columna de sección circular de madera y dintel de madera de arco rebajado; sobre cimiento de piedra; no cuenta con estructura y cubierta de techo; piso de baldosa hidráulica sin decoración; puertas de madera-metálicas y herrería de acero, y patio central.

Debido a que el inmueble no cuenta con cubierta de techo, presenta una serie de daños en sus paredes por exposición ambiental como licuefacción del adobe, numerosos colapsos parciales de las paredes dejando expuestos elementos de madera con ataques de vectores xilófagos, algunos vanos no poseen dinteles, crecimiento de vegetación mayor y menor sobre la cabeza y base de las paredes de adobe, asentamientos del piso, sustitución de puertas y portón de madera por material metálico y paredes de sistema mixto de ladrillo de barro erigidas posteriormente a la construcción tradicional de adobe.

En las fachadas se observan daños por exposición ambiental en puertas, dinteles y canecillos de madera, todas las paredes de adobe presentan una gran concentración e humedad a tal grado que ya no se diferencia el bloque de adobe con el material de pegado de los adobes, la edificación presenta daños considerables en las paredes debido a la ausencia de cubierta, al paso del tiempo y la falta de mantenimiento.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

Las causas de las condiciones actuales de la edificación se deben al abandono de la edificación, a la falta de mantenimiento y colapso del techo. Sin embargo, se desconoce si el propietario actual adquirió el inmueble en las condiciones actuales o si es el propietario original del inmueble, por lo que no se le puede asignar la responsabilidad del abandono, falta de mantenimiento o las malas intervenciones de las que pudo ser objeto la edificación.

c) Que El inmueble se emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de la ciudad de San Miguel, en la zona 4, manzana D-2, correlativo 8, CON VALOR CULTURAL con un Nivel de Protección e Intervención CONTEXTUAL 1 en estado de conservación de RUINA, según la actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de San Miguel realizado en fecha de diciembre de 2022 en el marco del Proyecto "Servicio de Consultoría para la Actualización de Inventarios de Bienes Culturales Inmuebles en 15 Centros Históricos"; revisado por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles.

Sin embargo, aun cuando el inmueble posee valor cultural por su sistema constructivo tradicional de adobe y características edilicias, su situación actual ha provocado daños considerables comprometiendo su estabilidad estructural, imposibilitando una recuperación arquitectónica y estructural sin que sus elementos sean sometidos a un proceso de intervención invasivo, por lo que basándose al Instructivo para el Establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles, Centros o Conjuntos Históricos elaborado por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles se asigna un Nivel de Intervención y Protección de SIN VALOR CULTURAL.

Dentro del entorno inmediato al inmueble se ubican edificaciones con valor cultural según Fichas de Edificios del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, es decir; que existe relación de inmuebles con valor cultural con el inmueble en estudio dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.

d) Tipos de Obras Permitidos a inmuebles SIN VALOR CULTURAL:
• Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: ES FACTIBLE realizar las obras de intervención solicitadas. Por lo que se recomienda AUTORIZARLAS, siempre y cuando se acaten los requerimientos técnicos establecidos en la presente resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras solicitadas **CONDICIONANDO las mismas a los siguientes requerimientos:**

1) Es factible la construcción con la altura propuesta erigiendo las paredes de fachada sobre la línea de construcción existente en ambas aceras.

2) Se deberá presentar en los planos el detalle de rótulo a instalar en los locales con dimensiones, tipo de anclaje y materialidad, teniendo en cuenta que únicamente se autoriza adosados a la pared con tamaño proporcional al área de instalación.

3) Queda prohibida la colocación de aparatos de aire acondicionado u otro tipo de equipo sobresaliendo de la pared de fachada o en las cubiertas inclinadas. Los equipos de aire acondicionado y los extractores de humo no deberán visualizarse desde las aceras opuestas al inmueble.

4) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados).

5) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

6) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

7) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

8) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

9) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

10) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

11) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.



12) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.
13) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

14) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

15) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

16) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de procedimientos Administrativos.

17) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 104-2024
EXPEDIENTE AP-05-11-048-2023

A107 Ref. 0288-2024

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año 2024.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 10 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 099-2023 (A107 Ref. 0460-2023-A107.9.3. Ref. 120-2023) y bajo el número de expediente AP-05-11-048-2023, mediante la cual resuelve autorizar las obras solicitadas en un inmueble ubicado en Barrio Belén, Avenida Dr. Manuel Gallardo, Número 3-6, entre Tercera y Quinta Calle Oriente, del municipio de Santa Tecla en el departamento de La Libertad, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto.

II. Que en el numeral 5 de la Resolución se especifica que, "Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.90 x 0.6 m., para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados)…"

III. Que en fecha 19 de febrero de 2024, se recibe la planimetría del proyecto vía correo electrónico por parte de [redacted] profesional responsable, para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU), mismos que son retroalimentados y devueltos con observaciones en el mes de marzo de 2024.

IV. Posteriormente, en fecha 18 de marzo de 2024, la [redacted] remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada de manera digital por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, otorgando visto bueno en fecha 21 de marzo de 2024, para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 22 de marzo de 2024 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 18 de marzo de 2024, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 099-2023, de fecha 10 de julio de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

1. Hoja 1/3. "Plano de levantamiento topográfico, cuadro de rumbos y distancias y esquema de ubicación".
2. Hoja 2/3. "Planta de conjunto y planta a intervenir pasillo central".
3. Hoja 3/13. "Planta arquitectónica de pasillo existente, planta estructural de fundaciones existentes".
4. Hoja 4/13. "Planta de demoliciones de losa existente, secciones estructurales".
5. Hoja 5/13. "Planta de acabados de pasillo existentes (cuadro de puertas, cielos, paredes, pisos)".
6. Hoja 6/13. "Plano de techo de pasillo estado actual".
7. Hojas 7/13. "Planta arquitectónica de pasillo propuesta, sección y detalles de pasillo propuesta".
8. Hoja 8/13. "Planta propuesta de acabados de pasillo central, cuadro de acabados propuestos".
9. Hoja 9/13. "Plano de techo, secciones de techo de pasillo propuesta".
10. Hoja 10/13. "Notas de estructura propuesta de techo de pasillo".
11. Hoja 11/13. "Vistas isométricas de estructura propuesta para pasillo y vistas isométricas de estructura existentes a demoler".
12. Hoja 12/13." Plano de luminarias de pasillo a intervenir".
13. Hoja 13/13. "Planta de instalaciones hidráulicas en pasillo a intervenir".

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes,

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al Instituto Especializado de Educación Superior, Escuela de Comunicación Mónica Herrera, así como a la [redacted] Profesional responsable, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 107-2024
EXPEDIENTE AP-09-03-015-2024

San Salvador, 6 de junio de 2024
A107 Ref. 0303-2024
A107.9.3 Ref. 123-2024

Señor
[redacted]
Presidente Del Consejo De Administración
COPADEO De R. L.
Presente. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 26 de enero de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Calvario, Avenida Carlos Bonilla, entre Calle Dr. Bernardo Palomo y 2a Calle Oriente municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 45042030-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o co[illegible]*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 15 de febrero de 2024, e[redacted]técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 26 de enero de 2024, se admite solicitud presentada por parte de la [redacted] quien requiere la autorización para la remodelación de una edificación de dos niveles de sistema constructivo sobre la línea de construcción y demolición total de dos edificaciones de sistema tradicional de adobe al interior del inmueble ubicado en el Barrio El Calvario, Avenida Carlos Bonilla, entre Calle Dr. Bernardo Palomo y 2a Calle Oriente, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, justificando la solicitud de demolición total con base a un informe elaborado por el I[redacted] a través de una evaluación basada meramente en una inspección visual concluyendo:

1. Con respecto a las revisiones geométricas las paredes de adobe de las edificaciones No. 1 y No. 2 NO cumplen con los parámetros normativos salvadoreños.

2. En algunos puntos se observa erosión de las paredes de adobe, lo cual indica que el sistema gradualmente está perdiendo la integridad estructural.

3. La estructura del techo se observa en un estado deficiente en vista que presenta deflexiones y una inadecuada conexión entre columnas y vigas.

Y recomendando que "No se recomienda utilizar el sistema de paredes existentes para una nueva edificación, por lo que estas deberán ser nuevas. El tipo de material a utilizar para una nueva construcción deberá ser propuesto por el propietario en forma conjunta con las autoridades que otorguen el permiso de construcción y diseñadas acorde a las normativas de diseño actuales.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Sin embargo, en dicho informe no se han presentado evidencia de la realización de ventanas exploratorias y pozos a cielo abierto para un diagnóstico de las condiciones actuales de cada uno de los elementos estructurales y arquitectónicos (suelo, fundaciones, paredes, estructura de techo, etc.), que son la base fundamental para determinar el estado de conservación y daños que puede poseer el inmueble.

b) Que en inspección realizada se observó que el inmueble en estudio se conforma por tres edificaciones, una edificación de dos niveles con sistema constructivo mixto de marcos de concreto y paredes de ladrillo de barro y dos al interior de sistema tradicional de adobe y un patio entre estas. Ver esquema de referencia 1

Edificación 1: cuenta con un portal con basas de piedra y columnas de madera de sección circular, paredes de adobe, puertas y ventana de madera entablerada; techo de estructura de madera y cubierta de teja de barro tipo árabe; piso de baldosa hidráulica color rojo y gris; remate de fachada de canecillos de madera en el portal; presenta daños por licuefacción del adobe; sustitución de elementos de madera por varillas de acero y daños por ataques xilófagos en elementos de la estructura del techo, desprendimiento focalizado de repellos.

Edificación 2: cuenta con un portal con basas de piedra y columnas de madera de sección circular, paredes de adobe, puertas y ventana de madera entablerada; techo de estructura de madera en una pequeña área y el resto se ha sustituido por estructura metálica y cubierta de teja de barro tipo árabe únicamente en el portal y en el resto se ha instalado lámina metálica de sección trapezoidal, piso de baldosa hidráulica color rojo y gris; remate de fachada de canecillos de madera en el portal; se han aperturado vanos de ventana y construido sus marcos con concreto armado y se ha desvinculado la cabeza de las paredes de adobe con la sustitución de la estructura de madera por metal, cambiando su materialidad original y autenticidad.

Edificio 3: cuenta con sistema constructivo mixto de marcos de concreto armado y paredes de ladrillo de barro; techo de losa de concreto armado; sin ningún tipo de daño, se erigió sobre la línea de construcción.

Patio: piso de concreto; vegetación mayor y menor, corredor de construcción posterior con columnas de madera de sección cuadrada, totalmente distintas a las columnas de la edificación 1 y 2.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

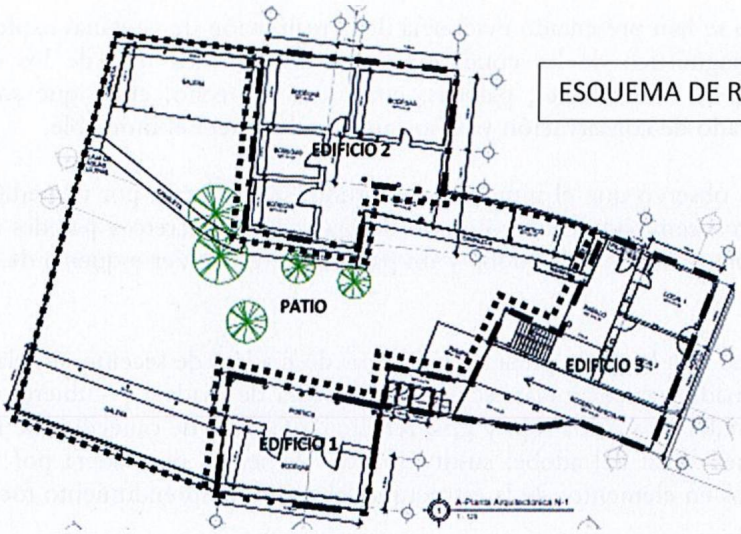

ESQUEMA DE REFERENCIA 1

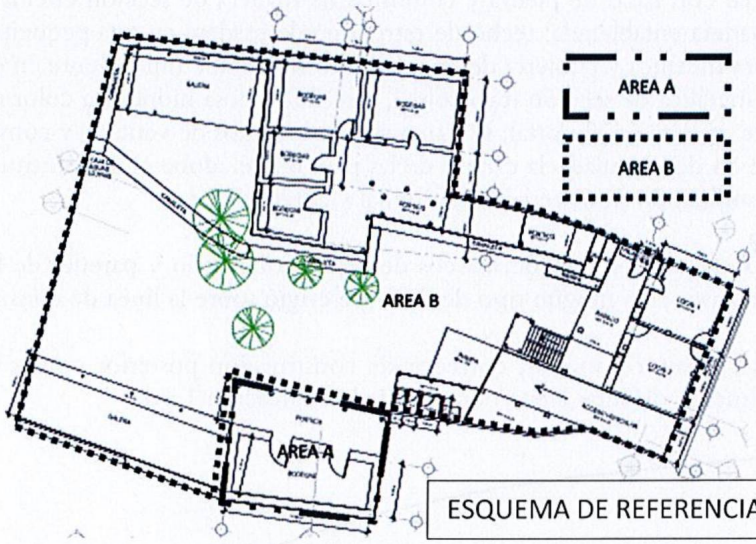

ESQUEMA DE REFERENCIA 2

c) Con base al Plano de Delimitación del Centro Histórico de Ilobasco, Departamento de Cabañas y al Listado de Inmuebles Con Valor Cultural del Departamento de Cabañas inventariado en mayo de 2023 por el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, el inmueble en su totalidad NO posee Valor Cultural.

Sin embargo, por las características edilicias, constructivas e intervenciones inadecuadas realizadas a través del tiempo, se establecen Niveles Diferenciados de Intervención para el inmueble: CONTEXTUAL 2 al área "A", ya que conserva y posee características volumétricas y elementos arquitectónicos originales, a pesar

de que ha sufrido ciertas transformaciones y SIN VALOR CULTURAL al área "B", porque las intervenciones realizadas han alterado la materialidad y autenticidad en su conjunto y por ser construcciones nuevas a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos. Ver esquema de referencia 2.

En el entorno se ubican inmuebles Sin Valor cultural de uno hasta tres niveles constructivos y Con Valor Cultural catalogados con un nivel de protección e intervención Contextual 1 y 2 según Fichas de Edificios del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, es decir; que existe relación de inmuebles con valor cultural con el inmueble en estudio dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.

d) Tipos de Obras Permitidos dentro del área "A" identificada como CONTEXTUAL 2:

• obras de restauración, consolidación, conservación, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad de la edificación, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite.

e) Tipos de Obras Permitidos dentro del área "B" identificada como SIN VALOR CULTURAL:

• Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

f) Que por todo lo establecido en los literales anteriores en este documento, esta y toda intervención a realizarse a futuro, deberán ser sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio de Cultura.

Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que lo solicitado, consistente es factible.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que las obras de demolición total de la edificación que se ubica en el área **"A" NO SON FACTIBLES.** Sin embargo, **ES FACTIBLE** realizar la demolición total de la edificación de adobe y de todas las paredes internas y perimetrales, siempre y cuando las perimetrales no sean compartidas con los colindantes y la remodelación de fachada de la edificación de sistema mixto que se ubican en el área "B" y restaurar todos los elementos estructurales, arquitectónicos y decorativos de la edificación del área "A". **CONDICIONANDO** a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) REQUERIMIENTOS TECNICOS DE INTERVENCIÓN PARA EL AREA "A":

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

• PAREDES DE ADOBE, COLUMNAS Y REMATE DE FACHADA (CANECILLOS) DE MADERA:

Tomando en cuento lo establecido en el documento del análisis estructural de la edificación actual, se deberán construir dos contrafuertes intermedios para generar mayor estabilidad estructural a la edificación y para que cumplan los parámetros establecido en la norma especial para el diseño y construcción de viviendas.

En las paredes donde no cuente con repello, desprendimiento de repello o secciones que sean de cemento, deberá aplicarse repello con mortero a base de cal limpiando totalmente la superficie a tratar, eliminando material suelto, polvo, restos de vegetación u otros cuerpos extraños a la superficie original y aplicar una mezcla de arena, tierra blanca y cal realizando pruebas de adherencia en el sitio.

Posteriormente se debe aplicar un repello fino para dar un acabado final y sobre todo no usar cemento. Luego de tener una superficie nivelada y uniforme, deberá realizarse su curado, humedeciéndola constantemente por un periodo no menor de tres días consecutivos, de modo que no pierda la humedad en forma brusca para evitar la formación de cuarteaduras.

Para el caso de las pinturas en paredes de adobe tanto interior como exterior, la pintura a aplicar será a base de agua o de cal.

Se deberá conservar y restaurar la ventanas y puertas de madera. No se deberá ampliar en ancho y altura del vano de portón y el vano interno de la pared paralela a la pared de fachada.

Queda prohibida la instalación de aparatos de aire acondicionado sobresaliendo de las fachadas o en las cubiertas inclinadas. En el caso de cubiertas planas los aparatos de aire acondicionado deberán quedar fuera de la vista de la calle.

Se deberá conservar y restaurar las puertas, chambranas, tímpanos, molduras y elementos decorativos de madera, así como también la lámina troquelada con acabado ladrillo.

Queda prohibida la instalación de aparatos de aire acondicionado sobresaliendo de las fachadas o en las cubiertas inclinadas. En el caso de cubiertas planas los aparatos de aire acondicionado deberán quedar fuera de la vista de la calle.

COLUMNAS DE MADERA:

Se deberá evaluar las condiciones de las columnas de madera; de acuerdo con el diagnóstico se presentará una propuesta de solución. De encontrar piezas dañadas se podrán realizar injertos o sustituir por otras que tengan igual material y dimensiones, teniendo especial cuidado de los elementos que se encuentren en buenas condiciones. Para aquellos elementos de madera que han sufrido un leve ataque por vectores xilófagos y los que no se encuentren curados, deberá protegerse de forma permanente en caso de que se encuentre en contacto con altos niveles de humedad.

TECHO:

Deberá mantener la teja de barro como material de cubierta de techo y bajo esta se recomienda ubicar lámina acanalada tipo estándar pintada con galvite, para evitar el deterioro de esta, debido a la acumulación de humedad en el material de barro y colocar malla de gallinero sobre la lámina para sujetar adecuadamente las tejas de barro fajeando con mortero a cada 4 hiladas, impidiendo con esto que se produzca el deslizamiento de la teja, conservando el número de faldones, con el mismo porcentaje de pendiente y dirección que presenta actualmente. En caso de presentar tejas dañadas, se requerirá que sean desmontadas, para luego colocar las nuevas unidades, del mismo material, textura, dimensiones y resistencia o reusar las tejas que se desmonten del techo del Área "B".

Se deberá evaluar las condiciones en que se encuentra la estructura de madera actual del techo y de acuerdo con el diagnóstico se presentará una propuesta de solución. De encontrar piezas dañadas se deberá sustituir por otras que tengan similitud en sus características y debe mantener la misma disposición de sus elementos en el entramado, teniendo especial cuidado de los elementos que se encuentren en buenas condiciones. Para aquellos elementos de madera que han sufrido un leve ataque por vectores xilófagos y los que no se encuentren curados, deberá protegerse de forma permanente en caso de que se encuentre en contacto con altos niveles de humedad y de forma frecuente los que se encuentren bajo cubierta.

Se deberá restaurar y/o reconstruir el remate de fachada constituido por canecillos de madera con las mismas dimensiones, materiales y forma.

Se deberá presentar los planos arquitectónicos, el plano estructural del techo actual y de propuesta, con sus respectivos detalles.

PISO Y CIELO FALSO:

Es factible la instalación de piso tipo cerámico o porcelanato, y cualquier tipo de cielo falso en la edificación.

2) REQUERIMIENTOS TECNICOS DE INTERVENCIÓN PARA AREA "B":

Es factible la demolición total de la edificación y desmontajes necesarios para generar la propuesta de estacionamiento.

Es factible la remodelación de fachada tal y como ha sido presentado y el incremento de un tercer nivel sobre la losa de techo existente del edificio que se emplaza sobre la línea de construcción.

Se deberá demoler la pared que se ubica al costado nororiente del inmueble que sobresale de la pared de fachada.

3) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

4) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

5) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

6) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

7) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

8) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

9) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

10) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

11) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

12) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

13) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al

infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

14) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

15) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

16) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-108-2024
EXPEDIENTE VCE-06-14-018-2024

San Salvador, 5 de junio de 2024
A107 Ref. 0291-2024
A107.9.3 Ref. 112-2024

Mauricio Antonio Arriaza Chicas
Policía Nacional Civil de El Salvador
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 08 de mayo de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en 4° CALLE ORIENTE #526 #18 Y #46-, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con números de matrícula 60441639 Y 60441635. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 15 de mayo de 2024, la [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 8 de mayo de 2024, se admite solicitud de Valoración Cultural para Edificación presentada por parte de la señora Marta Victoria Salazar de Zelaya actuando como apoderado legal de la Policía Nacional Civil, quien requiere a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Valoración Cultural para una edificación ubicada en 4ª. Calle Oriente, municipio y departamento de San Salvador.

b) Que el inmueble se emplaza dentro del Límite del Centro Histórico Consolidado de la ciudad de San Salvador, según plano de Actualización de Bienes Culturales Inmuebles en el Centro Histórico de San Salvador 2013-2015 por el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) en enero de 2016, asimismo, ambos inmuebles se identifican en el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles del año 2013 en la manzana H-3 inmueble 3 y 4, mismos que cuentan con un nivel de intervención y protección de Sin Valor Cultural y Contextual 2 respectivamente.

c) Que en fecha 15 de mayo se realizó visita de inspección al lugar, en la cual se observó que ambos inmuebles están en desuso, la edificación #3 la cual corresponde al número de matrícula 60441639-00000 y la edificación #4 corresponde al número de matrícula 60441635-00000 según escritura; Ambos inmuebles son construcciones de sistema mixto, el #3 ladrillo rojo prefabricado y el #4 bloque de concreto, techo de estructura de madera con duralita posiblemente asbesto, el inmueble #4 no fue observable, pisos de cemento rojo en inmueble #3, sin embargo en inmueble #4 dada la cantidad de escombros no se pudo observar.

d) Que, de acuerdo al Instructivo para el establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles, Centros o Conjuntos Históricos, de junio de 2022:
El inmueble identificado como #3 presenta una clasificación de Sin Valor Cultural, ya que no presenta características arquitectónicas, urbanísticas o ingenieriles que ameriten su conservación, pues constituye una edificación nueva a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos y no representa una relevancia a nivel tecnológico; por tanto, pueden ser intervenidos atendiendo las normas técnicas que se

establezcan. Los tipos de obra permitidos son: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

e) Que, de acuerdo al Instructivo para el establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles, Centros o Conjuntos Históricos, de junio de 2022:
El inmueble identificado como #4 presenta una clasificación de Contextual 2, ya que es un inmueble de menor valor arquitectónico, que forma parte de grupos de inmuebles que, en conjunto, contribuye a mantener la identidad arquitectónica y urbanística del sector en el que se emplaza, generando una imagen de unidad.
Los inmuebles de este nivel deben respetar las edificaciones patrimoniales vecinas, así como también buscar a través de sus intervenciones la conservación, mejoramiento o recuperación de la traza urbana, línea de construcción original, perfil urbano, homogeneidad volumétrica e imagen urbana, mediante la ejecución de obras respetuosas del contexto de emplazamiento, sin generar falsos históricos o imitaciones.
Tipos de obras permitidos: Se deberán mantener las características ambientales que le dan homogeneidad al conjunto, en particular: alturas permitidas, tipología de cubierta, ritmos de vanos y macizos, entre otras características urbanas similares. Será permitida la realización de obras de restauración, consolidación, conservación, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad de la edificación, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite, u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que los inmuebles en estudio se emplazan dentro del límite del Centro Histórico Consolidado de la ciudad de San Salvador, cualquier proyecto de intervención que se pretenda desarrollar a futuro, deberá ser normado previamente por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

1. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

2. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-109-2024
EXPEDIENTE VCE-06-14-010-2024

San Salvador, 5 de junio de 2024
A107 Ref. 0289-2024
A107.9.3 Ref. 112-2024

[redacted]

Presente.

Att. A[redacted]
Titular del trámite

En atención a su solicitud admitida en fecha 22 de marzo de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Barrio San José, Avenida España # 627, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60186567-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 16 de abril de 2024, la [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 22 de marzo de 2024, se admite solicitud de Valoración Cultural para Edificación presentada por parte de la señora [redacted] actuando como propietaria del inmueble, quien requiere a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Valoración Cultural para una edificación ubicada en Avenida España #627, municipio y departamento de San Salvador.

b) Que el inmueble se emplaza dentro del Límite del Centro Histórico Consolidado de la ciudad de San Salvador, según plano de Actualización de Bienes Culturales Inmuebles en el Centro Histórico de San Salvador 2013-2015 por el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) en enero de 2016, asimismo, el inmueble se identifica dentro del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles del año 2013 en la manzana R-6 inmueble #9, mismo que cuenta con un nivel de intervención y protección de Contextual 2.

c) Que en fecha 16 de abril se realizó visita de inspección al lugar, en la cual se observó que el inmueble consta de un sistema constructivo tradicional, con sobrecimiento de ladrillo de barro, paredes de estructura de madera, forro de fachaleta de madera machihembrada al interior y horcones como columnas; techo de estructura de madera y cubierta de teja de barro tipo árabe, cielo falso de duela de madera machihembrada. Pisos de baldosa hidráulica color amarillo, decorado con un listón a los lados en color negro y naranja. Las ventanas con tablero de madera de dos hojas en fachada decoradas con pilastras a cada lado rematando el vano y en la parte superior o dintel de éstas lo rematan arcos rebajados con figuras labradas en el tímpano. Debajo una moldura con detalles de Puertas de tablero de madera de doble hoja, con arco de medio punto en la parte superior o dintel, el tímpano decorado con hierro liso forjado con detalles orgánicos de manera radial, pilastras adosadas a cada lado como remate.
De acuerdo a la ficha de Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) del 2013 el estado de conservación del inmueble es Regular; no obstante, al ingresar al inmueble se observó que sólo la crujía se conserva en pie y en un estado de conservación malo y en el resto del inmueble un estado de conservación de ruina, según clasificación del IBCI para estados de conservación de edificaciones.

d) Que el sector donde se emplaza el inmueble ha sufrido transformaciones en su arquitectura, se observan edificaciones con elementos arquitectónicos de épocas más recientes y contemporáneas, o sin edificar, cambiando además el uso de suelo de habitacional a comercial. El perfil urbano donde se encuentra es heterogéneo en cuanto a su volumetría de uno y dos niveles con diferentes soluciones en sus techos. El tipo de parcela donde se ubica el inmueble es medianero en dicho perfil se conserva en su mayoría la línea de construcción original.

e) Que según el Instructivo para el establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles, Centros o Conjuntos Históricos, de junio de 2022:

El inmueble identificado como #9 presenta una clasificación de Contextual 2, sin embargo, tomando en consideración el estado actual del inmueble, el cual presenta daños severos en su estructura portante tanto de pared y techos, así como una pérdida del 90% de los elementos portantes en todo el inmueble. Además, el entorno en el que se emplaza se observan edificaciones con sistema constructivo contemporáneo y que no representan relevancia tecnológica ni arquitectónica.
Por lo que, dado el estado de conservación que presenta el inmueble se considera con una clasificación de Sin Valor Cultural; ya que, ha perdido sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de modificaciones agresivas. Esto se aplica a su vez a predios baldíos, sean estos lotes sin construcción o que han sido objeto de demolición total o destrucción por caso fortuito, así como aquellos inmuebles que por su condición de abandono transgreda su estado físico y no pueden ser objeto de recuperación. Por tanto, pueden ser intervenidos atendiendo las normas técnicas que se establezcan dependiendo de su área de emplazamiento.
Los Tipos de Obras Permitidos son: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que aun cuando las condiciones de abandono han transgredido el estado físico del inmueble y no puede ser objeto de recuperación, clasificándose como Sin Valor Cultural, **dicho inmueble se emplaza dentro del Límite del Centro Histórico Consolidado de la ciudad de San Salvador, por lo que cualquier proyecto de intervención que se pretenda desarrollar a futuro, deberá ser normado previamente por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.** Lo anterior como una medida de protección al paisaje tradicional del sector.

1. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

2. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-110-2024
EXPEDIENTE AP-12-17-053-2024

San Salvador, 6 de junio de 2024
A107 Ref. 0309-2024
A107.9.3 Ref. 124-2024

Señora
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 22 de abril de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio de La Cruz, 8a Calle Oriente, entre 6a Avenida Norte y 6a Avenida Norte Bis, municipio y departamento de San Miguel, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo el número de matrícula 80080296-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 3 de mayo de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 22 de abril de 2024, se admite solicitud presentada por parte de la [redacted] quien requiere la autorización para el proyecto: "Construcción de Vivienda Familia Jerez Salazar" consistente en la construcción de una edificación de dos niveles al fondo del inmueble, conservando la crujía principal y el patio central que no serán objeto de intervención, en el inmueble ubicado en el Barrio de La Cruz, 8a Calle Oriente, entre 6a Avenida Norte y 6a Avenida Norte Bis., municipio y departamento de San Miguel.

b) Que durante la inspección técnica se observó que en el área que será objeto de intervención no se emplaza una edificación, únicamente se trata de terreno natural, con vegetación mayor y menor, una pequeña construcción informal de madera y lámina, a esta área puede aplicarse un nivel de protección e intervención de SIN VALOR CULTURAL.

El inmueble se emplaza en la Zona 9, manzana I-2, correlativo AI-10 CON VALOR CULTURAL dentro del área de influencia del Centro Histórico de San Miguel, cuenta con un Nivel de Intervención y Protección CONTEXTUAL 2 para la crujía principal, según la actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de San Miguel realizado en fecha de diciembre de 2022 en el marco del Proyecto "Servicio de Consultoría para la Actualización de Inventarios de Bienes Culturales Inmuebles en 15 Centros Históricos"; revisado por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles.

c) Que los tipos de obras permitidos en el área identificada como SIN VALOR CULTURAL son:

• Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: ES FACTIBLE realizar las obras de intervención solicitadas, por lo que se recomienda AUTORIZARLAS. Sin embargo, se deberá acatar los criterios técnicos que se establecen en la presente Resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras de intervención solicitadas, **CONDICIONANDO las mismas a los siguientes requerimientos:**

1) Debido a que las obras a desarrollar consisten en la demolición y nueva construcción de dos niveles al fondo del inmueble, no es necesario la presentación de planos. Por lo que con el otorgamiento de la Resolución del caso, se da por concluido el proceso administrativo de autorización de proyecto por parte de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural con base a la documentación presentada en fecha 22 de abril de 2024.

2) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

3) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

4) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

5) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

6) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

7) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

8) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección

Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

9) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

10) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de procedimientos Administrativos.

11) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE CULTURA

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 111-2024
EXPEDIENTE AP-09-06-021-2024

San Salvador, 3 de junio de 2024
A107 Ref. 0286-2024
A107.9.3 Ref. 113-2024

Señor
[redacted]

Presente. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 16 de febrero de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio Santa Barbara, Avenida Cabañas, entre 2a. y 4a. Calle Oriente, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 45014840-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 29 de febrero de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de Oscar Leonel Escalante Miranda; a través de su Apoderado General Administrativo [redacted] se encuentra ubicado hacia el sur, aproximadamente a 80 metros, fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de la ciudad de Sensuntepeque, según el proyecto de Consultoría para la Actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución realizado en diciembre de 2022. Procediéndose a efectuar la inspección técnica, se pudo constatar, además, que la edificación no está identificada como inmueble aislado con valor cultural, por dicho Inventario.

b) Que en fecha 16 de marzo del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y documentación requerida por parte del profesional responsable Ing. Elsy Nohemy Barraza Gallegos, para que se autorice el proyecto "Demolición y construcción de vivienda a dos niveles".

c) Que, en inspección realizada, se pudo constatar que el inmueble el tipo de parcela es medianero con un frente de fachada de 10.93 m. (según hoja de plano TOP-01) de un nivel constructivo. Además, el entorno inmediato posee construcciones recientes de hasta 3 niveles de altura, con líneas de construcción irregulares, no correspondiendo a un entorno que se califique como un paisaje urbano tradicional. El perfil urbano de la cuadra donde se emplaza el inmueble en Avenida Cabañas existe inmuebles construidos hasta 3 niveles con diferentes diseños en fachada, materiales y soluciones en las pendientes de techo. La cubierta que posee es a dos aguas de teja de barro tipo árabe algunas de las tejas poseen vida útil avanzada y otras dañadas apoyada en tijeras de madera, la fachada posee sistema constructivo tradicional de adobe con un espesor de 0.65 m., conformado por un vano de ventana de madera y dos puertas elaboradas con estructura metálica y rematado por una fascia elaborada con tabla cemento sobre estructura metálica.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Al interior, la distribución espacial del inmueble se conforma por una crujía rectangular emplazada al costado nor poniente (2 cuartones que eran las habitaciones más servicio sanitario) y una crujía al costado nor oriente (área de cocina y bodega) y abajo de dichos espacios existe el sótano, el sistema constructivo de las paredes interiores de la crujía principal son de adobe, a excepción de la pared colindante sur oriente y demás crujías es de bloque de concreto (según hoja A-01), el piso es de ladrillo tipo cerámico, tipo madera y concreto, el cielo falso es de table cemento y las puertas madera; por lo que el inmueble no posee valor cultural, por ser edificación que ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de modificaciones agresivas que ha sido sujeto a través del tiempo con la adición de materiales que no forman parte del diseño arquitectónico original con que ha sido construido.

Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: El inmueble en estudio no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural y por encontrarse fuera del perímetro identificado de Centro Histórico de Sensuntepeque, el proyecto a desarrollar no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere por parte de esta Dirección de área. Por tanto, es factible realizar el proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

1) QUE ES FACTIBLE REALIZAR EL PROYECTO denominado "Demolición y construcción de vivienda a dos niveles".

2) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

3) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

5) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-112-2024
EXPEDIENTE AP-06-14-042-2024

San Salvador, 04 de junio de 2024
A107 Ref. 0287-2024
A107.9.3 Ref. 115-2024

Señora
[redacted]
Presente.

[redacted]
Profesional responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 3 de abril de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Porción A Y B, 12 Avenida Norte,r Barrio de Concepción, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo los números de matrícula 60638009-00000 Y 60640087-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 15 de mayo de 2024, [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que la edificación propiedad de [redacted] encuentra ubicada en zona 23, manzana V-3, inmueble N° 24 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución, dentro del Centro Histórico de la ciudad de San Salvador; categoría otorgada por Decreto Legislativo N° 680, de fecha 18 de julio de 2008; publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo 380, del 21 de agosto de 2008. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que según Resolución Interna de Medidas de Protección para el Centro Histórico de la ciudad de San Salvador MP-001/2016 de fecha 29 de agosto de 2016 y publicado en el Diario Oficial Tomo N°413, de fecha 19 de octubre de 2016, N° 194, por su ubicación se posiciona en el Ámbito actuación diferenciada 3 que corresponde a todas aquellas áreas o zonas que por las características de emplazamiento han sido totalmente alteradas y su disposición corresponde al ordenamiento no reglamentado respecto a su norma constructiva, usos no compatibles, línea de construcción alterada o modificada de forma total.

c) Que el inmueble no presenta característica alguna para establecerle un nivel de protección, por lo que no se cataloga como un "bien con valor cultural", por tratarse de un predio baldío, debido a que ya perdió sustancialmente las connotaciones compositivas arquitectónicas de su tipología.
En ese sentido dicha edificación puede ser intervenida con obras de: ampliación, obras de protección inmediata para mitigación y prevención de riesgos, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras consistentes en la construcción de una vivienda a dos niveles, se considera FACTIBLE. Sin embargo la propuesta presentada deberá tomar en cuenta los requerimientos que se dictaminen en la presente resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la

Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Que las obras solicitadas son factibles, sin embargo, se deberán tomar en cuenta los siguientes requerimientos:

1) Se deberán coordinar los trabajos de disposición final de ripio, tierra o desechos, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

2) Se deberá retomar un estilo contemporáneo y que no replique formas historicistas de arquitectura de épocas antiguas, por lo que es primordial la utilización de materiales francos. Sin embargo, podrá reinterpretar estilos arquitectónicos de la zona donde se emplaza el inmueble. La altura proyectada del muro fachada a un nivel según especificada en planos es factible, siendo de 3.20 mts como máximo.

3) El muro fachado de la edificación deberá erigirse tras la línea de construcción, evitando retranqueos en fachada y con ello rupturas en el contexto del perfil urbano existente; por lo que la proyección de plazas de parqueo podrán ubicarse al interior, tras la pared del muro fachada proyectada. La fachada de la vivienda podrá mantenerse según se proyecta en planos.

4) Se podrá proyectar el acceso vehicular de 4.0 mts de ancho como medida máxima, tomando en cuenta la proporción espacial de fachada y el área para parqueo a proyectarse. Entre vanos deberá mantenerse un macizo de 0.40 mts como mínimo, así como también entre vano y colindante próximo.
En caso de que a futuro se requiera aperturar un vano para puerta de acceso peatonal, la misma podrá realizarse manteniendo un ancho máximo de 2.0 mts y tomar en cuenta la distribución simétrica entre vanos y macizos.

5) Es factible la proyección presentada para la cubierta, la cual podrá ser de lámina y con la pendiente a dos aguas. Sin embargo, sobre pared de fachada podrá proyectar un tejadillo que omita la colocación de lámina arquiteja, el resto de materialidad queda a elección del propietario.

6) El acabado en fachada deberá ser repellado y afinado en su totalidad, y la pintura podrá ser aplicada en el tono que decida el propietario, sin embargo, es necesario tomar en cuenta tonalidades acordes a un Centro Histórico pudiendo utilizar colores neutros o sobrios, evitando colores disonantes o agresivos.

7) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá someter a revisión los planos arquitectónicos, del estado actual y proyecto (arquitectura y acabados proyectados), tomando en cuenta los requerimientos antes descritos y finalmente contar con la aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura.

8) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

9) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
10) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

11) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

12) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

13) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de procedimientos Administrativos.

14) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

15) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-113-2024
EXPEDIENTE VCE-06-14-019-2024

San Salvador, 5 de junio de 2024
A107 Ref. 0290-2024
A107.9.3 Ref. 114-2024

Señor
Mauricio Antonio Arriaza Chicas
Policía Nacional Civil
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 8 de mayo de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en 10a. Avenida Sur # 314, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60497922-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 15 de mayo de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 8 de mayo de 2024, se admite solicitud de Valoración Cultural para Edificación presentada por parte de la señora Marta Victoria Salazar de Zelaya actuando como apoderado legal de la Policía Nacional Civil, quien requiere a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Valoración Cultural para una edificación ubicada en 10ª. Avenida Sur, No. 314, municipio y departamento de San Salvador.

b) Que el inmueble se emplaza dentro del Límite del Centro Histórico Consolidado de la ciudad de San Salvador, según plano de Actualización de Bienes Culturales Inmuebles en el Centro Histórico de San Salvador 2013-2015 por el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) en enero de 2016, asimismo, el inmueble se identifica en el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles en septiembre del año 2015 en la manzana H-3 número de inmueble correlativo 7, mismo que cuenta con un nivel de intervención y protección de Contextual 1.

c) Que en fecha 15 de mayo se realizó visita de inspección al lugar, en la cual se observó que el inmueble posee significación cultural dada a través de los valores: 1) Urbano: debido a que conserva la línea de construcción original y se emplaza en una zona donde existen inmuebles con alto valor cultural, b) antigüedad: porque su construcción data de principios del siglo XX: c) Estético-arquitectónico: los cuales se manifiesta en su disposición en sus pendientes de cubierta del techo a dos aguas, volumetría de un nivel constructivo, elementos arquitectónicos de interés en fachada (vano recto en puerta, zaguán y ventana con su respectivo balcón rectilíneo, revestimiento de lámina en pared y alero que remata la pared de fachada). El tipo de parcela es medianero, la cubierta que posee es teja de barro tipo árabe apoyada sobre lámina galvanizada, las paredes están forradas con una lámina con pequeñas ondulaciones, los canales y bajadas de aguas lluvias se observan superficialmente, las tres ventanas que posee la fachada el vano es recto de madera moldurada y con una persiana antepechada de la cuales solo se mantienen dos con sus respectivos balcones rectilíneos de la cual solo uno es el original, a la mitad del friso debajo de la cornisa está dividido en tres partes, la primera y más baja que tiene pequeños dentículos, luego una lacería, posee un zaguán y puerta de tallada en madera. Al interior, la mayor parte de la teja de barro tipo árabe ha sido desmontada, la configuración arquitectónica es de patio central y un patio posterior, circundando el patio se encuentran unas columnas, no se pudo determinar con exactitud el sistema constructivo de las paredes debido a que están repelladas, el piso es de ladrillo de cemento de 0.25 por 0.25 m. y 0.20 por 0.20 m. en color rojo y gris dispuesto en forma de tablero al parecer si es original, todos los vanos de las puertas son rectos sin ninguna ornamentación, alrededor y la puerta de acceso tiene detalles torneados, es de dos hojas abatibles y dos hojas fijas tallada en madera, el cielo falso es de plywood y en la parte posterior se encuentra el área de tendedero rodeado por habitaciones por el lado sur, todas las habitaciones tienen las mismas características.

d) Que en ese sentido y de acuerdo con el Instructivo para el establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles, Centros o Conjuntos Históricos, de junio de 2022: El inmueble presenta una clasificación de Contextual 1, por su ubicación, perfil urbano, volumetría, rasgos estilísticos y materiales constructivos, es compatible con el contexto en el que se localiza, y aportando en el mantenimiento de la imagen paisajística de su entorno inmediato. Tipos de Obras Permitidos: Se deberán conservar los elementos originales y las características generales que le dan su valor, así como al conjunto urbano en el que se encuentran emplazados. Se permitirán obras de consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se consideren necesarias para mejorar su funcionamiento o condiciones de habitabilidad. Obras más invasivas como integración de nuevos elementos, remodelaciones o adaptación a un nuevo uso, serán permitidas siempre y cuando su implementación se justifique debidamente. Por lo que todo proyecto de intervención deberá ser evaluado previo otorgamiento de la aprobación del proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que, conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Dado que el inmueble se emplaza dentro del Límite del Centro Histórico Consolidado de la ciudad de San Salvador, **cualquier proyecto de intervención que se pretenda desarrollar a futuro, deberá ser normado previamente por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural**. Lo anterior como una medida de protección al paisaje tradicional del sector.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 114-2024
EXPEDIENTE AP-12-17-026-2024

San Salvador, 06 de junio de 2024
A107 Ref. 0305-2024
A107.9.3 Ref. 125-2024

Señor
[redacted]
Presente. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 21 de febrero de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 4° CALLE PTE #203 municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 80152052-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 11 de marzo de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 21 de febrero de 2024 se admite el proyecto "Cambio de Imagen de Fachada Prado San Miguel Centro #1", donde el [redacted] solicita la autorización para realizar obras de desmontaje de rotulación exterior (rótulo de lona tensada de 20x4.25 mts.); instalación de valla publicitaria con denglass, acabado muro seco, lijado y pintado, y rotulación con letras de la marca "PRADO" en material ACM adosadas a valla publicitaria; sustitución de rótulo de bandera (cambio de lona en estructura existente) y aplicación de pintura en fachada y en el área de venta en el inmueble ubicado en 4a Calle Oriente, entre 2a y 4a Avenida Norte, municipio y departamento de San Miguel.

b) Que en visita técnica se observó que el inmueble cuenta con dos rótulos tipo valla publicitaria de lona tensada en estructura metálica y tipo bandera con estructura metálica anclada en la pared; ambos con la leyenda "PRADO" y al interior paredes en acabado color blanco.

El inmueble cuenta con cubierta de teja de barro tipo árabe, remate de fachada de doble canecillo, elementos originales del inmueble.

Dentro del entorno cercano al inmueble en estudio se emplazan edificaciones de uso comercial que en su mayoría cuentan con rótulos únicamente adosados a pared de fachada con tamaño proporcional a esta, generando una imagen urbana ordenada y en pocos inmuebles con rótulos tipo bandera generando una contaminación visual.

c) Que el inmueble se emplaza en la zona 2, manzana B-4, correlativo 8 catalogado como CONTEXTUAL 1 y dentro de su entorno inmediato, se ubican edificaciones con valor cultural según la

actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de San Miguel realizado en fecha de diciembre de 2022 en el marco del Proyecto "Servicio de Consultoría para la Actualización de Inventarios de Bienes Culturales Inmuebles en 15 Centros Históricos"; revisado por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, es decir que existe relación de inmuebles con valor cultural con el inmueble en estudio catalogado con Valor Cultural dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.

d) Tipos de Obras Permitidos en el inmueble identificado como CONTEXTUAL 1:

• obras de consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se consideren necesarias para mejorar su funcionamiento o condiciones de habitabilidad. Obras más invasivas como integración de nuevos elementos, remodelaciones o adaptación a un nuevo uso, serán permitidas siempre y cuando su implementación se justifique debidamente.

Con base a lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que la sustitución de rótulo de bandera (cambio de lona en estructura existente) anclado a la pared de fachada y la instalación de valla publicitaria con denglass, acabado muro seco, lijado y pintado NO SON FACTIBLES debido a que contamina visualmente el paisaje urbano del sector y la imagen del inmueble. Sin embargo, ES FACTIBLE el desmontaje de rotulación exterior (rótulo de lona tensada de 20.00x4.25 mts. y rótulo de bandera) y la instalación de rótulo con letras de la marca "PRADO" en material ACM adosadas a la pared de fachada, la aplicación de pintura en fachada y al interior del área de venta.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras de desmontaje de rotulación exterior (rótulo de lona tensada de 20.00x4.25 mts y rótulo de bandera) y la instalación de rótulo con letras de la marca "PRADO" en material ACM adosadas a la pared de fachada, la aplicación de pintura en fachada y al interior del área de venta, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Se deberá desmontar la estructura metálica de soporte y el rótulo (tipo bandera) instalado perpendicularmente a la pared de fachada y no se permitirá la instalación de ningún rótulo de este tipo en la edificación.

2) El rótulo con la leyenda "PRADO" deberá instalarse en la pared de fachada dejando el voladizo completamente libre.

Por lo anterior, se recomienda realizar obras en la pared de fachada, restauración o sustitución de cancelillos de madera y trastejado en la cubierta de techo, para mejorar la imagen de fachada.

La altura y largo del rótulo dependerá del área útil que tiene entre el voladizo y los canecillos dejando un espacio entre el nuevo rótulo y los canecillos.

3) Para la aplicación de pintura, la pared de fachada deberá ser de color verde sin división y el color negro se deberá aplicar únicamente en el voladizo.

4) Debido a que las obras a desarrollar consisten en obras menores, no es necesario la presentación de planos. Por lo que, con el otorgamiento de la Resolución del caso, se da por concluido el proceso administrativo de autorización de proyecto por parte de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural con base a la documentación presentada en fecha 21 de noviembre de 2023.

5) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

6) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

7) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

8) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

9) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

10) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

11) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección

Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

12) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

14) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-115-2024
EXPEDIENTE AP-03-15-018-2024

San Salvador, 6 de junio de 2024
A107 Ref. 0304-2024
A107.9.3 Ref. 126-2024

Señores
[redacted]
Presente.

Atención. [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 16 de febrero de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Ángel, 6a. Avenida Norte, Casa # 3-1-A, entre 3a. y 5a. Calle Oriente, Sonsonate departamento de Sonsonate, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo el número de matrícula 10046565-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 5 de marzo de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de [redacted] se ubica en el perímetro identificado como Conjunto Histórico Barrio El Ángel de la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, en la manzana G-5, inmueble correlativo 6, según el proyecto de Consultoría para la Actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución realizado en septiembre de 2022. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 16 de febrero del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y documentación requerida por parte del profesional responsable Ing. Miguel Ángel Alvarado Guevara, para que se autorice el proyecto de nueva construcción a dos niveles denominado "Local El Ángel".

c) Conforme a los resultados de la inspección realizada, se pudo observar que en dicho sector conviven diferentes usos de suelo, entre los que se encuentran vivienda - comercial; sin embargo, se ha generado un paisaje parcialmente homogéneo en conjunto, dadas las transformaciones del uso habitacional - comercial en su mayoría. El perfil urbano de la cuadra donde se ubica posee varias edificaciones de un nivel a excepción del inmueble que se ubica al costado sur poniente en la cual ha sido retranqueado y construido a un nivel sin ninguna reglamentación. El tipo de parcela es medianero con un frente de lote de 11.30 m. (según hoja de plano 1/2), y según Medidas de Protección se ubica en un Ámbito de Ordenación Diferenciado 2, es decir, que aplica en núcleos urbanos que, pese a que sus inmuebles han sido sujetos de transformaciones, aún conservan características tipológicas, estilísticas y arquitectónicas que les acreditan como sujetos de conservación o recuperación cuando el caso lo amerite y un Ámbito de Ordenación Diferenciado 5, que corresponde al tratamiento del espacio público conformado por los bordes o limites naturales (río Sensunapán, hacia el norte), y los espacios abiertos definidos por las plazas, plazuelas, parques

triángulos viales, aceras, arriates, vías, avenidas, calles, caminos, pasajes, senderos u otros, sean estos de carácter histórico o no, y que mantienen una relación inmediata con las edificaciones que los rodean, por lo que deben de protegerse con el fin de favorecer o acoplarse a la correcta lectura visual, contemplación y percepción del paisaje urbano que conforman; incluyendo también los remates visuales demarcados por pasajes pintorescos cuyo recorrido realza las edificaciones que lo integran.

Al interior, al fondo de la propiedad existe una edificación construido a un nivel (solamente se mantienen las paredes) con sistema constructivo mixto en abandono sin mayores características arquitectónicas que la reconozcan con valor cultural y el resto es un predio baldío; por lo que el tipo de obras permitidos son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que es procedente otorgar la factibilidad de realizar la obra solicitada, sin embargo, se deberán acatar los requerimientos técnicos que se dictaminen en la presente resolución a manera de que la nueva construcción se integre debidamente al paisaje urbano existente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Que la obra solicitada es factible, sin embargo, se deberán tomar en cuenta los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Se recomienda la realización de un estudio de suelos para verificar las condiciones de este, de manera de asegurar la estabilidad de la nueva construcción y el uso de este.

2) Se deberá recuperar la línea original de construcción, que es la misma línea de propiedad teniendo continuidad con las edificaciones colindantes, tal como lo establece el numeral 2 de la Resolución No. 1 de ODU-AMSO (Oficina de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Sonsonate). El estacionamiento debe plantearse al interior de la propiedad de forma de no afectar la línea de construcción, así como el tráfico de la zona; por lo que se deberá proyectar un muro de carácter contemporáneo con una altura máxima de 4.00 m.

3) La nueva edificación debe responder a movimientos arquitectónicos actuales, buscando su integración a los contextos tradicionales donde se encuentra emplazado, evitando falsos históricos.

4) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones empleados en la edificación queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

5) La volumetría de la nueva edificación podrá retranquearse a 5.00 m. a partir del rostro exterior del muro fachada hasta el rostro exterior de la fachada de la nueva edificación y construirse a dos niveles constructivos según lo solicitado. La pared de fachada del segundo podrá construirse a partir del rostro exterior de la pared de fachada del primer nivel; y la altura no deberá exceder de 7.00 m. tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado (0+0.00) hasta el remate de la pared de fachada en el eje "C" según plano

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

6) Se deberá tomar en cuenta el predominio de la verticalidad, simetría y alineación en cuanto a la distribución de los vanos, existiendo un equilibrio espacial entre los macizos (verticales y horizontales) y los vanos que se proyecten. En caso de presentar vanos para acceso vehicular y peatonal, no sobrepasará de 5.00 m. y 1.20 m. respectivamente. Siempre y cuando se respete un macizo de 0.40 m. entre las colindancias y vanos mismos.

7) El material de la cubierta del techo podrá ser de teja de barro tipo árabe y lámina galvanizada apoyada sobre estructura metálica o lámina galvanizada con el debido porcentaje requerido para este tipo de cubierta en acabado rojo, con la cumbrera paralela al eje de calle. Es factible la caída libre (uso de alero y fascia proporcional al dimensionamiento de fachada) o el uso de un remate con un parapeto de moldurado sencillo y continuo de tal forma que permita ocultar la cumbrera, debiendo tener una altura máxima de 1.00 m.

8) El acabado de las paredes exteriores debe ser repellado, afinado y pintado a base de agua. No se permitirá la subdivisión de la fachada mediante color, o material adosado en forma de enchape, imitando materiales tradicionales o acabados rústicos, solo se autoriza piedra natural y sin brillo.

9) Es factible el uso de los colores intensos en acentos de elementos arquitectónicos, pero no en la totalidad de este; el plano de fachada deberá tener colores claros y sobrios. Los colores para tomar en cuenta deben ser los adecuados dentro de la utilización del contraste y tonalidad.

10) Para la nueva construcción de puertas y ventana; el diseño deberá ser planteado con una forma simple y contemporánea. En caso de implementar una cortina metálica el mecanismo de enrolle deberá ubicarse al interior; en el caso de instalar un portón corredizo, el riel deberá ubicarse por la parte interna.

11) Que es factible la colocación de cielo falso de tipo contemporáneo (tipo Armstrong) y piso tipo cerámico.

12) Para efectos de dar seguridad al inmueble, se podrá colocar hilos tensores electrificados perimetralmente o sobre el muro fachada y no se permitirá colocar protección con alambre tipo razor.

13) No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable, deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

14) Que por ser un inmueble de uso comercial es factible la instalación de rótulos, uno por cada local y estos deberán colocarse adosados a la pared superior de las puertas. Queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza. Mismo requerimiento para la instalación de sombra en fachada la cual deberá enmarcarse en el ancho del vano de puerta - no será factible corrida en la fachada.

15) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda

la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, planta de conjunto y techos, secciones, elevaciones, acabados y detalles), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

16) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

17) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

18) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

19) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

20) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

21) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

22) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

23) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

24) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL

25) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

26) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

27) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

28) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

29) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 116-2024
EXPEDIENTE AP-09-06-052-2024

San Salvador, 06 de junio de 2024
A107 Ref.0306-2024
A107.9.3 Ref. 127-2024

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 22 de abril de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado Barrio Los Remedios, Calle La Esperanza, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 45024995-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 24 de abril de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del Señor [redacted] se ubica dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Sensuntepeque en el departamento de Cabañas, en la manzana A-4, inmueble correlativo 3, según el proyecto de Consultoría para la Actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución realizado en diciembre de 2022. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 22 de abril del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y documentación requerida por parte del profesional responsable Ing. Elsy Nohemy Barraza Gallegos, para que se autorice el proyecto "Construcción y remodelación de vivienda de un nivel con techo de losa de concreto" cuyas obras a realizar consisten en demolición parcial de estructura y construcción de vivienda a un nivel.

c) Conforme a los resultados de la inspección realizada, se pudo observar que en dicho sector conviven diferentes usos de suelo, entre los que se encuentran vivienda - comercial y de servicios y equipamiento institucional; sin embargo, se ha generado un paisaje parcialmente homogéneo en conjunto, dadas las transformaciones del uso habitacional - comercial en su mayoría. El perfil urbano donde se ubica posee varias modificaciones en cuanto a alturas hasta en cuatro niveles, el tipo de parcela es tipo medianera construido a un nivel. Que de ese inmueble y al poniente de este, segrega una porción, y situada en ese mismo lugar, con un frente de fachada de 9.13 m. (según hoja TOP 01/01).
La cubierta original que era de teja de barro tipo árabe ha sido sustituida por teja de cemento conservando en la cumbrera y techo de la crujía sur poniente teja de barro tipo árabe sobre lámina galvanizada, el sistema constructivo de la pared de fachada es tradicional de adobe con un espesor de 0.70 m., en su diseño posee un vano de puerta tipo cortina metálica donde el anclaje se encuentra apoyada en la pared y no se pudo identificar en el vano si se ha embebido un marco de concreto debido a que posee repello de cemento, además posee una puerta elaborada con estructura de metal y un vano de ventana original que ha sido

sellada parcialmente e instalado una ventana elaborada con suspensión de aluminio y celosía de vidrio quedando hacia el interior una ventana de madera de dos hojas, no se apreció fallo apreciable en dinteles, posee un zócalo de piedra de 0.75 m. y rematado por una fascia de tabla cemento sostenida por una estructura metálica. Al interior, el inmueble se conforma por una crujía principal (sala) y garaje que se emplaza en la Calle La Esperanza (hoy denominada 3ª. Calle Oriente), y posterior a la crujía la configuración espacial se ha modificado agresivas al que fue sujeto a través del tiempo quedando en pie una crujía emplazada al costado sur oriente y poniente construidas a un nivel.

Con base al informe de evaluación estructural elaborado en fecha 19 de abril del presente año por el Ing. Jonathan Iván García Guadrón, a petición del propietario, reporta que el sistema de techo, no se aprecia una solera de coronamiento o de anclaje a la pared, siendo en la corona del muro de adobe, donde las tijeras de madera se apoyan directamente, lo que permite la transmisión de las cargas uniforme provenientes del techo a la pared asumiendo que éstas se encuentran embebidas en la pared, la cubierta permite cierto grado de infiltración puesto que se denotan manchas en los cielos falsos y cierto grado de descomposición en las vigas del techo, aunque no se encontró evidencia de humedad permanente; sin embargo, debido a la edad de la edificación así como poco mantenimiento en el mismo este presenta algunos colapsos en los elementos no estructurales como cielo falso y algunas fascias, además el sistema techo no es uniforme en su extensión y presenta daños en el sistema de bajado de aguas lluvias; el sistema constructivo de las paredes internas son variables de entre 0.35 m. a 0.40 m. a excepción de algunas paredes que son de bloque de concreto (pared de colindancia costado nororiente de la crujía principal, paredes de la crujía costado suroriente y pared de colindancia del costado sur (según plano A-01), sin embargo, al ser sistemas de distinta rigidez, las zonas de contacto presentan agrietamiento, las paredes no cumplen criterios de geometría recomendados pues la relación no debe sobrepasar largo a ancho de 1.5 veces de acuerdo al folleto complementario RTS 91.02.01:14 relativo a la Norma de Vivienda de El Salvador y el Reglamento Técnico Salvadoreño sobre construcción en adobe para viviendas de un nivel, con respecto a las sisas, las visibles no son constantes y tienen anchos variables, que van desde 2 cm. a 4 cm en su mayoría, aunque algunas tienden a mayores espesores; siendo el máximo permitido en normativas de 2 cm, por lo que la sisa deja de ser un cementante o aglutinante de las unidades de mampostería y toma una función estructural, además por las reparaciones constantes al repello se desconoce el estado de daño real de la pared, pues podría deberse a fractura de la pared misma que podría indicar problemas de asentamiento diferencial o fatiga del material, en general el daño al repello es alto, ya presenta fisuración visible por todas las paredes, teniendo en algunos casos grietas mayores a 2 mm correspondiente mayormente por su ubicación y tipo a fisuras de tipo estructural, el daño por humedad del inmueble son variadas, pero la exposición de la pared es media/alta debido a que hay evidencia de infiltración en la superficie de las paredes. En general, la estructura del sistema de paredes de adobe, a nivel macro, para detectar si ha sufrido de agrietamientos u otros problemas estructurales significativos, se encontraron fisuras en el repello o perdida de este por falta de adherencia o humedad, solo se puede apreciar una en la que la fisura ha atravesado la pared visible por signos de humedad considerando de tipo estructural, posible problema de asentamiento debido a socavamientos de las cimentaciones por exposición parcial de esta, no se encontraron desplomes apreciables, en cuanto a las cimentación de la pared al estar expuesta parcialmente a la intemperie, y siendo que no posee ningún sobrecimiento visible de material pétreo, no se puede determinar la altura de este ya que hay repello en la zona, apreciándose en zona de piso fisuramiento a lo largo de las juntas frías, producto probablemente del hinchamiento de los mismos materiales componentes, dado que es claro el ataque de la humedad, siendo la pared entera de adobe un filtro que inevitablemente llega hasta nivel de piso, dado que no se es posible ejecutar

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

excavaciones para la determinación del nivel de desplante de la cimentación ni la forma de esta, se asume en el mejor de los casos que es de igual material pétreo, en cuanto a materiales anexos, la pared de adobe no posee mayores aditamentos, solamente acoples con otros sistemas de techo o paredes de refuerzo integral, no se denota anclamiento por parte de ningún contrafuerte o nervio. Existe una estructura de techo desligada pero que no comparte responsabilidad estructural con las paredes de adobe pues se encuentra aislada y solo sirve como cubierta al patio, el cielo falso que posee es de suspensión de aluminio y losetas de fibrocemento, el piso es de cemento tipo veteado y cerámico, las puertas son de madera tipo abatible con diseño entablonado más remarco de madera.

Para determinar la estabilidad estructural de la pared del inmueble en el apartado de las conclusiones, arroja deficiencia en diversas áreas y provienen de naturaleza diversa, algunas de las cuales presentan vulnerabilidad critica. Dado que la mayor vulnerabilidad se encuentra en sus paredes (vulnerabilidad no solventable: sisas de espesor variable, contenido de humedad medio alto, contrafuertes o apoyos intermedios y cimentaciones), esta no posee un comportamiento estructural adecuado, debido mayormente a inestabilidades geométricas y deformaciones por sismo. Considerando estas vulnerabilidades y que comprometen en especial el cuerpo o sistema estructural resistente a sismo, que compromete de sobremanera el comportamiento en servicio, se concluye la demolición total del inmueble.

d) Que según sus características arquitectónicas y constructivas, el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles – IBCI de esta Institución elaborado en diciembre del año 2022 determinó que es poseedor de valor cultural y estableció un nivel de protección CONTEXTUAL 1, sin embargo producto de la nueva inspección; dado el seguimiento al trámite actual, se verifico que sus condiciones actuales, la porción de inmueble segregada, ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original y sus materiales compositivos originales, como consecuencia de modificaciones agresivas y no reglamentadas a las que fue sujeto a través del tiempo, por lo que se ha determinado que el inmueble NO POSEE VALOR CULTURAL, y los tipo de obras permitidos son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: las obras consistentes en la demolición total de la estructura existente para dar paso a una nueva construcción de un edificio, SE CONSIDERAN FACTIBLES, sin embargo, se deberán acatar los requerimientos técnicos que se dictaminen a manera de que la nueva construcción se integre debidamente al paisaje urbano existente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1) La propuesta arquitectónica tendrá libertad de diseño, sin embargo, debe ser vinculante con el entorno, pudiendo reinterpretarse con un lenguaje y materiales contemporáneos tipologías de inmuebles con valor

cultural de la zona donde se emplaza, de manera que la intervención no sea discordante o agresiva. No podrá ser una repetición de una edificación tradicional existente en el perfil o paisaje urbano.

2) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones empleados en la edificación queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

3) La línea de construcción donde dará inicio la nueva edificación en la Calle La Esperanza (hoy denominada 3ª. Calle Oriente) deberá corresponder a la misma línea de propiedad (que es de 0.84 m., a partir del cordón cuneta hasta el rostro exterior de la pared de fachada (según hoja de plano TOP 01/01).

4) La volumetría de la nueva edificación podrá desarrollarse hasta en dos niveles constructivos. En caso de realizar un solo nivel, la altura de pared de fachada no deberá exceder de 3.75 m. tomando como punto de referencia el nivel de piso de acera (0--0.15) hasta el remate de la pared de fachada (según hoja de plano A-02). En caso de proyectar un segundo nivel, la pared de éste podrá construirse a partir del rostro exterior de la pared de fachada del primer nivel; y la altura no deberá exceder de 6.50 m. tomando como punto de referencia el nivel de piso de acera (0-0.15) hasta el remate de la pared de fachada.

5) El material de la cubierta del techo podrá ser de teja de barro tipo árabe y lámina galvanizada apoyada sobre estructura metálica o lámina galvanizada con el debido porcentaje requerido para este tipo de cubierta en acabado rojo, con la cumbrera paralela al eje de calle. Es factible la caída libre (uso de alero y fascia proporcional al dimensionamiento de fachada) o el uso de un remate con un parapeto de moldurado sencillo y continuo de tal forma que permita ocultar la cubierta, debiendo tener una altura máxima de 1.0 m. La distancia mínima que podrá sobresalir como alero serán 0.30 m. y 0.60 m. como máxima. Queda terminantemente prohibida la utilización de lámina tipo arquiteja o de fibrocemento. Es factible el retranqueo de techo de concreto tal como se propone en hoja A-04. Asimismo, no se autoriza la colocación de tubo y malla ciclón sobre éste; ni la colocación de cubierta total o parcial sobre losa.

6) Elementos de fachada.
El ancho del vano del portón de la cochera que se proyecta sobre la Calle La Esperanza (hoy denominada 3ª. Calle Oriente) no deberá exceder de 3.00 m.

7) El material de ventana, puerta y portón queda a opción del propietario y/o profesional responsable, aclarando que el diseño de dichos elementos arquitectónicos debe retomar estilos contemporáneos.

8) En relación con el diseño de vano de ventana y puerta del primero y segundo nivel, se deberá tomar en cuenta el predominio de la verticalidad y simetría en cuanto a la distribución de vanos, por lo que el ancho permitido para el vano no deberá exceder de 1.20 m. Todos los cargaderos de los vanos deberán mantener la misma altura y tener un macizo mínimo de 0.40 m. a partir del extremo de la pared colindante.

9) La fachada de la nueva construcción deberá recibir un acabado de repellado y afinado, con aplicación de pintura o concreto visto. Los recubrimientos deberán ser de tipo contemporáneo, sin simulación de madera o metal o de arquitectura tradicional.

10) La fachada de la nueva edificación deberá mantenerse continua sobre el eje de referencia de pared "1", sin entrantes, salientes o voladizos de ningún tipo (marquesinas, losas corridas, o aisladas, etc.). Los únicos cuerpos voladizos que se autorizan son balcones abiertos sin cerramiento superior.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

11) En caso de proyectar la construcción de terraza en el segundo nivel (fachada sobre 3ª. Calle Oriente) misma que no deberá exceder el ancho del vano de puerta. La dimensión del saliente de la terraza no deberá exceder de 0.70 m.

12) No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable, deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

13) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, planta de conjunto y techos, secciones, elevaciones, acabados y detalles), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

14) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

15) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

16) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

17) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

18) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

19) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

20) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

21) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

22) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

23) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

24) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

25) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

26) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

27) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 117-2024
EXPEDIENTE AP-10-10-056-2024

San Salvador, 19 de junio de 2024
A107 Ref. 0328-2024
A107.9.3 Ref. 129-2024

[redacted]
INMOBILIARIA LOS CASTAÑOS, S.A. DE C.V.
Presente.

En atención a solicitud admitida en fecha 29 de abril de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San Francisco, Esquina formada por la 4a. Avenida Sur y Calle 1° de Julio, # 18, municipio y departamento de San Vicente, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo la matrícula 70078684-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de esta y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 17 de mayo de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de la Sociedad, INMOBILIARIA LOS CASTAÑOS, S.A. DE C.V.; a través de su Administrador Único Propietario [redacted] se ubica en el perímetro identificado como Centro Histórico de San Vicente en la manzana B-3 número de inmueble correlativo 15 según el proyecto de Consultoría para la Actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución realizado en el año 2022. Por lo anterior y con base a los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier obra de intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 29 de abril del presente año, se admitió solicitud y documentación requerida en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, remitida por parte de Arq. Dolores Ulises Echeverría Sibrian; solicita se autorice el proyecto denominado "Clínica Médica Santa Gertrudis" y adecuación de la casa para consultorios médicos. Se proyecta la remodelación de la fachada existente.

c) Que, conforme a los resultados de la evaluación de la inspección, se pudo constatar que el tipo de parcela es esquinero construido a dos niveles. El inmueble no posee valor cultural por constituir una edificación nueva a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos que no representa una relevancia a nivel tecnológico; por lo que el tipo de obras permitidos son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: son factibles las obras solicitadas, sin embargo, deberá cumplir con los requerimientos de intervención establecidos en la presente resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1) El material de ventana queda a opción del propietario y/o profesional responsable, aclarando que el tipo de ventanas deberá ser de materiales y estilos contemporáneos. El vidrio podrá tener un anti reflectivo en el plano

de fachada, se recomienda en tonos neutros. Los colores para tomar en cuenta deben ser los adecuados dentro de la utilización del contraste y tonalidad para el entorno donde se emplaza.

2) Que es factible la colocación de cielo falso de tipo contemporáneo (tabla yeso) y piso tipo cerámico.

3) Es factible el acabado repellado, afinado y pintado en las paredes exteriores. La tonalidad de la pintura a aplicar deberá ser conforme al código de color marfil, gris claro, (pared) y color blanco (franja y elementos de densglass) a excepción de los elementos metálicos. No se autoriza el recubrimiento de las fachadas externas por enchape cerámico que simule piedra, papel tapiz, azulejo, madera o similar.

4) Que es factible la demolición parcial de losa de concreto en balcón tal como se propone en hoja A-1.

5) Que es factible la instalación de estructura de densglass en esquina en ochave tipo torre y elemento que se proyecta en el balcón de fachada tal como se propone en hoja A-2.

6) En caso de instalación de cortina metálica, el mecanismo de enrollado deberá ubicarse al interior.

7) No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

8) Con respecto al rótulo en alto relieve en la esquina ochavada que identifica al establecimiento es factible su instalación; solo se permitirá la instalación de un solo rótulo por fachada y de tamaño proporcional, tal como se propone en hoja A-2. No se autorizan los rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros, u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, vallas publicitarias tipo espectaculares o pantallas luminosas o publicitarias de cualquier forma.

9) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

10) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

11) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

12) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

13) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

14) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

15) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

16) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

17) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

18) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

19) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

20) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 118-2024
EXPEDIENTE AP-10-10-046-2024

San Salvador, 19 de junio de 2024
A107 Ref. 0329-2024
A107.9.3 Ref. 132-2024

Sra. [redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional responsable.

En atención a solicitud admitida en fecha 9 de abril de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 2da Calle Oriente casa #42, municipio y departamento de San Vicente, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo la matrícula 70077287-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 30 de abril, [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que la edificación propiedad de [redacted], se encuentra ubicada en zona 4, manzana D-4, inmueble N° 4 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución, fuera del Centro Histórico de la ciudad de San Vicente y dentro del área de influencia; Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que la zona donde se emplaza el inmueble alberga edificaciones de construcción y/o materiales nuevos y los mismos no poseen características relevantes que las califiquen con valor cultural.

c) Que el inmueble no presenta característica alguna para establecerle un nivel de protección, por lo que no se cataloga como un "bien con valor cultural", debido a que ya perdió sustancialmente las connotaciones compositivas arquitectónicas de su tipología orignal, dado que la edificación corresponde a una construcción a base de marcos de concreto, paredes de block y cubierta de losa de concreto.
En ese sentido dicha edificación puede ser intervenida con obras de: ampliación, obras de protección inmediata para mitigación y prevención de riesgos, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras consistentes en la "Ampliación de Vivienda" tal cual ha sido presentada, se considera FACTIBLE, sin embargo se deberá tomar en cuenta los requerimientos que se dictaminen en la presente resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos de intervención:

1) Se deberán coordinar los trabajos de disposición final de ripio, tierra o desechos, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

2) Se deberá retomar un estilo contemporáneo y que no replique formas historicistas de arquitectura de épocas antiguas, por lo que es primordial la utilización de materiales francos. Sin embargo, podrá reinterpretar estilos arquitectónicos de la zona donde se emplaza el inmueble. La altura proyectada de fachada a dos niveles a 7.0 metros es factible, medidos desde nivel de piso de acera hasta parapeto. Sin embargo, la fachada del tercer nivel deberá ser retranqueada 4.0 metros medidos desde la línea de construcción existente hacia el interior del inmueble. Lo anterior de manera de minimizar el impacto en altura con respecto a las demás edificaciones.

3) Es factible la distribución de vanos y macizos en el segundo nivel tal cual ha sido presentado, así como también la verticalidad de estos, sin construir salientes en toda la fachada, sino que solamente podrá construir un saliente por cada vano de forma individual, dicho saliente podrá sobresalir 0.40 mts desde rostro de fachada.

4) Es factible la proyección presentada para la cubierta, la cual podrá ser de lámina o fibrocemento y con la pendiente a dos aguas, sin embargo, se deberá tomar en cuenta la proyección de botaguas y/o canales para evitar daños a terceros por filtraciones de aguas lluvias.

5) El acabado en fachada deberá ser repellado y afinado en su totalidad, y la pintura podrá ser aplicada en el tono que decida el propietario, sin embargo, es necesario tomar en cuenta tonalidades acordes a un Centro Histórico pudiendo utilizar colores neutros o sobrios, evitando colores disonantes o agresivos.

6) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá someter a revisión los planos arquitectónicos, del estado actual y proyecto (arquitectura y acabados proyectados), tomando en cuenta los requerimientos antes descritos y finalmente contar con la aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura.

7) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

8) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

9) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

10) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

11) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

12) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

14) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 120-2024
EXPEDIENTE AP-02-10-038-2024

San Salvador, 19 de junio de 2024
A107 Ref. 0330-2024
A107.9.3 Ref. 137-20224

Señora
[redacted]
Presente. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 15 de marzo de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en CALLEJON ORIENTE DE LA IGLESIA EL CARMEN #5 municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 20071614-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 15 de abril de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 15 de marzo de 2024, se admite solicitud presentada por parte de la [redacted], quien requiere la autorización para el proyecto: "Ampliación de Casa de Habitación Familia Castaneda" consistente en la demolición total del primer nivel de lo existente al fondo del inmueble y nueva construcción de dos niveles constructivos en dicha área, conservando la crujía principal y el patio central que no serán objeto de intervención, en el inmueble ubicado en el Callejón Oriente de la Iglesia El Carmen, #5, municipio y departamento de Santa Ana.

b) Que durante la inspección técnica se observó que el área que será objeto de intervención cuenta con paredes de ladrillo de barro y paredes de adobe en sus colindancias, techo de estructura de madera y cubierta de teja de barro, piso de baldosa hidráulica color rojo y gris, cielo falso de madera prensada, ventanas de celosía de vidrio y marco de aluminio, puertas de madera, a esta área puede aplicarse un nivel de protección e intervención de SIN VALOR CULTURAL; ya que no presenta características arquitectónicas que ameriten su conservación y por ser una edificación nueva a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos.

Que la crujía principal y el patio central cuentan con un Nivel de Intervención y Protección CONTEXTUAL 2, el inmueble se emplaza en la Zona 10, manzana J-7, correlativo 9 y dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana, ámbito que cuenta con Resolución Interna 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 otorgada por el otrora Consejo Nacional para la Cultura y las Artes -CONCULTURA, en la cual se reconoce y declara "Bienes Culturales" a los inmuebles de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental, publicada en el Diario Oficial Número 150, Tomo 372, en fecha 16 de Agosto de 2006.

b) Que la ciudad de Santa Ana; cuenta con una Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito Centro Histórico, según Decreto Municipal N° 8, publicado en el Diario Oficial Número 72, Tomo 415, en fecha 20 de abril de 2017.

d) Tipos de Obras Permitidos en el área identificada como SIN VALOR CULTURAL:

• Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: **ES FACTIBLE** realizar las obras de intervención solicitadas, por lo que se recomienda **AUTORIZARLAS**.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras de intervención solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a los siguientes requerimientos:

1) Debido a que las obras a desarrollar consisten en la demolición y nueva construcción de dos niveles al interior del inmueble, no es necesario la presentación de planos. Por lo que, con el otorgamiento de la Resolución del caso, se da por concluido el proceso administrativo de autorización de proyecto por parte de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural con base a la documentación presentada en fecha 15 de marzo de 2024.

2) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

3) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

4) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

5) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

6) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

7) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

8) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

9) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

10) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

11) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

13) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-121-2024
EXPEDIENTE VCE-03-15-023-2023

San Salvador, 19 de junio de 2024
A107 Ref. 0324-2024
A107.9.3 Ref. 133-2024

Señora
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 20 de septiembre de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Séptima Calle Oriente, Número 3-3, Barrio El Ángel, municipio y departamento de Sonsonate, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 10044548-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 25 de septiembre de 2023, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) En fecha 20 de septiembre de 2023, se admite solicitud de Valoración Cultural para Edificación presentada por parte de la señora [redacted], quien requiere a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Valoración Cultural para una edificación ubicada en Barrio El Ángel, 7a Calle Oriente, #3-3, municipio y departamento de Sonsonate.

b) Que en inspección se observó que la edificación cuenta con paredes de sistema mixto de ladrillo de barro, bloque de concreto y de adobe; techo de estructura metálica y madera, cubierta de lámina de fibrocemento y teja de barro tipo árabe; piso de baldosa hidráulica rojo, amarillo y rojo-gris, en los patios piso tipo bilbao y gramoquín; cielo falso de plywood; puertas metálicas y ventanas de celosía de vidrio con marco de aluminio, las paredes de adobe presentan desvinculación en sus esquinas debido a la demolición de unas de ellas a través del tiempo o por colapso debido a movimientos sísmicos. La edificación no presenta características y elementos con interés cultural y se emplaza fuera del perímetro de protección del Centro Histórico de Sonsonate, tampoco se encuentra catalogado como inmueble aislado con valor cultural.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: cualquier tipo de obra de intervención que se pretenda realizar en el inmueble **NO AMERITA REQUERIMIENTOS DE NORMATIVA** en lo que a patrimonio cultural edificado se refiere.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la

Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que el inmueble **NO AMERITA REQUERIMIENTOS DE NORMATIVA** en lo que a patrimonio cultural edificado se refiere.

1) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

2) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de procedimientos Administrativos.

3) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-122-2024
EXPEDIENTE AP-06-14-025-2024

San Salvador, 19 de junio de 2024
A107 Ref. 0331-2024
A107.9.3 Ref. 138-2024

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 21 de febrero de 2024 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida Juan Aberle (2a. Avenida Norte) y 39a. Calle Poniente, Lote No. 2103, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60538169-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y

en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 20 de marzo de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 21 de febrero del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y documentación requerida por parte del profesional responsable [redacted] para que se autorice el proyecto denominado "BODEGA", cuyas obras de intervención consisten en la demolición de la edificación y construcción de bodega destinado para el uso de suelo sala de ventas de repuestos usados livianos para vehículos.

b) Que el inmueble propiedad de Tomás Nelson Renderos, se encuentra ubicado hacia el norte de la ciudad de San Salvador, sobre la Avenida Juan Aberle (2ª. Avenida Norte), antes 6a. Calle Poniente de Mejicanos aproximadamente a 70.00 m. del Conjunto Histórico de la Colonia Shangri-La, constituye una edificación aislada respecto a un Centro o Conjunto Histórico previamente delimitado por el proyecto Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución.
Procediéndose a efectuar la inspección técnica, se pudo constatar, además, que la edificación no está identificada como inmueble aislado con valor cultural, por dicho Inventario.

c) Que se trata de una edificación construida a un nivel y de esquina con dos fachadas y un área de jardín ubicada en la parte frontal posterior al muro verja delimitada con las aceras con malla ciclón, con cubierta de teja de barro tipo árabe, las paredes son de bloque de concreto repelladas y bloque de concreto visto pintadas con remate de alero, al interior cuenta con espacios de sala comedor, cocina, tres baños, patio y cuatro dormitorios, un área de servicio competa, cochera y tendedero, el piso es de cemento y tipo cerámico, el cielo falso es de suspensión de aluminio y loseta de fibrocemento y ventanas de marco de aluminio y celosía de vidrio; por lo que el inmueble no posee características de valor cultural en sus elementos compositivos. Se constató, además, que el entorno inmediato posee construcciones recientes de hasta 3 niveles de altura, no correspondiendo a un entorno que se califique como un paisaje urbano tradicional.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: El inmueble en estudio no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural que se encuentre dentro de un perímetro de reconocido como Centro o Conjunto Histórico previamente delimitado, y tampoco corresponde un inmueble aislado con valor cultural, por lo que el proyecto a desarrollar no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere por parte de esta Dirección de área. Por tanto, es factible realizar el proyecto.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
MINISTERIO DE CULTURA

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras de intervención solicitadas, conforme a los siguientes requerimientos:

1) QUE ES FACTIBLE REALIZAR EL PROYECTO denominado "BODEGA".

2) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

3) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 125-2024
EXPEDIENTE AP-06-14-037-2024

San Salvador, 19 de junio de 2024
A107 Ref. 0334-2024
A107.9.3 Ref. 140-2024

Señora
[redacted]
Presente. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 15 de marzo de 2024, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Calle El Progreso, 35ª. y 37ª. Avenida Sur # 1922, Colonia Flor Blanca municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60559166-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 20 de marzo de 2024, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que inmueble propiedad de [redacted] se emplaza dentro del perímetro reconocido y declarado como "Conjunto Histórico de la Colonia Flor Blanca" según Decreto Legislativo No. 822 de fecha 27 de enero de 2021 y publicado en el Diario Oficial No. 430 de fecha 08 de marzo de 2021 Número 47, en la manzana E-3 inmueble correlativo 5. Por lo anterior; y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, la intervención solicitada en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 15 de marzo del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y documentación requerida por la Arquitecta María José López de Peña para realizar el proyecto denominado "Muro Perimetral" cuyas obras de intervención consisten en la construcción de un muro perimetral en el lindero poniente de la servidumbre de acceso y el lindero sur del terreno.

c) Que, conforme a los resultados de la inspección, se pudo constatar que el inmueble se identifica en un ámbito diferenciado 3, que corresponde a todas aquellas áreas o zonas que por las características de emplazamiento han sido totalmente alteradas y su disposición corresponde al ordenamiento no reglamentado respecto a su norma constructiva, usos no compatibles, línea de construcción alterada o modificada de forma total. El tipo de parcela es medianera conformada en su fachada por un marco de concreto reforzado que sostiene un portón elaborado con estructura metálica. Con base a la escritura de propiedad y de acuerdo con la información del Instituto Geográfico del CNR, al interior se trata de una

servidumbre a favor del mencionado lote (según documento que contiene memoria descriptiva del proyecto), y al fondo de la propiedad, al costado norte existe una edificación de un nivel construido a base de materiales y sistema constructivo contemporáneo; por lo que el inmueble dispone de un nivel de intervención y protección Sin Valor Cultural, y el tipo de obras permitidos son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Con base a lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que la construcción de muro perimetral ES FACTIBLE.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la obra solicitada, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) empleados en el muro perimetral queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

2) La altura del muro perimetral no deberá exceder de 1.80 m. a partir del NPT hasta el remate de la solera de corona, tal como se propone en hoja 1/1.

3) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

4) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

5) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

6) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

7) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

8) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

9) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito

.

10) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

12. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

14. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural